Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 155 Sábado, 6 de julio de 2013

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Hacienda

10634 Orden de 4 de julio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia. 27544

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

10635 Orden de 29 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen procedimientos en materia de Recursos Humanos para el curso 2013-2014. 27566

10636 Resolución de 24 de junio de 2013 del Secretario General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio educativo entre la Consejería de Educación Formación y Empleo y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del Centro Privado de Formación Profesional «Centro de Formación FREMM», para la impartición de los ciclos formativos de «Joyería» y «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos», para una promoción a iniciar en el curso 2013/2014. 27661

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

10637 Notificación a interesados. 27670

10638 Notificación a interesados. 27676

Consejería de Obras Públicas y Ordenación Del Territorio
Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia

10639 Edicto por el que se notifica expediente de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente de la vivienda de promoción pública sita en C/ La Paz, 76 piso bajo puerta A de Molina de Segura. 27678

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad de Murcia

10640 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de servicios por procedimiento abierto y tramitación ordinaria. (Expte 2013/8/SE-AM). 27679

10641 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de servicios por procedimiento abierto y tramitación ordinaria. "Mantenimiento de diversos proyectos informáticos". (Expte. 2013/9/SE-AM). 27682

10642 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de servicios por procedimiento abierto y tramitación ordinaria. "Mantenimiento normativo de las instalaciones de baja tensión de los centros de la Universidad de Murcia y asistencia técnica". (Expte. 2013/28/SE-AM). 27685

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad de Murcia

10643 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de servicios por procedimiento abierto y tramitación ordinaria. "Mantenimiento y asistencia técnica de las instalaciones de electricidad de la Universidad de Murcia". (Expte. 2013/29/SE-AM). 27688

Consejería de Educación, Formación y Empleo

10644 Edicto por el que se notifica resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social. 27691

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

10645 Recurso de suplicación 1.214/2012. 27692

Primera Instancia número Seis de Cartagena

10646 Divorcio contencioso 1.440/2011. 27693

De lo Social número Uno de Cartagena

10647 Procedimiento ordinario 670/2012. 27694

De lo Social número Dos de Cartagena

10648 Procedimiento ordinario 321/2013. 27695

De lo Social número Tres de Cartagena

10649 Procedimiento ordinario 351/2013. 27696

Primera Instancia número Nueve de Murcia

10650 Guardia y custodia 1.657/2012. 27697

De lo Social número Tres de Murcia

10651 Procedimiento ordinario 77/2011. 27699

De lo Social número Cinco de Murcia

10652 Procedimiento ordinario 907/2012. 27700

10653 Despido objetivo individual 172/2013. 27701

10654 Procedimiento ordinario 926/2012. 27703

10655 Procedimiento ordinario 621/2012. 27704

10656 Procedimiento ordinario 948/2012. 27705

10657 Procedimiento ordinario 871/2012. 27706

10658 Seguridad Social 833/2012. 27708

10659 Seguridad Social 834/2012. 27709

10660 Procedimiento ordinario 1.010/2012. 27710

10661 Procedimiento ordinario 1.007/2012. 27711

10662 Procedimiento ordinario 131/2011. 27712

10663 Seguridad Social 867/2011. 27713

10664 Procedimiento ordinario 768/2012. 27714

10665 Despido objetivo individual 707/2012. 27715

10666 Despido objetivo individual 1.141/2012. 27717

De lo Social número Seis de Murcia

10667 Procedimiento ordinario 790/2011. 27718

10668 Procedimiento ordinario 753/2011. 27720

10669 Ejecución de títulos judiciales 115/2013. 27722

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

De lo Social número Seis de Murcia

10670 Seguridad Social 786/2011. 27724

10671 Procedimiento ordinario 1.060/2011. 27726

10672 Despido objetivo individual 1.172/2012. 27727

10673 Seguridad Social 557/2011. 27729

10674 Procedimiento ordinario 682/2012. 27731

10675 Despido objetivo individual 1.135/2012. 27732

10676 Ejecución de títulos judiciales 103/2013. 27734

10677 Ejecución de títulos judiciales 123/2013. 27735

10678 Procedimiento ordinario 939/2011. 27737

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

10679 Procedimiento ordinario 422/2013. 27738

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

10680 Seguridad Social 1.187/2012. 27739

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

10681 Procedimiento ordinario 129/2013. 27740

10682 Procedimiento ordinario 409/2013. 27742

10683 Seguridad Social 593/2012. 27744

10684 Procedimiento ordinario 665/2012. 27746

10685 Seguridad Social 832/2012. 27748

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10686 Despido/ceses en general 490/2013. 27749

10687 Despido objetivo individual 478/2013. 27752

10688 Despido/ceses en general 455/2013. 27755

10689 Despido/ceses en general 454/2013. 27758

10690 Seguridad Social 466/2013. 27761

10691 Despido/ceses en general 473/2013. 27762

10692 Despido objetivo individual 465/2013. 27765

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

10693 Seguridad Social 409/2013. 27767

10694 Despido/ceses en general 494/2012. 27768

10695 Procedimiento ordinario 384/2013. 27769

10696 Procedimiento ordinario 428/2013. 27771

10697 Procedimiento ordinario 431/2013. 27773

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

10698 Despido objetivo individual 303/2013. 27775

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

10699 Procedimiento ordinario 431/2013. 27777

10700 Reclamación por ordinario 436/2013. 27779

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

10701 Ejecución de títulos judiciales 39/2013. 27781

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

10702 EJecución de títulos judiciales 374/2012. 27784

10703 Ejecución de títulos judiciales 418/2012. 27787

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

10704 Ejecución de títulos judiciales 310/2012. 27790

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

10705 Ejecución de títulos judiciales 317/2012. 27794

10706 Ejecución de títulos judiciales 52/2013. 27797

10707 Ejecución de títulos judiciales 18/2013. 27800

10708 Ejecución de títulos judiciales 33/2012. 27803

10709 Ejecución de títulos judiciales 37/2013. 27807

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

10710 Ejecución de títulos judiciales 195/2012. 27810

10711 Ejecución de títulos judiciales 369/2012. 27812

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

10712 Ejecución de títulos judiciales 55/2013. 27814

10713 Ejecución de títulos judiciales 66/2013. 27818

IV. Administración Local

Abarán

10714 Resolución declarando bajas en el Padrón Municipal de Habitantes. 27822

10715 Resolución declarando bajas en el Padrón Municipal de Habitantes. 27823

Águilas

10716 Aprobación provisional del expediente de créditos extraordinarios 4/2013. 27825

Alcantarilla

10717 Aprobación inicial de la modificación de ordenanzas reguladoras de las tasas del servicio de la Escuela Municipal de Música y del aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general. 27826

Campos del Río

10718 Exposición pública del padrón de las tasas de suministro de agua, de servicio alcantarillado, y conservación de contadores y acometidas del segundo trimestre de 2013. 27827

Cartagena

10719 Anuncio de licitación del contrato administrativo especial para la ejecución de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Cartagena, 2013-2015. 27828

Cieza

10720 Notificación a interesados en expedientes sancionadores por infracción urbanística. 27830

Murcia

10721 Aprobación del proyecto modificado técnico del proyecto modificado n.º 1 de conexión exterior de saneamiento a los sectores ZM-Pm1, UA II y III del TM-372, ZB-Pm4.1 y UA I del ZB-PM 4-2, El Palmar. (Expte. 1495GD03). 27831

10722 Notificación a la mercantil Certain, S.L. en relación con la sentencia n.º 401/10 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de fecha 7 de mayo de 2010. 27832

San Javier

10723 Convocatoria de subvenciones a actividades de transporte marítimo de personas en San Javier. 27833

10724 Convocatoria de subvenciones a actividades de transporte terrestre de personas en San Javier. 27834

10725 Bajas por caducidad de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. 27835

Santomera

10726 Acuerdo de bajas en el Padrón Municipal de Habitantes. 27836

10727 Notificación edictal expediente LACA/2013/003. 27838

10728 Notificación de resolución de expediente disciplinario urbanístico 54/2011. 27839

Yecla

10729 Notificación colectiva y anuncio del período de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio 2013. 27840

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Hacienda

10634 Orden de 4 de julio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

La Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial el Decreto 46/1990, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto así como sus características, estableciéndose, asimismo, el carácter público de las mismas.

Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo que se contienen en esta orden derivan de las propuestas efectuadas por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos para facilitar el desarrollo de las funciones y competencias que les han sido atribuidas, siempre bajo los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos humanos disponibles.

Desde esta perspectiva cabe destacar las modificaciones orientadas a lograr la adecuación de la estructura de puestos de trabajo a las necesidades actuales de la organización y de los servicios prestados y la mejora de la distribución de los efectivos destinados en los centros.

En el ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración Regional, en uso de las facultades conferidas en el artículo 19.5 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, y en el artículo 6 del Decreto 46/1990, de 28 de junio, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda, negociación con las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, y previo informe del Consejo Regional de la Función Pública,

Dispongo:

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los términos establecidos en los Anexos I (Modificaciones), II (Supresiones) y III (Creaciones) de esta orden.

Segundo.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; no obstante el anexo II.2 tendrá efectos desde el día 15 de julio de 2013.

Murcia, a 4 de julio de 2013.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

NPE: A-060713-10634

ANEXO I.1
MODIFICACIONES.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA.

Dirección General de Medio Ambiente.

El puesto de trabajo Inspector Ambiental, código IS00019, donde dice: "grupo A1"; debe decir: "grupo A1/A2" y en cuerpo/opción debe adicionarse: "opción Ingeniería Técnica Agrícola".

El puesto de trabajo Técnico de Gestión, código T600168, donde dice: "Grupo A1, Nivel 25, C.E. 17.044,02€, cuerpo/opción: Química", debe decir: "Grupo A2, Nivel 24, C.E. 15.200,08€, cuerpo/opción: Arquitectura Técnica/Ingeniería Técnica Industria", suprimir del apartado observaciones "A.D." y asignarle el código TC00476.

ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL.

Dirección General de Personas con Discapacidad.

El puesto de trabajo Ayudante de Servicios. El Palmar, código LM00743, en centro de destino donde dice: "30958 Centro Ocupacional El Palmar"; debe decir: "30477 I.E.S. Alfonso X El Sabio" y en denominación debe suprimirse "El Palmar".

Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

El puesto de trabajo Auxiliar Coordinador Gestión Económica, código N500309, donde dice: "centro de destino 30961 Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión"; debe decir: "centro de destino 30967 Dirección General de Personas con Discapacidad" y en denominación debe suprimirse: "Gestión Económica".

El puesto de trabajo Ayudante Técnico Sanitario/DUE. Los Narejos, código AT00392, en denominación debe suprimirse: "Los Narejos".

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

El puesto de trabajo Asesor Formación, código A700032, donde dice: "cuerpo/opción Cuerpo Superior de Administradores"; debe decir: "cuerpo/opción Cuerpo Superior de Administradores/Cuerpo Superior Facultativo".

El puesto de trabajo Técnico de Apoyo, código TQ00261, en denominación debe adicionarse: "Cartagena".

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo, código AA00219, en centro de destino donde dice: "30130 D.G. de la Función Pública y Calidad de los Servicios"; debe decir: "30550 Servicio Regional de Empleo y Formación".

Los puestos de trabajo Inspector/a Jefe, código I400001; Inspector General de Servicios, códigos IN00001, IN00002, IN00004, IN00005, IN00007, IN00009, IN00010; Asesor, código A700115; Técnico Responsable, código TO00162; Auxiliar de Apoyo Información, código AL00115; Auxiliar Administrativo, código AA01524, en centro de destino donde dice: "30130 Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios"; debe decir: "30131 Inspección General de Servicios".

Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

El puesto de trabajo Jefe Sección Difusión de Fondos Europeos, código JC00301, donde dice: "grupo A2, nivel 25, complemento específico 16.004,24€, Cuerpo de Gestión Administrativa", debe decir: "grupo C1, nivel 22, complemento específico 14.166,46€, Cuerpo Administrativo" y asignarle el código "SD00227".

Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones.

El puesto de trabajo Técnico de Gestión de Riesgos, código TC00378, en denominación debe decir: "Técnico de Gestión".

El puesto de trabajo Jefe de Negociado de Régimen Registral, código N700657, donde dice: "grupo A2, nivel 20, complemento específico 8.027,32€, especial dedicación, cuerpo/opción Cuerpo de Gestión Administrativa"; debe decir: "grupo C1, complemento específico 4.153,94€, jornada ordinaria, cuerpo/opción Cuerpo Administrativo".

ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El puesto de trabajo Jefe de Servicio Tributario Territorial. Cartagena, código JS00076, donde dice: "grupo A1, nivel 28, complemento específico 20.142,36€, forma de provisión L.D., cuerpo/opción Cuerpo Superior de Administradores"; debe decir: "grupo A1/A2, nivel 26, complemento específico 20.017,34€, forma de provisión C.M., cuerpo/opción Cuerpo Superior de Administradores / Cuerpo de Gestión Administrativa" y asignarle el código "JV00103".

El puesto de trabajo Jefe de Sección Comprobación y Liquidación.Cartagena, código JC00552, donde dice: "grupo A2, cuerpo/opción Cuerpo de Gestión Administrativa"; debe decir: "grupo A1/A2, cuerpo/opción Cuerpo Superior de Administradores/Cuerpo de Gestión Administrativa".

El puesto de trabajo Ordenanza-Repartidor, código O200036, en ubicación adicionar: "Cartagena".

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Dirección General de Transportes y Puertos.

El puesto de trabajo Jefe Guardamuelles. Águilas, código J400033, en denominación debe decir: "Coordinador Auxiliar Explotación Portuaria. Águilas", en cuerpo/opción adicionar: "Cuerpo Auxiliar Administrativo", debe suprimirse del apartado observaciones "P.I." y asignarle el código "C600037".

El puesto de trabajo Celador Guardamuelles. Cabo de Palos, código CT00004, donde dice: "observaciones P.I./A.A"; debe decir: "observaciones A.D., en denominación Celador Auxiliar Explotación Portuaria. Cabo de Palos", y en cuerpo/opción debe adicionarse "Cuerpo Auxiliar Administrativo".

El puesto de trabajo Celador Guardamuelles. Mazarrón, código CT00010, donde dice: "observaciones P.I./A.A."; debe decir: "observaciones A.D., en denominación Celador Auxiliar Explotación Portuaria. Mazarrón", y en cuerpo/opción debe adicionarse "Cuerpo Auxiliar Administrativo".

El puesto de trabajo Guardamuelles. San Pedro del Pinatar, código GM00001, en denominación debe decir: “Auxiliar Explotación Portuaria. San Pedro del Pinatar”, en cuerpo/opción adicionar: “Cuerpo Auxiliar Administrativo” y debe suprimirse del apartado observaciones “P.I.”.

El puesto de trabajo Guardamuelles. Cabo de Palos, código GM00002, en denominación debe decir: “Auxiliar Explotación Portuaria. Cabo de Palos”, en cuerpo/opción adicionar: “Cuerpo Auxiliar Administrativo” y debe suprimirse del apartado observaciones “P.I.”.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa.

El puesto de trabajo Ordenanza, código O500655, en centro de destino donde dice: “30479 I.E.S. Marqués de los Vélez. El Palmar”; debe decir: “30370 Secretaría General de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación”.

El puesto de trabajo Jefe de Sección Centros Docentes, código SD00124, donde dice: “grupo C1, nivel 22, complemento específico 14.166,46€, Cuerpo Administrativo”; debe decir: “grupo A2, nivel 25, complemento específico 16.126,32€, Cuerpo Gestión Administrativa/Cuerpo Técnico-opción Educación Infantil” y asignarle el código “JC00580”.

Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

El puesto de trabajo Subalterno. Lorca, código SU00204, en denominación debe decir: “Ordenanza, Lorca”, asignarle el código O500839, y suprimir del apartado observaciones “P.I”.

Dirección General de Trabajo.

El puesto de trabajo Jefe de Negociado, código N700532, en centro de destino donde dice: “30540 Dirección General de Trabajo”; debe decir: “30820 Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Consejería de Presidencia”.

ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORL

El puesto de trabajo Técnico de Apoyo Personal, código TQ00155, en denominación debe decir: “Técnico de Apoyo”.

El puesto de trabajo Técnico Apoyo Ayudas y Subvenciones, código TQ00257, en denominación debe decir: “Técnico de Apoyo”.

El puesto de trabajo de Auxiliar Coordinador Habilitación, código N500414, en denominación debe decir: “Auxiliar Coordinador”.

El puesto de trabajo Jefe de Servicio Gestión Económica y Personal, código JS00278, donde dice: “C.E. 19.962,32€”, debe decir: “C.E. 19.135,48€”, en denominación debe decir: “Técnico Responsable” y asignarle el código TO00221.

El puesto de trabajo Jefe de Servicio Jurídico y de Gestión, código JS00279, donde dice: “C.E. 19.962,32€”, debe decir: “C.E. 19.135,48€”, en cuerpo/opción debe suprimirse “Cuerpo Superior Facultativo”, en denominación debe decir: “Técnico Responsable” y asignarle el código TO00222.

El puesto de trabajo Jefe Sección Asuntos Generales, código SD00065, en denominación debe decir: “Técnico” asignarle el código TB00014, y adicionar en el apartado observaciones “.A.D.”.

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, EMPRESA E INVESTIGACIÓN

Secretaría General.

El puesto de trabajo Ordenanza, código O500728, en centro de destino donde dice: “30370 Secretaría General de Universidades, Empresa e Investigación”; debe decir: “30479 I.E.S. Marqués de la Vélez. El Palmar” y suprimir del apartado observaciones “J.T”.

Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Los puestos de trabajo Ayudante Mecánico Inspector I.T.V. Alcantarilla, código AU00148 y AU00153, en el apartado observaciones debe adicionarse: “J.T.”.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA

Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria.

El puesto de trabajo Técnico Gestión Ayudas, código TC00099, donde dice: "grupo A1, complemento específico: 13.798,02€, cuerpo/opción "Biología"; debe decir: "Grupo A2, complemento específico 15.200,08€, cuerpo/opción Ingeniería Técnica Agrícola" y en denominación debe suprimirse "Ayudas".

El puesto de trabajo Cocinero/a CIFEA. Lorca, código Z200049, en centro de destino donde dice: "24612 C. Integrado Forma. y Exp. Agrarias. Lorca"; debe decir: "24910 Residencia Personas Mayores Lorca. Dirección General de Personas Mayores. O.A. IMAS" y en denominación suprimir "CIFEA".

Dirección General de Ganadería y Pesca.

El puesto de trabajo Ayudante Tareas Agropecuarias, código C700025, donde dice: "complemento específico 3.350,06€, centro de destino 30660 D.G. Ganadería y Pesca", debe decir: "complemento específico 3.280,48€, centro de destino 30958 Centro Ocupacional El Palmar. Dirección General de Personas con Discapacidad. O.A. IMAS, en denominación Ordenanza. El Palmar" y asignarle el código "O500840".

Dirección General del Agua.

El puesto de trabajo Técnico Responsable, código TO00016, donde dice: "cuerpo/opción Ingeniería Agrónoma, centro de destino 30810 Dirección General del Agua"; debe decir: "cuerpo/opción Biología, centro de destino 30623 IMIDA. La Alberca".

Los puestos de trabajo Delineante, códigos DE00026 y DE00037, en el apartado observaciones debe adicionarse: "C.V.".

El puesto de trabajo Ayudante Técnico, código AH00016, en el apartado observaciones debe adicionarse: "C.V.".

ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDA).

El puesto de trabajo Asistente de Apoyo Investigación, código IA00008, en centro de destino donde dice: "30663 Estación Mejora Ganadera de Guadalupe"; debe decir: "30623 IMIDA. La Alberca".

CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO.

Dirección General de la Actividad Física y el Deporte.

El puesto de trabajo Director/a Cent.Inv.Estu.Salud.Dpor.Narejos, código DV00018, debe decir: “en denominación Técnico de Gestión”, en el apartado observaciones debe adicionarse: “A.D.” y asignarle el código “T600176”.

INSTITUTO DE INDUSTRIAS CULTURALES Y DE LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El puesto de trabajo Ordenanza, código O500602, en el apartado observaciones debe adicionarse “J.T.” (jornada de tarde).

ANEXO II.1.
SUPRESIONES.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA.

Secretaría General.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
PG00091	ANALISTA DE APLICACIONES
O500006	ORDENANZA

Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AD00388	ADMINISTRATIVO

Dirección General de Medio Ambiente.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
A600038	INSPECTOR DE APOYO AMBIENTAL
TQ00245	TECNICO APOYO
A600039	INSPECTOR DE APOYO AMBIENTAL

ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AD00414	ADMINISTRATIVO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL.

Dirección General de Salud Pública.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AZ00025	AYUDANTE TECNICO DE LABORATORIO. CARTAGENA
VM00014	INSPECTOR VETERINARIO MATADERO A.S.NOROESTE-Z.S.CARAVACA-MORATALLA

ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL.

Dirección y Gerencia.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AD00155	ADMINISTRATIVO
O500236	ORDENANZA

Dirección General Personas con Discapacidad.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AL00168	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION
O500813	ORDENANZA LA UNION
C300023	COORDINADOR AYUDANTE DE SERVICIOS

Dirección General de Personas Mayores.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
Z200099	COCINERO/A LORCA
O500310	ORDENANZA MOLINA SEGURA
LM00136	AYUDANTE DE SERVICIOS ABARAN
LM00161	AYUDANTE DE SERVICIOS ABARAN
O500838	ORDENANZA LORCA
LM00326	AYUDANTE DE SERVICIOS CARTAGENA
LM00320	AYUDANTE DE SERVICIOS CARTAGENA

Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AA01622	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
SU00073	SUBALTERNO

CONSEJERIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
TC00402	TECNICO GESTION

Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
TQ00193	TECNICO APOYO

ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AD00393	ADMINISTRATIVO
AD00396	ADMINISTRATIVO INFORMACION.CARTAGENA
RH00009	AGENTE RECAUDACION

CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Dirección General de Carreteras.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
PA00024	PEON DE CARRETERAS. LORCA
PA00089	PEON DE CARRETERAS
PA00028	PEON DE CARRETERAS
TC00020	TECNICO GESTION
Z800018	ALBAÑIL CARACAVACA DE LA CRUZ

Dirección General de Transportes y Puertos.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
TC00247	TECNICO GESTION
AH00020	AYUDANTE TECNICO
DE00015	DELINEANTE CARTAGENA

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO.

Secretaría General.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
O500596	ORDENANZA
TM00674	TÉCNICO ARCHIVO

Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
EA00032	PROFESOR EDUCACION PERMANENTE ADULTOS.AB
SU00187	SUBALTERNO CARTAGENA

Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AA00952	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
LM00720	AYUDANTE DE SERVICIOS YECLA
AA01165	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Z200156	COCINERO/A
O500480	ORDENANZA CARTAGENA LOS DOLORES
O500711	ORDENANZA CARTAGENA
LM00652	AYUDANTE DE SERVICIOS
O500422	ORDENANZA ARCHENA
TR00050	EDUCADOR
O500371	ORDENANZA LORCA

ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AS00172	ADMINISTRATIVO DE APOYO
S300084	SECRETARIA/O DIRECTOR GENERAL

ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
TM00718	TECNICO
T700198	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO
AA01423	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES, EMPRESA E INVESTIGACIÓN

Secretaría General.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
O500351	ORDENANZA CARTAGENA

Dirección General de Industria, Energía y Minas.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AD00362	ADMINISTRATIVO INFORMACION. CARTAGENA
TC00236	TÉCNICO GESTIÓN PLANER

Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
A600034	INSPECTOR REGIONAL DE CONSUMO

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

Secretaría General.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
T100099	OFICIAL BRIGADA OBRAS
O500262	ORDENANZA CARAVACA

Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
TZ00046	TÉCNICO OCA
ES00081	ESPECIALISTA INDUSTRIAS
CE00005	TECNICO FORMACION Y TRANSFER. TECNOLÓGICA CIFEA. LORCA
AY00014	INVESTIGADOR TECNICO
TQ00080	TECNICO APOYO
TO00101	TECNICO RESPONSABLE. TORRE PACHECO
ES00093	ESPECIALISTA INDUSTRIAS
PA00109	PEÓN AGRARIO CIFEA. MOLINA DE SEGURA

Dirección General para la Política Agraria Común.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
C400009	CONTROLADOR PAC
TQ00156	TECNICO APOYO PAC
AA00343	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
TQ00160	TECNICO APOYO PAC

Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
ES00009	ESPECIALISTA ESTRUCTURAS

Dirección General de Ganadería y Pesca.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
TQ00158	TECNICO APOYO PAC

ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
CB00017	COLABORADOR CIENTÍFICO
CB00015	COLABORADOR CIENTIFICO
IA00011	ASISTENTE DE APOYO INVESTIGACIÓN. TORRE PACHECO

CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO

Secretaría General.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
O500020	ORDENANZA
T700222	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO
O500716	ORDENANZA

Dirección General de Bienes Culturales.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
SU00196	SUBALTERNO
AL00183	AUXILIAR DE APOYO BIBLIOTECA
T600140	TECNICO GESTIÓNPATRIMONIO HISTORICO

INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
SH00004	SUBINSPECTOR TURISMO

ANEXO II.2
SUPRESIONES.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA.

Dirección de los Servicios Jurídicos.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AA00225	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AD00243	ADMINISTRATIVO

Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AA00048	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL.

Secretaría General.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
JS00371	JEFE DE SERVICIO JURÍDICO

Dirección General de Atención al Ciudadano y Drogodependencias.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AA01288	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Dirección General de Política Social.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AA00509	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

CONSEJERIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Secretaría General.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AA01266	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
TM00730	TÉCNICO

Intervención General.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
TC00265	TÉCNICO GESTIÓN INTERVENCIÓN DELEGADA

Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
TM00663	TECNICO

Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AD00302	ADMINISTRATIVO

CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Dirección General de Carreteras.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
IC00012	INSPECTOR DE CARRETERAS
VO00001	VIGILANTE DE OBRAS
VO00009	VIGILANTE DE OBRAS
VO00012	VIGILANTE DE OBRAS
VO00014	VIGILANTE DE OBRAS

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO.

Secretaría General.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
JC00197	JEFE SECCIÓN GESTIÓN INGRESOS Y FOND. EXT.

Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
O500641	ORDENANZA

Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
O500748	ORDENANZA TORRE PACHECO

Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
LM00390	AYUDANTE DE SERVICIOS. ABARAN
LM00392	AYUDANTE DE SERVICIOS. ABARAN
AA00949	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
O500470	ORDENANZA CARTAGENA

Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AA01254	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Dirección General de Trabajo.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
TS00700	TECNICO SUPERIOR

ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
TM00743	TECNICO

CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES, EMPRESA E INVESTIGACIÓN

Secretaría General.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AA00021	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Dirección General de Universidades y Política Científica.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
IL00001	INGENIERO INDUSTRIAL

Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AD00365	ADMINISTRATIVO

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA.

Secretaría General.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AA00744	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
CW00012	ESPECIALISTA AGROPECUARIO

Dirección General para la Política Agraria Común.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AA00175	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AA00165	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AA00768	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Dirección General de Ganadería y Pesca.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AA01269	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Dirección General del Agua.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
A100241	ASESOR DE APOYO JURÍDICO

CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO.

Dirección General de Bienes Culturales.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AA01552	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AA01553	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ANEXO III
(CREACIONES)

CONSEJERÍA: PRESIDENCIA
CENTRO DIRECTIVO: D.G.DE MEDIO AMBIENTE
CEN DESTINO: 30850 D.G. DE MEDIO AMBIENTE

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
IT00064	INGENIERO TECNICO AGRICOLA	20	F	5.659,08	N	C	A2	BFT02		ORDINARIA		C.V.

CONSEJERÍA: SANIDAD Y POLITICA SOCIAL
CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE SALUD PUBLICA
CEN DESTINO: 30710 D.G. SALUD PUBLICA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AZ00074	AYUDANTE TECNICO LABORATORIO	16	F	3.060,54	N	C	C1	CFX09		ORDINARIA		

CONSEJERÍA: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL
CENTRO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CEN DESTINO: 30952 ENF.MENTALES CRONICOS LUIS VALENCIANO

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
LM00787	AYUDANTE DE SERVICIOS	12	F	3.280,40	N	C	AP	ASP00		ORDINARIA		P.I.

CONSEJERÍA: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL
CENTRO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CEN DESTINO: 30962 C.A.M.P. CHURRA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AM00804	AUXILIAR ENFERMERIA	14	F	3.109,82	N	C	C2	DFX04		ORDINARIA		P.I.

CONSEJERÍA: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL **CEN DESTINO:** 16967 CENTRO OCUPACIONAL CANTERAS
CENTRO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
Z200198	COCINERO/A. CANTERAS	14	F	3.040,80	N	C	C2	DFX15		ORDINARIA		P.I.

CONSEJERÍA: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL **CEN DESTINO:** 30940 CENTRO VALORACION Y TRAMIT. DEPENDENCIA
CENTRO DIRECTIVO: D.G.PENSIONES,VALORAC.Y PROG.INCLUSION

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
SS00112	ASISTENTE SOCIAL/D.T.S.	20	F	5.680,08	N	C	A2	BFX02		ORDINARIA		P.I.
SS00113	ASISTENTE SOCIAL/D.T.S.	20	F	5.680,08	N	C	A2	BFX02		ORDINARIA		P.I.
SS00114	ASISTENTE SOCIAL/D.T.S.	20	F	5.680,08	N	C	A2	BFX02		ORDINARIA		P.I.
SS00115	ASISTENTE SOCIAL/D.T.S.	20	F	5.680,08	N	C	A2	BFX02		ORDINARIA		P.I.
SS00116	ASISTENTE SOCIAL/D.T.S.	20	F	5.680,08	N	C	A2	BFX02		ORDINARIA		P.I.
SS00117	ASISTENTE SOCIAL/D.T.S.	20	F	5.680,08	N	C	A2	BFX02		ORDINARIA		P.I.
VD00001	VALORADOR DEPENDENCIA	20	F	5.680,08	N	C	A2	BFX18		ORDINARIA		
VD00002	VALORADOR DEPENDENCIA	20	F	5.680,08	N	C	A2	BFX18		ORDINARIA		
VD00003	VALORADOR DEPENDENCIA	20	F	5.680,08	N	C	A2	BFX18		ORDINARIA		
VD00004	VALORADOR DEPENDENCIA	20	F	5.680,08	N	C	A2	BFX18		ORDINARIA		
VD00005	VALORADOR DEPENDENCIA	20	F	5.680,08	N	C	A2	BFX18		ORDINARIA		
VD00006	VALORADOR DEPENDENCIA	20	F	5.680,08	N	C	A2	BFX18		ORDINARIA		
VD00007	VALORADOR DEPENDENCIA	20	F	5.680,08	N	C	A2	BFX18		ORDINARIA		
VD00008	VALORADOR DEPENDENCIA	20	F	5.680,08	N	C	A2	BFX18		ORDINARIA		
VD00009	VALORADOR DEPENDENCIA	20	F	5.680,08	N	C	A2	BFX18		ORDINARIA		
VD00010	VALORADOR DEPENDENCIA	20	F	5.680,08	N	C	A2	BFX18		ORDINARIA		
VD00011	VALORADOR DEPENDENCIA	20	F	5.680,08	N	C	A2	BFX18		ORDINARIA		

CONSEJERÍA: ECONOMÍA Y HACIENDA **CEN DESTINO:** 30260 D.G. PATRIM, INFORMAT. Y TELEC.(INFANTE)
CENTRO DIRECTIVO: D.G. PATRIMONIO, INFORMATICA Y TELECOM.

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TM00754	TECNICO	20	F	5.659,08	N	C	A2	BFT08		ORDINARIA		

CONSEJERÍA: OBRAS PUBLICAS Y ORDENAC. DEL TERRITORIO **CEN DESTINO:** 30310 D.G. DE TERRITORIO Y VIVIENDA
CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE TERRITORIO Y VIVIENDA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AA01729	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.LORCA	14	F	3.164,42	N	C	C2	DGX00		ORDINARIA		

CONSEJERÍA: EDUCACION, FORMACION Y EMPLEO **CEN DESTINO:** 30401 S.G. EDUCACION, FORMACION Y EMPLEO
CENTRO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TQ00267	TECNICO APOYO	22	F	7.796,74	N	C	A2	BFX01		ESPECIAL		

CONSEJERÍA: EDUCACION, FORMACION Y EMPLEO **CEN DESTINO:** 38406 I.E.S. Nº 2 LAS TORRES DE COTILLAS
CENTRO DIRECTIVO: D.G. INFRAESTRUCTURAS Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
O500844	ORDENANZA. LAS TORRES DE COTILLAS	12	F	3.280,48	N	C	AP	ASP00		ORDINARIA		

CONSEJERÍA: EDUCACION, FORMACION Y EMPLEO **CEN DESTINO:** 90409 I.E.S. Nº 2 SANTOMERA
CENTRO DIRECTIVO: D.G. INFRAESTRUCTURAS Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AA01730	AUXILIAR ADMINISTRATIVO. SANTOMERA	14	F	3.164,42	N	C	C2	DGX00		ORDINARIA		
O500845	ORDENANZA. SANTOMERA	12	F	3.280,48	N	C	AP	ASP00		ORDINARIA		

CONSEJERÍA: EDUCACION, FORMACION Y EMPLEO **CEN DESTINO:** 43415 I.E.S. Nº 3 YECLA
CENTRO DIRECTIVO: D.G. INFRAESTRUCTURAS Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
O500846	ORDENANZA. YECLA	12	F	3.280,48	N	C	AP	ASP00		ORDINARIA		

CONSEJERÍA: EDUCACION, FORMACION Y EMPLEO **CEN DESTINO:** 16435 C.P.ENRIQUE VIVIENTE.LA UNION
CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN EDUCATIVA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
SS00118	ASISTENTE SOCIAL/D.T.S. LA UNION	20	F	56.80,08	N	C	A2	BFX02		ORDINARI		P.I.

CONSEJERÍA: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL **CEN DESTINO:** 30541 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL
CENTRO DIRECTIVO: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
JG00591	AUXILIAR ESPECIALISTA	17	F	4.171,30	N	C	C2	DGX00		ORDINARIA		

CONSEJERÍA: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION **CEN DESTINO:** 24513 OFICINA DE EMPLEO LORCA
CENTRO DIRECTIVO: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AD00430	ADMINISTRATIVO LORCA	16	F	2.980,88	N	C	C1	CGX00		ORDINARIA		

CONSEJERÍA: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION **CEN DESTINO:** 26514 OFICINA DE EMPLEO MAZARRON
CENTRO DIRECTIVO: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AD00431	ADMINISTRATIVO MAZARRON	16	F	2.980,88	N	C	C1	CGX00		ORDINARIA		

CONSEJERÍA: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION **CEN DESTINO:** 43502 OFICINA DE EMPLEO YECLA
CENTRO DIRECTIVO: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AD00432	ADMINISTRATIVO YECLA	16	F	2.980,88	N	C	C1	CGX00		ORDINARIA		

CONSEJERÍA: UNIVERSIDADES, EMPRESA E INVESTIGACION **CEN DESTINO:** 05513 I.T.V. ALCANTARILLA
CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
DH00055	DIRECTOR TECNICO I.T.V. ALCANTARILLA	24	F	15.200,08	N	C	A2	BFT06		ESPECIAL		

CONSEJERÍA: AGRICULTURA Y AGUA **CEN DESTINO:** 24612 C.INTEGRADO FORM.Y EXP.AGRARIAS.LORCA
CENTRO DIRECTIVO: D.G. INDUSTRIA AGROALIMENT.Y CAPACIT.AGR

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TO00219	TECNICO RESPONSABLE CIFEA.LORCA	26	F	19.135,48	N	C	A1	AFS45		ESPECIAL		C.V.
IT00065	INGENIERO TECNICO AGRICOLA CIFEA. LORCA	20	F	5.659,08	N	C	A2	BFT02		ORDINARIA		C.V.

CONSEJERÍA: AGRICULTURA Y AGUA **CEN DESTINO:** 27620 C.INTEGRADO FORM.Y EXP.AGRARIAS.MOL.SEGU
CENTRO DIRECTIVO: D.G. INDUSTRIA AGROALIMENT.Y CAPACIT.AGR

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
PA00113	PEON AGRARIO CIFEA.MOLINA SEGURA	12	F	3.301,48	N	C	AP	ASP00		ORDINARIA		P.I./C.V./J.E.

CONSEJERÍA: AGRICULTURA Y AGUA **CEN DESTINO:** 30610 D.G. INDUST. AGROALIMENT. Y CAPACIT.AGRA
CENTRO DIRECTIVO: D.G. INDUSTRIA AGROALIMENT.Y CAPACIT.AGR

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TO00220	TECNICO RESPONSABLE	26	F	18.417,42	N	C	A2	BFT02		ESPECIAL		C.V.

CONSEJERÍA: AGRICULTURA Y AGUA **CEN DESTINO:** 24622 OFIC. COM. AGRAR ALTO GUADALENTIN LORCA
CENTRO DIRECTIVO: D.G. INDUSTRIA AGROALIMENT.Y CAPACIT.AGR

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
IT00066	INGENIERO TECNICO AGRICOLA OCA. LORCA	20	F	5.659,08	N	C	A2	BFT02		ORDINARIA		C.V.

CONSEJERÍA: AGRICULTURA Y AGUA **CEN DESTINO:** 30610 D.G. INDUST. AGROALIMENT. Y CAPACIT.AGRA
CENTRO DIRECTIVO: D.G. INDUSTRIA AGROALIMENT.Y CAPACIT.AGR

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TC00475	TECNICO GESTION	24	F	15.200,08	N	C	A2	BFT02		ESPECIAL		C.V.

CONSEJERÍA: AGRICULTURA Y AGUA **CEN DESTINO:** 30602 D.G. POLITICA AGRARIA COMUN
CENTRO DIRECTIVO: D.G. PARA LA POLITICA AGRARIA COMUN

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TL00018	TECNICO ESPECIALISTA	16	F	2.980,88	N	C	C1	CFX08		ORDINARIA		C.V.

CONSEJERÍA: AGRICULTURA Y AGUA **CEN DESTINO:** 30670 D.G. REGADIOS Y DESARROLLO RURAL
CENTRO DIRECTIVO: D.G.DE REGADIOS Y DESARROLLO RURAL

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
IT00067	INGENIERO TECNICO AGRICOLA	20	F	5.659,08	N	C	A2	BFT02		ORDINARIA		C.V.

CONSEJERÍA: AGRICULTURA Y AGUA **CEN DESTINO:** 30660 D.G. GANADERIA Y PESCA
CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE GANADERIA Y PESCA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
IT00068	INGENIERO TECNICO AGRICOLA	20	F	5.659,08	N	C	A2	BFT02		ORDINARIA		C.V.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

10635 Orden de 29 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen procedimientos en materia de Recursos Humanos para el curso 2013-2014.

Para garantizar un adecuado ejercicio del derecho a la educación se hace necesario, entre otras actuaciones, el correcto inicio del curso 2013-2014, lo que requiere una cuidadosa planificación por parte de todas las unidades de esta Consejería, de forma que se garantice el adecuado comienzo de las actividades docentes, utilizando los recursos humanos y económicos disponibles de la forma más ajustada y eficaz posible.

La presente orden pretende la adopción de medidas que permitan adjudicar, de manera ágil y eficaz, a los funcionarios docentes, un puesto de trabajo provisional para el curso 2013-2014, posibilitando la continuidad en los centros en que el profesorado ha estado desplazado durante el curso 2012-2013, siempre y cuando exista horario suficiente de alguna de las especialidades que el funcionario puede desempeñar. Ello permitirá una mejora sustancial de la calidad de la enseñanza al disminuir, en la medida de lo posible, los desplazamientos del profesorado, favoreciendo la continuidad pedagógica de los equipos educativos.

Por otra parte, la experiencia positiva de cursos anteriores aconseja que la adjudicación de destinos al profesorado, tanto funcionario de carrera como interino, se efectúe cuanto antes, en todo caso antes del inicio del periodo vacacional, conforme al principio de celeridad que le viene impuesto en su actuación por el artículo 75 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de que el profesorado conozca con suficiente antelación el destino que va a desempeñar el curso 2013-2014, posibilitando una mejora de la calidad de la enseñanza que se imparte en los centros educativos de esta Región.

Entre otros se determinan, en esta orden, los criterios y procedimientos de actuación para la adjudicación de destinos provisionales, correspondientes al curso 2013-2014, del profesorado de centros públicos de la Región de Murcia, donde se imparten las enseñanzas no universitarias recogidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Para asegurar la adecuada prestación del servicio educativo en los centros públicos de la Región de Murcia que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en virtud de las atribuciones conferidas a esta Consejería por el Decreto 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo,

Dispongo:

ÍNDICE

TÍTULO I: NORMAS COMUNES A TODOS LOS NIVELES DE LAS ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS REGULADAS POR LA LOE

Artículo 1.- Nuevas dotaciones de profesorado.

Artículo 2.- Comisiones de servicios.

Artículo 3.- Enseñanzas de religión.

3.1. Enseñanza de religión católica.

3.2. Enseñanzas de otras religiones.

3.3. Jornada.

Artículo 4.- Protección a la maternidad.

4.1. Permiso por paternidad y maternidad y disfrute de las vacaciones.

4.2. Profesoras itinerantes en período de gestación.

4.3. Profesorado interino.

Artículo 5.- Profesorado interino.

5.1. Derechos retributivos.

5.2. Causas justificadas de renuncia a la oferta de los puestos en régimen de interinidad.

5.3. Causas justificadas de renuncia del puesto desempeñado en régimen de interinidad.

5.4. Listas de aspirantes a plazas de interinidad.

5.5. Habilitación del profesorado interino para la impartición de determinados módulos atribuidos a especialistas de los ciclos formativos y de las enseñanzas deportivas.

5.6. Habilitación del profesorado interino para el desempeño de puestos dentro de los programas de enseñanza bilingüe.

5.7. Docencia en otras enseñanzas (artículo 7 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre (BOE del 28))

5.8. Habilitación del profesorado para la impartición de materias dentro del proyecto ABC o similares.

5.9. Jornadas inferiores a la ordinaria.

5.10. Extinción del nombramiento para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

5.11. Habilitación del profesorado interino que integra las listas del cuerpo de maestros.

Artículo 6.- Profesorado especialista.

Artículo 7.- Plazas ofertadas.

Artículo 8.- Desplazamiento de profesorado de su centro por falta de horario lectivo.

8.1. Concurrencia de cuerpos docentes en la Educación secundaria obligatoria.

8.2. Criterios para el desplazamiento del profesorado.

Artículo 9. Mejora de las condiciones de trabajo del profesorado y coordinación

9.1. Prevención de riesgos laborales

9.2. Reducción de jornada lectiva en la mitad o en un tercio por razón de edad o de salud. Reducción voluntaria de la jornada lectiva en un tercio.

9.3. Reducción horaria de los profesores coordinadores de los IES bilingües.

9.4. Reducción horaria de los profesores coordinadores de Enseñanza XXI

9.5. Mejora de la calidad de los centros.

9.6. Reducción horaria para los coordinadores del Bachillerato Internacional.

TÍTULO II: ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES.

Artículo 10. Cuerpo de maestros.

10.1. Cambios de perfil de las vacantes.

10.2. Orden de adjudicaciones.

10.3. Calendario a seguir.

Artículo 11.- Enseñanza secundaria, formación profesional, artísticas e idiomas.

11.1. Prioridades y calendario de adjudicaciones de destinos provisionales.

11.2. Centros de enseñanzas artísticas superiores

Artículo 12.- Normas generales de incorporación, jornada y horario del profesorado

12.1. Fecha de incorporación del profesorado.

12.2. Jornada y horario del profesorado.

12.3. Aprobación de los horarios del profesorado

TÍTULO III: OTRAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- Atención domiciliaria al alumnado

Artículo 14.- Educación a distancia

Artículo 15.- Obligaciones de los órganos directivos de esta Consejería.

NORMAS FINALES

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición adicional tercera

Disposición adicional cuarta

Disposición adicional quinta

Disposición adicional sexta

Disposición adicional séptima

Disposición adicional octava

Disposición adicional novena

Disposición adicional décima

Disposición adicional undécima

Disposición adicional duodécima

Disposición adicional decimotercera

Disposición adicional decimocuarta

Disposición adicional decimoquinta

Disposición adicional decimosexta

Disposición adicional decimoséptima

Disposición adicional decimoctava

Disposición adicional decimonovena

Disposición adicional vigésima

Disposición adicional vigésimo primera

Disposición adicional vigésimo segunda

Disposición adicional vigésimo tercera.

Disposición adicional vigésimo cuarta.

Disposición adicional vigésimo quinta

Disposición adicional vigésimo sexta

Disposición adicional vigésimo séptima

Disposición adicional vigésimo octava.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

ANEXOS:

ANEXO I: Régimen de jornada semanal que corresponde a los profesores de religión en Educación secundaria.

ANEXO II: Régimen de jornada semanal que corresponde a los profesores de religión en Educación infantil y primaria.

ANEXO III: Especialidades no convocadas en el procedimiento selectivo realizado por Orden de 5 de abril de 2010, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores técnicos de formación profesional, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de artes plásticas y diseño.

ANEXO III-B: Especialidades no convocadas en el procedimiento selectivo realizado por Orden de 5 de abril de 2010 de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de artes plásticas y diseño y que sí estuvieron convocadas en 2008.

ANEXO IV: Módulos profesionales de formación profesional específica y de las enseñanzas deportivas en los que, para su impartición, el profesorado interino precisa poseer el requisito de habilitación.

ANEXO V: Titulaciones requeridas para la impartición del programa de enseñanza bilingüe en Educación secundaria por el profesorado de materias no lingüísticas.

ANEXO V B: Titulaciones del profesorado requeridas para la impartición de materias dentro del proyecto ABC

ANEXO VI: Modelo informe de profesorado especialista.

ANEXO VII: Régimen de jornada semanal del profesorado que imparte docencia en institutos de educación secundaria, centros de educación de personas adultas (profesorado del resto de cuerpos docentes, excepto maestros), escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales de música y danza,

Escuela de Arte Conservatorio Superior de Música y Escuela Superior de Diseño, Escuela Superior de Arte Dramático y centros de educación de personas adultas (profesorado del cuerpo de maestros que imparta 10 o más períodos de enseñanzas de educación secundaria obligatoria para personas adultas), centros de educación especial (profesorado del cuerpo de maestros que imparta programas de cualificación profesional inicial) y orientadores destinados en colegios de educación infantil y primaria.

ANEXO VIII: Régimen de jornada semanal del profesorado de los centros docentes públicos que imparte educación infantil y primaria y, de modo provisional, primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria, centros de educación especial y centros de educación de personas adultas (profesorado del cuerpo de maestros que imparten menos de 10 horas de educación secundaria para adultos).

ANEXO IX: Régimen de jornada semanal de profesorado mayor de 55 años que imparte docencia en institutos de educación secundaria, centros de educación de personas adultas (profesorado del resto de cuerpos docentes, excepto maestros), escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales de música y danza, Conservatorio Superior de Música, Escuela de Arte, Escuela Superior de Diseño, Escuela Superior de Arte Dramático y centros de educación de personas adultas (profesorado del cuerpo de maestros que imparta 10 o mas períodos de enseñanzas de educación secundaria para adultos).

ANEXO X: Modelo de certificación de servicios a tiempo parcial (porcentaje).

ANEXO XI: Modelo de certificación de servicios a tiempo parcial de profesor interino (días).

ANEXO XII: Modelo de solicitud del complemento de maestros en secundaria.

TÍTULO I - NORMAS COMUNES A TODOS LOS NIVELES DE LAS ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS REGULADAS POR LA LOE

Artículo 1.- Nuevas dotaciones de profesorado.

Una vez fijadas las dotaciones de profesorado para el próximo curso escolar correspondientes a los centros públicos que imparten enseñanzas no universitarias dependientes de esta Consejería, los distintos órganos directivos habrán de tener en consideración, en materia de personal, los siguientes criterios:

a) La habilitación de unidades o grupos requerirá la autorización expresa de los correspondientes órganos directivos, así como de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa.

b) Para destinar profesorado a programas educativos se requerirá el informe favorable de la correspondiente Dirección General, justificando el mismo, y la autorización expresa de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa.

Artículo 2.- Comisiones de servicios.

Las situaciones y procedimiento para la concesión de comisiones de servicios para el curso 2013-2014 son las previstas por la Orden de 28 de febrero de 2013, (BORM de 4 de marzo) de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el procedimiento para la concesión de comisiones de servicios para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, durante el curso 2013-2014.

En aquellos casos en los que la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa informe favorablemente la concesión de comisión de servicios por otra Comunidad Autónoma, el funcionario vendrá obligado a ultimar las tareas de evaluación de septiembre en su centro de destino.

Artículo 3.- Enseñanzas de religión.

La enseñanza de la religión, según las diversas iglesias y comunidades que tienen suscritos acuerdos con el Estado español se ajustará, en cuanto a contenidos, horario y profesorado, a las disposiciones vigentes en esta materia para cada caso.

3.1. Enseñanza de religión católica.

Las necesidades de profesorado de religión, para el curso 2013-2014, tanto en centros de educación infantil y primaria como institutos de educación secundaria serán determinadas por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa a partir de las previsiones de matrícula.

Para proceder a la contratación del profesorado necesario se estará a lo dispuesto por:

1. Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la LOE.

2. Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen instrucciones relativas a la asignación de destinos al profesorado de religión.

3. Orden de 18 de junio de 2013 por la que se regula la movilidad del profesorado de religión en centros públicos.

4. Orden de 22 de marzo de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se convoca procedimiento de rebaremación del profesorado de religión en centros públicos.

Al mencionado colectivo le será de aplicación el vigente convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En lo relativo a vacaciones, permisos, licencias, etc., tendrán el mismo régimen jurídico que el establecido para el resto del personal docente.

3.2. Enseñanzas de otras religiones.

En aquellos centros donde existan alumnos de confesiones religiosas distintas a la católica que tengan formalizado acuerdo con el Estado Español (Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, Federación de Comunidades Israelitas de España y Comisión Islámica de España), se estará a los acuerdos del Ministerio de Educación con las diferentes confesiones.

3.3. Jornada.

El régimen y distribución de jornada que corresponde al profesorado de religión en educación secundaria es el recogido en el anexo I. En educación infantil y primaria es el recogido en el anexo II.

Para el profesorado de religión, que imparta docencia en más de un centro educativo, será de aplicación lo establecido en la Orden de 29 de noviembre de 2000, por la que se establecen los criterios y procedimientos de actuación para los funcionarios docentes que desarrollan su actividad educativa, de forma itinerante, en centros públicos dependientes de esta Comunidad Autónoma (BORM de 14 de diciembre).

Artículo 4.- Protección a la maternidad.

4.1. Permiso por paternidad y maternidad y disfrute de las vacaciones.

Se actuará conforme a lo dispuesto en la siguiente normativa: Apartado Quinto (Conciliación de la vida familiar y profesional) de la Resolución de 19 de mayo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre medidas sociales para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia; Art. 49 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la disposición adicional sexta de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 referida a la ampliación del permiso por paternidad en familias numerosas; Art.: 58, 59 y disposición adicional décimo primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; a partir de del 1 de enero de 2013, Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, en la redacción dada por la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013 que fija su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

En todo caso los interesados deberán solicitar el permiso con la suficiente antelación para que los centros puedan prever su organización.

4.2. Profesoras itinerantes en período de gestación.

4.2.1.En atención al artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, aquellas profesoras que se hallen en

período de gestación podrán dejar de itinerar a partir del inicio del quinto mes siempre y cuando, mediante valoración por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, se emita informe favorable al respecto, pasando a realizar tareas de apoyo y otras actividades en el domicilio oficial del centro o en la unidad en la que tenga su destino.

4.2.2 Los equipos de orientación educativa y psicopedagógica adecuarán los horarios de sus componentes para evitar los desplazamientos de las profesoras a partir del quinto mes de gestación, siguiendo el mismo procedimiento del apartado 4.2.1.

4.3. Profesorado interino.

Las incidencias relativas y circunstancias relacionadas con la maternidad, para este profesorado, serán tratadas de conformidad con lo previsto en el apartado Cuarto del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 31 de mayo de 2013 junto con lo dispuesto en la presente orden.

Permiso de maternidad. Si una funcionaria interina en situación de baja maternal obtiene un puesto en algún acto de adjudicación y opta por no incorporarse, se le reconocerá a efectos de experiencia docente, el tiempo que pudiendo haber trabajado no lo hubiera hecho por estar en tal situación. Una vez adjudicada la plaza se le nombrará un sustituto hasta su incorporación, derivada de la situación de maternidad.

Asimismo quien por pasar a la situación de maternidad no pueda continuar prestando sus servicios de manera efectiva, se le prorrogará el nombramiento mientras que permanezca en dicha situación, con el límite de final de curso. En el supuesto de que el nombramiento sea de sustitución, la prórroga tendrá como límite la incorporación del titular.

En todo caso se estará a lo dispuesto por la normativa vigente del Régimen de la Seguridad Social en temas de maternidad y riesgo durante el embarazo.

Artículo 5.- Profesorado interino.

A lo largo del curso 2013-2014 se someterá a un examen de salud al profesorado interino, en sus dos vertientes: física y psicológica, a fin de constatar que no existen problemas de salud que, a juicio de la Inspección Médica de esta Consejería, impidan el normal desarrollo de las actividades docentes. Dicho examen se realizará comenzando por los que tienen nombramiento de duración superior a 8 meses. De igual modo se procederá con los contratados laborales con función docente. Quedan exentos de este reconocimiento quienes hayan sido objeto del mismo en los últimos 5 años.

5.1. Derechos retributivos.

El nombramiento del profesorado sustituto será el correspondiente al periodo de licencia del titular, salvo que desaparezcan las causas por las se concedió la licencia.

De acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2012, la duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo el 30 de junio. En consecuencia, con fecha 30 de junio de 2014, se extinguirán todos los contratos vigentes del personal docente interino.

A partir del 1 de julio de 2014 le será practicada una liquidación en la cual se le abonarán las vacaciones no disfrutadas y la parte proporcional de paga extra correspondiente a los periodos trabajados, así como cualquier otro derecho retributivo que pudiera corresponderle. Los días que le correspondieran como vacaciones no disfrutadas se computarán como servicios prestados en su hoja de servicios y cotizarán a la Seguridad Social, salvo renuncia expresa.

En los casos en que se haya alternado el nombramiento a tiempo completo con nombramiento a tiempo parcial, deberá realizarse la media ponderada entre ambas jornadas, teniendo en cuenta que si la media de la jornada supera las 14 horas lectivas semanales, los nombramientos se realizarán en régimen de jornada completa.

No obstante lo anterior, no tendrán derecho a estos nombramientos quienes hubieran posteriormente renunciado sin causa justificada a la plaza que venían desempeñando o rechazado un nombramiento no voluntario que se les hubiera ofrecido.

Por otra parte, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Tercero.2.b) de los Acuerdos del Consejo de Gobierno, de 31 de mayo de 2013, en relación con la contratación de personal interino, a este personal le será de aplicación la reducción de jornada por guarda legal.

5.2. Causas justificadas de renuncia a la oferta de los puestos en régimen de interinidad.

Se entenderán como causas justificadas para renunciar a la oferta de un puesto de trabajo en régimen de interinidad las siguientes:

a) Por enfermedad del interesado, por un período y circunstancias equivalentes a las que determine la incapacidad temporal. No obstante no se justificará esta renuncia si la enfermedad no le incapacita para la petición y la incorporación es posterior al fin del periodo de incapacidad.

b) Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, durante el tiempo marcado por la Ley para dichos permisos

c) Por cuidado de hijo o cuidado de un familiar hasta el segundo grado en consanguinidad o afinidad, por el tiempo previsto en la ley para la excedencia por cuidado de familiares.

d) Por tener contrato laboral en vigor o relación jurídico funcionarial en cualquier Administración Pública. Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte por un curso completo o con una duración mínima de ocho meses.

e) Por encontrarse trabajando en el extranjero, o becado, en algún programa docente convocado por la Administración Estatal o por esta Administración Autonómica.

f) Por la prestación de servicios por un periodo de al menos seis meses en periodos continuados o interrumpidos, en organismos o empresas públicas o privadas. Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte por un curso completo o con una duración mínima de ocho meses.

g) Por ejercicio de cargo público o representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

h) Por tener nombramiento como profesor de educación permanente de adultos o como profesor de religión en régimen de personal laboral en esta Comunidad Autónoma.

i) Cuando el estado de salud del interesado aconseje un centro de trabajo determinado, distinto del ofertado. Esta circunstancia requerirá informe positivo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales con indicación de los criterios a considerar en la elección de centro.

j) Por otras causas de fuerza mayor debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa de la Consejería de Educación, Formación y Empleo. Los trabajadores autónomos podrán solicitar que dicha situación sea reconocida como una de estas causas, de acuerdo con lo dispuesto por la comisión de seguimiento del acuerdo de interinos de 9 de julio de 2009.

k) Por causas de fuerza mayor debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa.

l) Por encontrarse disfrutando de viaje, como consecuencia de matrimonio o situaciones asimiladas, previa justificación documental de la circunstancia que le impidió participar.

El profesorado convocado para la cobertura de plazas con perfil bilingüe, que no acepte la oferta de ningún puesto, decaerá en su derecho de elegir plazas bilingües hasta que no haya trabajado por alguna otra especialidad, incluida la asociada a la bilingüe rechazada, por analogía a lo previsto en el apartado III.3 del Anexo de la Resolución de 8 de julio de 2002 de la Dirección General de Personal por la que se dictan instrucciones que regulan los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario.

Igual consideración se adoptará con los interinos habilitados para la impartición de módulos atribuidos a especialista que no acepten la oferta de ninguno de dichos puestos habiendo sido convocado para su cobertura.

Asimismo el personal interino integrante de la lista de Piano del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que habiendo superado una de las pruebas específicas que facultan para la docencia en plazas de pianista acompañante (enseñanzas de: música, danza o arte dramático) rechace alguno de estos puestos, no podrá optar a plazas de la enseñanza a la que renunció, hasta que trabaje por alguna otra de las precitadas enseñanzas o por otra especialidad.

Las circunstancias previstas en los apartados a) y b), deberán acreditarse mediante certificado médico expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que éste no se encuentre acogido a ningún régimen de Seguridad Social, se expedirá por los servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, u órgano competente del resto de Administraciones Públicas. En los casos de adopción y acogimiento dicha certificación la deberá realizar la administración competente. El resto de circunstancias deberán acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

El plazo para la entrega de la documentación médica justificativa será de cinco días, de acuerdo con el apartado III.5 de la Resolución, de 8 de julio de 2002, de la Dirección General de Personal, por la que se dictan instrucciones y regulan los procedimientos de adjudicación de profesorado docente interino no

universitario. En lo relativo a las restantes causas de renuncia, la documentación acreditativa de la circunstancia alegada deberá ser presentada en el plazo de un mes a partir de la publicación periódica de cada una de las listas de excluidos por no asistir a algún acto de adjudicación. Cuando se trate del último acto de adjudicación del curso el plazo será de 15 días.

El interesado deberá aportar, con la solicitud de renuncia justificada, la documentación acreditativa de que reúne los requisitos de titulación para figurar en la lista como aspirante en régimen de interinidad de las especialidades en las que se encuentre. Este requisito sólo será aplicable a los interinos que, por no haber trabajado en la especialidad a que se renuncia, no hayan aportado dichos documentos en ningún otro acto de adjudicación.

Una vez aceptada por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa la renuncia justificada y comunicada al interesado, para volver a estar en condiciones de solicitar una plaza, y al objeto de poder efectuar adecuadamente la convocatoria, los interesados deberán manifestar su disponibilidad, en cuanto desaparezcan las causas que justificaban la renuncia, con una antelación mínima de 48 horas al primer acto de adjudicación en el que desean poder participar.

En cualquier caso la disponibilidad para las renuncias aceptadas, para todo el curso escolar, se entenderá desde el día 1 de julio de 2014.

La aceptación para desempeñar las vacantes a tiempo parcial o vacantes con carácter itinerante o compartido que puedan adjudicarse al personal interino será voluntaria, así como la provisión de plazas previstas en el apartado séptimo del epígrafe IV (Incidencias de la adjudicación) de la Resolución de 8 de julio de 2002 (BORM del 19), de la Dirección General de Personal por la que se dictan instrucciones que regulan los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario.

Se consideran plazas no obligatorias para el personal interino:

1. Para todos los cuerpos docentes: itinerantes, parciales, aulas hospitalarias, aulas penitenciarias y centros de menores.

2. Para el Cuerpo de Maestros: compensatoria, aulas de acogida, adultos y PCPI.

3. Para el resto de cuerpos: pianista acompañante y vacantes con afines a partir del comienzo de las clases. Las plazas de apoyo y cultura clásica sólo obligarán a los incluidos en las listas respectivas.

Cuando como consecuencia de desajustes en la planificación educativa se produjera la supresión de alguna plaza inicialmente ofertada como vacante de plantilla y deba ejercerse el derecho a obtener otra de similares características, el funcionario interino afectado podrá participar en los actos que a continuación se le convoque con preferencia respecto de los que no se encuentran en esa situación, tanto por la especialidad por la que obtuvo la plaza anulada como por aquellas en las que hubiera podido alcanzar vacante en aquel acto. Si así no obtuviera dicha vacante de similares características podrá, a petición del interesado y por una única vez, cesar en cualquier puesto obtenido para ocuparla en caso de que surgiera.

5.3. Causas justificadas de renuncia del puesto desempeñado en régimen de interinidad.

El candidato que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renuncie a él o, habiendo sido nombrado, no se incorpore, será eliminado de la lista de la especialidad en que se haya producido la renuncia o la no incorporación, salvo que acredite alguna de las siguientes causas excepcionales justificativas de la renuncia:

a) Por cuidado de hijo o cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad, por el tiempo previsto en la ley para la excedencia por cuidado de familiares.

b) Por incorporarse a un puesto de trabajo adscrito a un cuerpo docente de grupo y/o nivel superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Por pasar de un nombramiento de jornada completa a jornada parcial, de la misma naturaleza y duración. En este caso no podrá ampliarse la jornada a quienes pasen de tiempo completo a tiempo parcial. A los efectos de lo dispuesto en la presente letra no se entienden de distinta naturaleza los nombramientos en distinta especialidad.

d) Por obtener un puesto de trabajo, o beca, en el extranjero o en algún programa docente convocado por la Administración estatal o por esta Administración autonómica.

e) Cuando el estado de salud del interesado aconseje un centro de trabajo determinado, distinto del ofertado. Esta circunstancia requerirá informe positivo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales con indicación de los criterios a considerar en la elección de centro.

f) Otras causas de fuerza mayor a valorar por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, dándose cuenta a las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Educación.

En todo caso, el solicitante deberá permanecer en su puesto de trabajo hasta que se emita la correspondiente resolución. De no hacerlo, resultará excluido definitivamente de la lista de interinos.

El profesorado interino que se acoja a la situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares, regulada en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, podrá disfrutar de este permiso en la medida en que lo permita la naturaleza de su relación y, en todo caso, con el límite de la duración del nombramiento a que renuncia. Según dispone el artículo 89.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, el tiempo de permanencia en esta situación computará a efectos de trienios y derechos en el régimen de la Seguridad Social que sea de aplicación. Dicho periodo será único por cada sujeto causante.

El profesorado interino que cesa en periodo no lectivo podrá continuar (de manera voluntaria) en las plazas que venía ocupando, en el caso de que el titular de la plaza vuelva a causar baja antes del comienzo del siguiente periodo lectivo, siempre que exista informe positivo del centro correspondiente, sin que ello suponga la adquisición de ningún derecho retributivo sobre el periodo no trabajado.

5.4. Listas de aspirantes a plazas de interinidad.

5.4.1 Elaboración de listas

a) Cuerpo de Maestros.

La lista de este Cuerpo se confeccionará conforme a lo dispuesto en los puntos 3, 4 y 5 del apartado segundo de la Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo alcanzado entre, la entonces Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM y CSI-CSIF, para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 22) y según lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Personal de fecha 4 de febrero de 2005 por la que se da publicidad a la interpretación efectuada por la comisión de seguimiento del referido Acuerdo, y base 21 de la Orden de 21 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por las que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y la adquisición de nuevas especialidades para funcionarios de carrera del mismo cuerpo, a celebrar en el año 2013 y por la que se regula la composición de las listas de interinidad para el curso 2013-2014 (BORM del 26).

Con el objeto de asegurar el adecuado inicio de curso, podrá prorrogarse la lista vigente en el curso 2012-2013, de este Cuerpo, hasta la resolución definitiva del procedimiento objeto del título III de la Orden de 21 de marzo de 2013. Asimismo podrán efectuarse publicaciones parciales de las listas para asegurar la agilidad en los procedimientos de adjudicación

b) Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad del curso 2013-2014, para las especialidades de estos Cuerpos, son las mismas del curso anterior, actualizadas con las incidencias que se hayan producido.

c) Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad del curso 2013-2014, para las especialidades de estos Cuerpos, son las mismas del curso anterior, actualizadas con las incidencias que se hayan producido.

En aquellas especialidades que determine la Dirección General competente en materia de enseñanzas de régimen especial, y al objeto de asegurar la debida competencia profesional de los integrantes de las listas de aspirantes a plazas de interinidad en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, se podrán realizar pruebas de aptitud. En la convocatoria que regule la elaboración de estas listas de interinos, se podrá establecer la exención de la realización de esa prueba siempre que el aspirante hubiera realizado una prueba de similares características para la misma especialidad y cuerpo docente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Común a todos los Cuerpos de Profesores que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa publicará las listas a que se refieren las letras b) y c) de este apartado antes del 24 de junio de 2013, estableciendo un plazo no inferior a cinco días para la subsanación de errores.

Los aspirantes incluidos en las listas que no hayan demostrado anteriormente los requisitos de titulación, deberán presentarlos inexcusablemente en el momento de formalizar el nombramiento. Quienes no aporten los requisitos de titulación o bien de la revisión de los mismos se deduzca la carencia de algunos requisitos, se les declarará nula la adjudicación de plaza y no le será expedido nombramiento alguno, sin que pueda invocarse posteriormente ningún tipo de reconocimiento económico o administrativo.

En todo caso, el requisito de formación pedagógica y didáctica deberá acreditarse inexcusablemente en el momento de su nombramiento, si tal acreditación no se ha producido en un momento anterior.

La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa publicará la relación de aspirantes excluidos definitivamente de las listas de interinos, en las distintas especialidades y cuerpos, con indicación del motivo de exclusión, según las siguientes claves:

1. La no-aceptación de la oferta de trabajo docente para el curso escolar 2012-2013.

2. La renuncia injustificada con abandono del puesto de trabajo adjudicado.

3. Relación de excluidos por no reunir los requisitos de titulación exigidos para el desempeño del puesto en régimen de interinidad.

4. La extinción del nombramiento como funcionario interino, como consecuencia de la resolución de expediente administrativo abierto al profesor según el procedimiento regulado en el apartado 5.10 de esta Orden.

Dichos listados estarán a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de esta Consejería de Educación, Formación y Empleo, así como en su página Web, pudiendo efectuar las oportunas reclamaciones respecto a su exclusión. En relación con el orden sólo se tendrán en cuenta las reclamaciones por posibles errores materiales.

En el caso de que se agotasen o resultasen insuficientes los aspirantes de un determinado cuerpo y especialidad y fuese necesario incorporar nuevos candidatos, se realizarán convocatorias específicas extraordinarias para la selección de personal interino en las especialidades y cuerpos que sean necesarios. Estas listas se unirán a continuación de las existentes.

De conformidad con el apartado Primero. 6. y 7. del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2013, "excepcionalmente, agotadas las listas de espera procedentes de procesos selectivos, la consejería competente en materia de educación podrá realizar convocatorias extraordinarias para la selección de personal interino, en las especialidades y cuerpos que sean necesarios. Estas listas se unirán a continuación de las correspondientes al proceso selectivo.

Para la ordenación de tales listas extraordinarias se tendrá en cuenta el expediente académico de los aspirantes. Aquellos que concurran con titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia se ordenarán a continuación de los anteriores, asimismo por la nota de su expediente. En caso de igualdad en la puntuación, para dilucidar el orden de prelación en este colectivo, se utilizará como criterio de desempate la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos".

En aquellas especialidades que determine la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, las convocatorias extraordinarias podrán establecer, además de la nota del expediente académico, la obligación de superar pruebas específicas de aptitud. En estas especialidades, la ordenación de la lista se hará de acuerdo a una ponderación de la media del expediente académico (40%) y la calificación obtenida en la prueba específica de aptitud (60%).

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los procedimientos selectivos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

Las áreas, materias, asignaturas o módulos de enseñanzas de formación profesional, enseñanzas artísticas profesionales y superiores cuya impartición esté atribuida a alguna de las especialidades de profesores a las que se refiere este apartado, cuando no existan aspirantes en régimen de interinidad con la debida cualificación, podrán ser objeto de provisión mediante la contratación de profesores especialistas.

e) Plazas de Piano Acompañante: Aquellos profesores interinos de la especialidad de Piano del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que deseen ocupar una plaza de pianista acompañante en una determinada enseñanza de música y artes escénicas (música, danza y arte dramático) deberán haber superado previamente una prueba específica para esa enseñanza. La realización de la prueba específica se regulará mediante convocatoria previa que se celebrará anualmente o, en su caso, cuando las necesidades de profesorado así lo requieran, y sus efectos se mantendrán en tanto no cambie el marco normativo. En la citada convocatoria se establecerá la composición de la comisión. Anualmente el Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos publicará una lista actualizada con el personal que tuviere superada una prueba de aptitud específica para cada enseñanza.

5.4.2 Procedimientos de urgencia

Por razones de urgencia y en atención a garantizar el derecho a la educación que asiste al alumnado, hasta que no se realice convocatoria específica, en aquellas especialidades que resulte insuficiente el número de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa podrá actuar conforme a los siguientes criterios en orden de prelación:

i. Convocar a aspirantes de otras especialidades incluidos en las listas resultantes de los procesos descritos en el apartado apartado 5.4.1, siempre y cuando posean algunas de las titulaciones requeridas para desempeñar puestos de esas especialidades y que aparecen detalladas en los correspondientes anexos de las órdenes respectivas.

ii. Convocar a una prueba de aptitud a aspirantes de otras especialidades incluidos en las listas resultantes de los procesos descritos en el apartado 5.4.1, siempre y cuando posean los requisitos de titulación para ingresar en el cuerpo al que corresponde la especialidad.

Dentro de cada uno de los colectivos i, ii anteriormente citados se ordenarán de acuerdo con la prioridad y puntuación en la lista de procedencia.

iii. Solicitar del Servicio de Empleo y Formación relación de personas inscritas con los requisitos de titulación necesarios para desempeñar el puesto objeto de

provisión urgente, ordenándose de acuerdo con lo establecido en el punto 6 del apartado segundo de la Resolución de 6 de mayo de la Consejería de Hacienda de 2004, por la que se ordena la publicación del Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo docentes no universitarios, en régimen de interinidad, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para dilucidar el orden de prelación en este colectivo, se utilizará como criterio de desempate la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos.

En el caso de interinos que desempeñan funciones en el cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, por razones de urgencia y en atención a garantizar el derecho a la educación que asiste al alumnado, hasta que no se realice convocatoria específica, en aquellas especialidades que resulte insuficiente el número de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa podrá convocar preferentemente a los aspirantes de las listas de interinos del cuerpo de profesores de música y artes escénicas, siempre y cuando posean los requisitos exigidos para ingreso en el cuerpo de catedráticos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad. Agotada esta posibilidad podrá convocar a integrantes de cualquier otra lista que cumplan los mismos requisitos.

Resueltas las convocatorias específicas y publicada la resolución definitiva de seleccionados, cesarán en el puesto, los interinos nombrados de manera urgente.

5.4.3 Nombramientos provisionales por urgencia en la contratación.

En caso de urgencia en la contratación por estar el servicio educativo sin atender, se podrá efectuar un nombramiento hasta la resolución definitiva del procedimiento al primero o primeros de la lista provisional, elevándose a definitivo en el caso de que la lista no se alterase o efectuando un nuevo nombramiento a favor de la persona que resultase en la resolución definitiva con un mejor derecho, sin dar lugar a indemnización por tal causa. En la credencial de adjudicación se expresará la provisionalidad del acto y el deber del adjudicatario de presentarse de nuevo al acto de adjudicación de plazas tras la resolución definitiva del procedimiento.

5.4.4 Orden de prelación en los procedimientos de urgencia para la incorporación a las listas.

El personal que procedente de otras listas sea convocado, por razones de urgencia, para trabajar en otras especialidades, figurará ordenado a continuación de los integrantes de la lista de la especialidad agotada, por el orden en que fueron eligiendo puestos de esa especialidad.

En el caso de funcionarios interinos del cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, será requisito indispensable realizar una prueba de aptitud o haber trabajado en esta Comunidad Autónoma durante un periodo temporal igual o superior a 5 meses y medio con informe favorable de la Inspección de Educación.

5.4.5. Cultura clásica y programas de diversificación curricular

En el caso de que se agoten las listas de ámbito científico, ámbito sociolingüístico y cultura clásica, podrán optar a las mismas los integrantes de las listas de las especialidades contempladas en los puntos 2.1, 2.2 y 3 de la

Orden de 22 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, catedráticos y profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y profesores de Música y Artes Escénicas, catedráticos y profesores de artes plásticas y diseño, profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros, que se relacionan a continuación:

TIPO DE PLAZA	ESPECIALIDADES
Ámbito socio-lingüístico	Lengua castellana y literatura Geografía e historia Filosofía
Ámbito científico	Matemáticas Física y química Biología y geología
Cultura clásica	Latín Griego

Puesto que las materias optativas de los programas de diversificación curricular se ofertan en los centros por las necesidades del alumnado, las posibles sustituciones del profesorado de apoyo al área práctica se ofertarán, de acuerdo con el perfil concreto de la especialidad que se precise en actos de adjudicación públicos, al igual que el resto de vacantes. En aquellos centros en que se encuentre vacante este puesto, se establecerá el perfil de la especialidad del profesor técnico de formación profesional encargado de la impartición de las optativas de los programas de diversificación curricular en función de las optativas diseñadas por el centro para dar la mejor respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

Para la adjudicación de plazas seguirá vigente la ordenación que figura en el listado único publicado por el Servicio de Personal Docente donde se incluyó a todos los posibles adjudicatarios de plazas de apoyo y cultura clásica para facilitar la participación de los usuarios. El desempeño de una de estas plazas durante el curso 2013-14 y siguientes no dará derecho de inclusión en ninguna lista diferente de la especialidad de origen.

Una vez efectuada la actualización correspondiente al curso que finaliza no se integrarán nuevos docentes interinos en las listas de Cultura Clásica y Programas de Diversificación Curricular, que permanecerán vigentes, a extinguir, hasta que se convoquen oposiciones de todas las especialidades correspondientes a las materias que integran cada una de las materias de ámbito o cultura clásica. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado Primero. 9. del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2013.

5.5. Habilitación del profesorado interino para la impartición de determinados módulos atribuidos a especialistas de los ciclos formativos y de las enseñanzas deportivas.

El profesorado que integre las listas de interinos de especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional, para impartir módulos de ciclos formativos de formación profesional específica y de las enseñanzas deportivas que exigen gran especialización técnica, deberá contar con la habilitación correspondiente, para lo cual deberá acreditar estar en posesión de la adecuada competencia técnica y profesional. En el anexo IV a la presente orden se relacionan las especialidades del profesorado y los módulos profesionales para los que se exige habilitación,

así como la formación, titulación, experiencia laboral o aptitud científica que la acredita.

El profesorado integrante de las listas de interinos de las especialidades y cuerpos que figuran en el anexo IV a la presente Orden, que a lo largo del curso esté en condiciones de ser habilitados por poseer la formación, titulación o experiencia laboral exigida, podrán solicitar durante el curso, la oportuna habilitación ante la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, presentando la correspondiente documentación justificativa junto a la documentación que acredite los requisitos de titulación y, en su caso, formación pedagógica para la pertenencia a las listas.

La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, a los efectos de adjudicación de plazas de esa especialidad que comporten la impartición de los módulos profesionales en los ciclos formativos previstos, procederá a la inclusión de esa habilitación, manteniéndose la misma mientras permanezcan en la lista de interinos. Los habilitados se ordenarán de acuerdo con la puntuación en la que figuren en la lista de interinos de la especialidad de correspondencia.

En las situaciones que el servicio lo requiera podrán ser habilitados asimismo los funcionarios de carrera por el mismo procedimiento y requisitos.

5.6. Habilitación del profesorado interino para el desempeño de puestos dentro de los programas de enseñanza bilingüe español-inglés, español-francés, y español-alemán en institutos de educación secundaria.

En centros acogidos a programas bilingües, los integrantes de las listas de espera que deseen optar al desempeño de puestos de régimen de interinidad en una determinada especialidad y centro deberán poseer la formación o titulación que se especifica en el anexo V. En caso de resultar necesario para el servicio podrán utilizarse para la cobertura de puestos concretos y por tiempo determinado, mediante convocatoria específica al efecto, los requisitos de titulación y las prioridades descritas en el Anexo I de la Orden de 27 de junio de 2011 (Orden de 14 de mayo de 2013) de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las Bases Reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de Centros, modificada por la Orden de 28 de mayo de 2012, de la misma Consejería de Educación, Formación y Empleo y en la normativa relativa a los programas bilingües de Formación Profesional.

Las especialidades que podrán ser objeto de solicitud de habilitación por parte del profesorado son las contempladas en el anexo I del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, excluidas las de latín, griego, lengua castellana y literatura e idiomas modernos.

El profesorado integrante de las listas de interinos, de las distintas especialidades objeto del programa bilingüe, que a lo largo del curso esté en condiciones de ser habilitado por poseer la formación o titulación exigida, podrá solicitar la oportuna habilitación ante la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, presentando la correspondiente documentación justificativa junto a la documentación que acredite los requisitos de titulación y, en su caso, formación pedagógica para la pertenencia a las listas.

Estudiadas las solicitudes presentadas hasta el último miércoles de cada mes natural, la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, hará pública, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y en su página Web www.carm.es educación, resolución por la que se acuerde estimar o, en su caso, desestimar, las habilitaciones solicitadas durante el referido periodo.

La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa de esta Consejería de Educación, Formación y Empleo, procederá a incluir esa habilitación, a los efectos de adjudicación de plazas que comporten la impartición de las áreas o materias de la especialidad en el correspondiente idioma, inglés, francés o alemán, manteniéndose la misma mientras permanezcan en la lista de interinos. Los habilitados se ordenarán de acuerdo con la puntuación en la que figuren en la lista de interinos de la especialidad de origen.

El reconocimiento de la habilitación será efectivo a partir del día siguiente a la fecha de publicación de dicha resolución, siempre que, cuando así les sea requerido, los interesados acrediten estar en posesión del resto de los requisitos que la normativa aplicable en cada momento establezca para el desempeño de puestos en la función pública docente, en el cuerpo o nivel educativo que se trate en cada caso.

5.7 Docencia en otras enseñanzas (artículo 7 del Real Decreto 1834/2008 de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.)

Excepcionalmente el profesorado integrante de las listas de interinos de enseñanza secundaria de las especialidades "Francés" e "Inglés" podrá ser destinado a puestos correspondientes a educación primaria del mismo idioma en las siguientes condiciones:

1. Que exista dificultad para la cobertura del puesto por el personal interino de Educación primaria.

2. Que lo acepte voluntariamente.

3. Con el compromiso de permanecer en la plaza hasta que hayan desaparecido las dificultades que originaron su nombramiento, momento a partir del cual podrá renunciar voluntariamente a la misma sin exclusión de la lista de interinos.

4. Obteniendo los mismos derechos de preferencia en listas que si ocupara una plaza de educación secundaria.

5. En todo caso se acudirá a este procedimientos una vez agotado el procedimiento de urgencia descrito en el apartado 5.4.2

5.8 Habilitación del profesorado para la impartición de materias dentro del proyecto ABC o similares

El profesorado de cualquier lista o especialidad (primaria o secundaria) que desee participar en el programa ABC u otros similares que pudieran implantarse podrá solicitar la oportuna habilitación por poseer la formación o titulación que se especifica en el anexo V-B. Dicha solicitud se formulará mediante instancia ordinaria, acompañando la documentación justificativa de la titulación que se posee ante la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa que procederá, en su caso, a incluir esta habilitación a los efectos de adjudicación de

plazas que comporten la impartición de las áreas o materias de la especialidad en el proyecto ABC u otros similares que pudieran implantarse. Los así habilitados se ordenarán de acuerdo con la puntuación en la que figuren en la lista de interinos de la especialidad de origen, manteniéndose la habilitación mientras permanezcan en la lista de interinos, considerándose como ya habilitados el profesorado que ha impartido, en los cursos anteriores, el mencionado programa y ya presentó la documentación acreditativa.

5.9. Jornadas inferiores a la ordinaria.

Los nombramientos a tiempo parcial a los funcionarios interinos no podrán extenderse por un número superior al de catorce horas lectivas semanales, ni inferior a siete. Siempre que las reducciones horarias por itinerancias no impidan la adecuada prestación del servicio educativo se procurará agrupar los tiempos parciales de una localidad o de localidades limítrofes. A estos efectos serán de aplicación los criterios establecidos por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Interinos de fecha 7 de junio de 2012:

Primaria

Se aceptarán como mínimo las siguientes itinerancias a efectos de computar como jornada completa:

Horas lectivas	Horas itinerancia	Nº total horas
21	2	23
20	3	23
19	4	23
20	Mismo centro	

Otras enseñanzas

Se aceptarán las siguientes itinerancias a efectos de computar como jornada completa:

Horas lectivas	Horas itinerancia	Nº total horas
18	2	20
19	2	21
18	Maestro mismo IES	

5.10. Extinción del nombramiento para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.d. del artículo 7 del texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, podrá extinguirse el nombramiento del profesorado interino, como consecuencia de una falta de capacidad para su desempeño, manifestado por rendimiento insuficiente y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto, mediante expediente administrativo previa audiencia al interesado y oída la Junta de Personal correspondiente. A estos efectos podrá considerarse como rendimiento insuficiente. la suspensión de funciones por un periodo igual o superior a seis meses o cuando la acumulación de suspensiones a lo largo de un curso académico alcance dicha duración. La competencia para iniciar este procedimiento corresponderá al titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa y finalizará por Orden del Consejero.

La extinción del nombramiento comportará su exclusión de la lista de la correspondiente especialidad, o de todas ellas si fuera por acumulación de sanciones disciplinarias, con efectos administrativos desde el día de la extinción del nombramiento y sólo podrá volver a formar parte de la lista de interinos

de esa especialidad, siguiendo el procedimiento selectivo de ingreso en el correspondiente cuerpo y especialidad, perdiendo, en todo caso, sus anteriores derechos de pertenencia a la lista preferente o a las listas extraordinarias que pudieran convocarse en los tres años siguientes. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de tres meses. No obstante, el hecho de superar este plazo no invalidará el procedimiento, si no se han vulnerado derechos del personal expedientado que le produzcan indefensión.

5.11. Habilitación del profesorado interino que integra las listas del cuerpo de maestros.

Los integrantes de la lista de espera del cuerpo de maestros que, a lo largo del curso 2013-2014, reúnan condiciones idénticas, salvo la condición de funcionario de carrera, a las descritas en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación infantil y de Educación primaria regulados en la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación podrán solicitar el reconocimiento de la correspondiente habilitación. Para ello deberán presentar solicitud en el modelo normalizado que se facilitará en la oficina de información de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, acompañando fotocopia compulsada de la documentación alegada para el reconocimiento de cada habilitación solicitada. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo previsto por la transitoria segunda de la misma norma.

De la posesión de las titulaciones anteriores estarán exentos quienes hayan desempeñado, con carácter interino, durante dos cursos académicos, con un mínimo de cinco meses y medio en cada uno de ellos, un puesto de la especialidad en la que se solicita la habilitación en el curso 2012-13 y anteriores. Esta excepción se aplicará por última vez al elaborar las nuevas listas de interinos al finalizar el curso 2012-2013, disponiendo de un curso académico para acreditar alguno de los requisitos del Real Decreto 1594/2011. En caso contrario perderán dicha especialidad.

En todo caso, para la adquisición de nuevas especialidades o mantenimiento de las ya existentes se estará a lo dispuesto por la base 23 y la disposición transitoria única de la Orden de 21 de marzo de 2013.

Las solicitudes dirigidas al Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y en las oficinas de ventanilla única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los Registros de las distintas consejerías u organismos de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El requerimiento para subsanar defectos se realizará conforme a lo previsto en el artículo 71 de la citada Ley.

La inclusión de la nueva especialidad será efectiva desde el momento de su reconocimiento por parte de esta Consejería.

Artículo 6.- Profesorado especialista.

Las listas de profesores especialistas para el curso 2013-2014 son las actualmente vigentes, resultantes de los procesos selectivos convocados por esta Consejería.

La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa propondrá la contratación de los profesores especialistas en el orden en que se encuentren en estas listas. En caso de que el profesor especialista haya prestado servicios previos en alguno de los centros educativos de la Región de Murcia, será necesario el informe favorable de la Inspección de Educación, conforme al modelo que se incluye como anexo VI y confirmada la voluntad y compromiso del profesor especialista de continuar en el puesto el próximo curso. A estos efectos, las horas y períodos de los contratos podrán adaptarse a los cambios que puedan surgir en la planificación educativa de las enseñanzas para las que ha sido seleccionado el profesor especialista. El informe desfavorable de la Inspección de Educación podrá comportar la exclusión de las correspondientes listas del profesorado especialista mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, previos los informes complementarios que estime oportunos y oído el Comité de Empresa. Asimismo, no podrán incorporarse a las listas de especialistas aquellos profesores que hubieran sido objeto de un informe desfavorable de la Inspección de Educación en alguno de los tres cursos anteriores al 2013-2014.

En el supuesto de que a lo largo del curso 2013-2014 surjan nuevas necesidades de contratación de profesores especialistas, se atenderá a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 2001, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regula el procedimiento de contratación de profesores especialistas, a que se refiere el artículo 33.2 de la L.O. 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, incorporándose los candidatos seleccionados al final de las listas existentes, en su caso.

En el caso de las enseñanzas artísticas superiores, para la contratación de profesores especialistas se tendrá en cuenta lo que señala el punto 5 del apartado tercero de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 16 de mayo de 2001.

El profesorado especialista podrá impartir únicamente aquellas áreas, materias o módulos que para cada curso escolar determine la Consejería de Educación, Formación y Empleo. Dentro de su horario complementario podrán realizar funciones de asesoramiento y colaboración con el profesorado del centro encargado de la impartición de otras áreas, materias, módulos o proyectos.

De acuerdo con las posibilidades organizativas de los centros y siempre con sujeción a los criterios pedagógicos establecidos por los centros para la confección del horario del alumnado se procurará agrupar el horario de este profesorado en el menor número posible de días.

En lo relativo a renuncias a los puestos ofertados o al puesto que desempeñan estos profesionales se actuará conforme a lo dispuesto en las letras a), b), c), g), i) y j) del apartado 5.2 y letras a), d) y e) del apartado 5.3 del Título I de la presente Orden.

Dada la singularidad de los nombramientos de estos profesionales y que compatibilizan su vida profesional con estas tareas educativas no tendrán derecho a la percepción de trienios.

Artículo 7.- Plazas ofertadas.

Las vacantes ofertadas para su cobertura a través de los procedimientos recogidos en la presente Orden serán las que al efecto se publiquen en los tablones de anuncios de esta Consejería de Educación, Formación y Empleo y en su página Web, a las que se añadirán las que resulten de los propios

procedimientos, conforme a las dotaciones previstas para el curso 2013-2014, para cada centro.

Si como consecuencia de desajustes en la planificación educativa o de incidencias en las situaciones administrativas de los funcionarios surgieran, con posterioridad a las adjudicaciones, otras plazas vacantes, ello no supondrá alteración alguna del resultado de la adjudicación definitiva que se haya hecho pública, proveyéndose las nuevas vacantes por los colectivos que en ese momento correspondan conforme a lo establecido en la presente Orden.

Igualmente, si por los mismos motivos expresados en el párrafo anterior, se produjera la supresión de alguna plaza inicialmente ofertada como vacante, ello tampoco supondrá alteración alguna del resultado de la adjudicación definitiva que se haya hecho pública, ofreciéndose a los afectados, en su caso, la posibilidad de optar entre las plazas vacantes, de similares características, respetándose, en todo caso, el tipo de nombramiento obtenido.

Cuando como consecuencia de una mala adjudicación el docente afectado obtenga una plaza de similares características, no será necesario que se ofrezca en el siguiente acto. En caso de que la plaza no sea de similares características podrá ejercer el derecho recogido en el apartado 5.2, último párrafo, del Título I de la presente orden y su plaza será ofertada en el mismo acto de adjudicación o en el más breve plazo posible. La nueva plaza será similar a la obtenida o a la que le hubiera correspondido por su orden de lista.

Artículo 8.- Desplazamiento de profesorado de su centro por falta de horario lectivo.

Los criterios a que se refiere el presente apartado deben aplicarse cada año, sin que forzosamente suponga que el mismo profesor que resultó desplazado el curso anterior lo tenga que ser en el curso objeto de estas instrucciones. Con carácter general, no será desplazado ningún profesor que tenga catorce horas de docencia directa como mínimo, siempre que acepte completar su horario con otras materias, módulos, asignaturas o ámbitos de ESPA/ESPAD que pueda impartir tanto en su centro como en centros del mismo municipio o municipios limítrofes. En este caso le serán atribuidas de oficio salvo acuerdo expreso del departamento

8.1. Concurrencia de cuerpos docentes en la Educación secundaria obligatoria.

a) En el supuesto en que deba determinarse, entre varios profesores pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores especiales de institutos técnicos de enseñanza media (ITEM) que ocupan puestos de la misma especialidad en el mismo nivel educativo, quién es el afectado por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional del destino definitivo, en situación de comisión de servicios, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el desplazamiento, permanecerá en el centro el profesor perteneciente al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

b) En los supuestos en que deba determinarse entre varios profesores pertenecientes a los cuerpos de maestros y profesores de enseñanza secundaria que ocupan puestos de la misma especialidad en el mismo nivel educativo, quién es el afectado por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional, en situación de comisión de servicios, del destino definitivo, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el desplazamiento, se aplicarán los siguientes criterios:

- Si la falta de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce, exclusivamente, en el primer y segundo curso de la educación secundaria obligatoria, resultará desplazado el funcionario del cuerpo de maestros que corresponda aplicando los criterios establecidos en el apartado 8.2.

- Si la falta de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce, exclusivamente, en el tercer y cuarto curso de la educación secundaria obligatoria y/o en el bachillerato, resultará desplazado el funcionario del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria que corresponda aplicando los criterios establecidos en el apartado 8.2.

- Si la falta de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce conjuntamente en la educación secundaria obligatoria y/o en el bachillerato, resultará desplazado en todo caso el funcionario del cuerpo de maestros siempre que el número de horas de 1.º y 2.º curso sea menor de 14, aplicándose los criterios establecidos en el apartado 8.2.

8.2. Criterios para el desplazamiento del profesorado.

En los supuestos en que deba determinarse entre varios profesores pertenecientes a un mismo cuerpo docente que ocupan puestos de la misma especialidad, quién es el afectado por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional, en situación de comisión de servicios, del destino definitivo, si ninguno de ellos opta voluntariamente, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del R.D. 1364/2010, de 29 de octubre por el que se regula el concurso de traslados estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios en cada uno de los cuerpos docentes:

8.2.1. Cuerpo de maestros:

a) Menor antigüedad ininterrumpida con destino definitivo en el centro.

b) Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.

c) Año más reciente de ingreso en el cuerpo.

d) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

En los supuestos en que el número de solicitudes de cese en una especialidad fuese mayor que el de maestros que deben cesar, los criterios de prioridad para optar serán la mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en el centro, en caso de igualdad, el mayor tiempo de servicio efectivo como funcionario de carrera en el cuerpo de maestros y, en último término, el año más antiguo de ingreso y, dentro de éste, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Los maestros que tengan destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento, mal adscripción o transformación total o parcial de otro u otros centros, contarán a afectos de antigüedad en ese centro la generada en su centro de origen.

8.2.2. Resto de cuerpos docentes.

Para el resto de los cuerpos docentes que imparten docencia, en los supuestos en que deba determinarse entre varios profesores que ocupan plazas

del mismo tipo quién es el afectado por una circunstancia que implica la pérdida provisional o definitiva del destino que venían desempeñando, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el cese, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

a) Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo al que pertenezca cada funcionario.

b) Menor antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en las plazas.

c) Año más reciente de ingreso en el cuerpo.

d) No pertenencia, en su caso, al correspondiente cuerpo de catedráticos.

e) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

En el caso en que el número de los que soliciten cesar fuese mayor que el de aquellos que deban hacerlo, los criterios de prioridad para optar serán sucesivamente: el mayor numero de años de servicios efectivos como funcionario de carrera en el cuerpo correspondiente; en caso de igualdad, la mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en la plaza; de mantenerse la igualdad, se atenderá al año más antiguo de ingreso en el cuerpo, a la pertenencia al correspondiente cuerpo de catedráticos y, en último término, a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo.

Al personal funcionario de carrera de los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas, a efectos de antigüedad tanto en el centro como en el cuerpo, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato y de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los funcionarios integrados en los cuerpos de catedráticos creados en la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en el supuesto de que hubieran accedido a la plaza con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el caso de que uno de los profesores afectados por el desplazamiento ostente un cargo directivo, y siempre que el nombramiento sea anterior al 1 de julio de 2013, tendrá preferencia, para permanecer en el centro, sobre otro que no lo sea, independientemente de la antigüedad, ya que el horario para realizar las competencias como cargo directivo tiene la consideración de lectivo y sus funciones, como cargos unipersonales, no pueden ser asumidas por otros profesores, salvo por nombramiento reglamentario, según lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero. A estos efectos sólo se tendrá en cuenta el cargo de director, jefe de estudios o secretario, pero no otros como jefe de estudios adjunto, etc.

Cuando el profesor afectado por el desplazamiento sea uno de los que imparten disciplinas no lingüísticas en los programas bilingües, siempre que se hubiese incorporado al programa con antelación al inicio del curso 2013-2014, y esté en posesión de una titulación que acredite el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, conforme al anexo V, tendrá preferencia sobre otro que no imparta el programa, con excepción de lo previsto en el párrafo anterior, independientemente de la antigüedad.

Los profesores pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, catedráticos de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional que tengan destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación total o parcial de otro u otros centros contarán, a efectos de antigüedad en ese centro, la generada en su centro de origen.

Artículo 9. Mejora de las condiciones de trabajo del profesorado y coordinación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece una serie de medidas encaminadas a promover la mejora de la calidad del sistema educativo. Uno de los ejes sobre los que se articula esta ley es el profesorado, considerándolo como factor clave para lograr la eficacia y la eficiencia de los sistemas de educación y de formación. Consciente de ello esta Administración educativa, además de las actuaciones emprendidas para elevar la consideración social del profesorado, entiende como crucial el prestar una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que se realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

9.1. Prevención de riesgos laborales

La política de prevención de la Unión Europea, traducida en la aprobación de directivas comunitarias, que deben ser traspuestas al Derecho interno español (Directiva 89/391/CEE; Directiva 91/383/CEE; Directiva 92/85/CEE y Directiva 94/33/CEE entre otras) obliga a las Administraciones públicas a desarrollar un conjunto de actuaciones coordinadas que tengan como objetivo primordial la prevención de los riesgos laborales y en tal sentido se contemplan las siguientes figuras y actuaciones para el curso 2013-2014:

a) Vigilancia de la salud: Reconocimientos médicos de funcionarios docentes.

En aplicación de la normativa vigente sobre prevención de riesgos laborales esta Consejería viene garantizando a sus trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, considerándola como un componente esencial de la prevención y como elemento para la promoción de la salud de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la vigilancia de la salud se basará en los principios de no obligatoriedad, la no discriminación laboral, el respeto a la intimidad y confidencialidad de la información, así como la independencia profesional y el abarcar tanto lo individual como lo colectivo.

El ámbito de aplicación de los exámenes de salud se llevará a cabo sobre todos los empleados públicos docentes y no docentes, incluido el profesorado de religión y laboral de educación de adultos. Los exámenes de salud se ofertarán con una periodicidad aproximada de tres años y la posibilidad de elección en aquellos centros médicos concertados por esta Consejería. Se realizarán exámenes de salud general (exploración clínica, pruebas de salud y cuestionarios) y exámenes de salud médicos diagnósticos (especialidades médicas) cuando corresponda, y siempre según los protocolos establecidos para cada puesto de trabajo. Las conclusiones diagnósticos y pronósticos se comunicarán confidencialmente a los interesados.

b) Evaluaciones iniciales de riesgos y sus revisiones.

Siguiendo el Plan de actuación acordado por el Comité de Seguridad y Salud de Educación, la Consejería de Educación, Formación y Empleo, acometerá, por medio del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, las Evaluaciones Iniciales de Riesgos de los nuevos centros educativos. Dichas evaluaciones, según la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, son el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que inicialmente no han podido evitarse, aportando la información necesaria para que los centros, o la Consejería de Educación, Formación y Empleo, en su caso, puedan adoptar las medidas preventivas adecuadas para su reducción o eliminación.

Cuando las evaluaciones pongan de manifiesto situaciones de riesgo, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales colaborará con los organismos competentes en la planificación de la actividad preventiva que proceda mediante los Planes de Actuaciones Preventivas, con la finalidad de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos conforme a un orden de prioridades. En esta planificación se tendrá en cuenta las disposiciones legales relativas a riesgos específicos, así como los principios de la acción preventiva señalados en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Una vez finalizadas, con carácter general, las evaluaciones iniciales de riesgos de los centros educativos se mantendrán convenientemente actualizadas según un calendario acorde con las fechas de realización de las citadas evaluaciones iniciales de riesgos.

En cumplimiento de la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, además de los planes de actuación preventivos para cada centro de trabajo, la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto con los sindicatos presentes en el Comité de Seguridad y Salud Laboral de Educación, elaborarán un Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Este plan deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos. Para ello este plan será objeto de una dotación presupuestaria anual específica gestionada en el Comité de Seguridad y Salud de Educación.

c) Coordinador de prevención de riesgos laborales de los centros.

En el curso 2013-2014 todos los centros de educación secundaria, centros de educación infantil y básica, centros de educación de personas adultas, enseñanzas artísticas e idiomas, así como los colegios de educación infantil y primaria, escuelas infantiles de tres a seis años y centros de educación especial, dispondrán del coordinador de prevención de riesgos laborales, preferentemente un funcionario de carrera docente con destino definitivo en el centro. Si es de nueve ó más unidades, se le computarán, en los centros de educación secundaria, centros de educación de personas adultas y enseñanzas de régimen especial, hasta tres horas complementarias de su horario, y hasta tres horas semanales de su horario en educación infantil y primaria y educación especial. En este último caso será el centro, en función de su autonomía y recursos el que decidirá si son lectivas o complementarias. Estas tres horas se dedicarán al ejercicio de las siguientes funciones:

- Coordinación en la elaboración del plan de autoprotección del centro. Se encargará asimismo, junto con el equipo directivo, de su puesta en marcha y desarrollo.

- Colaboración con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, en todas las actuaciones que se realicen en el centro, incluidas las relativas a la formación básica obligatoria en prevención de riesgos laborales.

- Promover las tareas preventivas básicas, la correcta utilización de los equipos de trabajo y de protección, y fomentar el interés y cooperación del profesorado en la acción preventiva. Para este fin podrán desarrollar campañas informativas en el centro u otras acciones que el centro estime convenientes.

- Elaborar una programación de actividades que quedará incluida en la Programación General Anual y, a final de curso, una memoria que se incluirá en la Memoria Final de curso.

Para el desarrollo de estas funciones se elaborará un plan específico de formación que les cualifique para el ejercicio de sus funciones.

Los centros integrados de formación profesional se regirán por su normativa propia, en lo relativo a prevención de riesgos laborales, sin menoscabo de las competencias en prevención de riesgos laborales propias de todo centro de educación secundaria.

d) Autoprotección escolar.

Todos los centros públicos educativos dispondrán del correspondiente Plan de Autoprotección del Centro, con las medidas de emergencia que establece el Art. 20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Art. 6 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil y el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que pueden dar origen a situaciones de emergencia. Su elaboración, puesta en práctica y comprobación periódica de su correcto funcionamiento mediante los preceptivos simulacros de evacuación, compete a los equipos directivos de los centros, en colaboración con los coordinadores de prevención de riesgos laborales, en los centros donde exista esta figura.

El Plan de autoprotección tiene la finalidad de proteger a las personas y a las instalaciones y, para ello, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de todos los ocupantes de las distintas dependencias.

La Orden de 13 de noviembre de 1984, del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre evacuación de centros docentes de educación general básica, bachillerato y formación profesional, establece que durante el primer trimestre del curso escolar, con carácter periódico y habitual, se realizarán ejercicios prácticos de evacuación de emergencia. Estos simulacros se planificarán con la finalidad de que los empleados, alumnos y padres se mentalicen de la importancia de los problemas relacionados con la seguridad y emergencia en los centros docentes, y que tanto docentes como personal de administración y servicios y alumnado conozcan las condiciones de los edificios y aprendan a conducirse adecuadamente en situaciones de emergencia.

Una vez realizado el preceptivo simulacro de evacuación, los centros enviarán el informe de comunicación del simulacro de evacuación, antes del 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con el modelo número 1 que figura en el Anexo de la citada Orden de 13 de noviembre de 1984, del Ministerio de Educación y Ciencia, al Servicio de Prevención de Riegos Laborales. Del Plan de

autoprotección del centro se elaborarán tres ejemplares, de los cuales uno se enviará al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, un segundo ejemplar se remitirá a la Dirección General Seguridad Ciudadana y Emergencias para informar a los servicios de emergencia, y el tercero quedará a disposición de los responsables del centro. La remisión al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales se efectuará en soporte digital o telemático, preferentemente mediante comunicación interior.

Los centros educativos podrán recabar del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales la ayuda o colaboración necesarias para la elaboración y puesta en marcha del Plan de autoprotección escolar del centro.

e) Coordinador de educación para la salud.

El Programa de educación para la salud en la escuela de la Región de Murcia para el curso, 2013-2014, tiene como una de sus finalidades contribuir al desarrollo de una educación en conocimientos, destrezas y valores de los alumnos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar, social y profesional, que facilite su desarrollo integral y la adquisición de estilos de vida saludables. Para hacer efectivo lo anterior se requiere poner a disposición de los centros los recursos didácticos necesarios y adoptar medidas de organización en los centros docentes.

Para ello, en el curso 2013-2014, todos los centros de educación secundaria, centros de educación infantil y básica, centros de educación especial, centros de educación de personas adultas, así como los colegios de educación infantil y primaria de 9 o más unidades, dispondrán del coordinador de educación para la salud, preferentemente un funcionario de carrera docente con destino definitivo en el centro, que en función de sus posibilidades organizativas dedicará hasta dos horas complementarias de su horario, en educación secundaria y educación de personas adultas, y hasta dos horas semanales de su horario en educación infantil y primaria y educación especial. En este último caso será el centro, en función de su autonomía y recursos el que decidirá si son lectivas o complementarias. Estas horas se dedicarán al ejercicio de las siguientes funciones:

- Coordinar, junto con el equipo directivo, la puesta en marcha y desarrollo del Plan de educación para la salud en el centro.

- Colaborar con el Servicio de Programas Educativos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, en todas las actuaciones de esta materia que se realicen en el centro.

- Actuar como interlocutor de la escuela para temas relativos a la educación para la salud.

- Coordinar en la comunidad educativa las actuaciones de educación para la salud programadas.

- Establecer relaciones de coordinación con la asesoría correspondiente del Centro de profesores y recursos designada como responsable de educación para la salud, así como con el responsable del Equipo de atención primaria, del ayuntamiento y de otras estructuras de referencia.

- Fomentar la participación y formación del profesorado y de las familias.

- Gestionar y coordinar los recursos para facilitar su optimización.

- Valorar, junto con el equipo de coordinación del centro, la idoneidad de las propuestas de actividades que se ofertan a los centros educativos desde instituciones ajenas.

En aquellos casos que no coincida la figura del coordinador de educación para la salud con el de prevención de riesgos laborales se establecerán las oportunas medidas de coordinación.

9.2. Reducción de jornada lectiva en la mitad o en un tercio por razón de edad o de salud. Reducción voluntaria de la jornada lectiva en un tercio.

En cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2012, los funcionarios docentes que soliciten la reducción de dos horas de la jornada lectiva por ser mayores de 55 años, tendrán una reducción de retribuciones equivalente a dos horas de la jornada semanal.

Los funcionarios de carrera mayores de cincuenta y cinco años podrán también solicitar la reducción de jornada en la mitad o en un tercio de su jornada laboral, con la reducción proporcional de todas sus retribuciones, conservando su situación administrativa y realizándose su sustitución en caso de ser necesaria.

La concesión de la reducción de jornada será incompatible con cualquier otra actividad remunerada durante el horario objeto de la reducción.

La concesión de reducción de jornada por motivos de salud, tras ser solicitada por el interesado, será analizada en sus aspectos técnicos por miembros de la inspección médica dependiente del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, que emitirán un informe preceptivo al respecto.

La concesión de la reducción voluntaria de un tercio de la jornada lectiva para el profesorado que la solicite se llevará a cabo en los términos que establece el artículo 6.1 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública, con la correspondiente reducción proporcional de haberes. La reducción podrá ser inferior a un tercio siempre que no impida la correcta distribución del horario de los grupos y sea posible la cobertura del servicio con una sustitución similar en horas a la reducción solicitada.

9.3. Reducción horaria y coordinación de los profesores coordinadores del Programa Colegios Bilingües Región de Murcia

El coordinador de estos programas dispondrá de un periodo lectivo para cumplir las funciones propias del mismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo sexto de la Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el programa de enseñanza bilingüe en centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros.

9.4. Reducción horaria de los profesores coordinadores de Enseñanza XXI

Los centros educativos que implanten la Enseñanza XXI, dado su carácter experimental, nombrarán en el curso escolar 2013-2014 un Coordinador del proyecto que se ocupará de ponerlo en marcha y coordinarlo. Su nombramiento comportará una reducción de hasta dos horas lectivas.

Si la coordinación de este programa recayera en el Responsable de Medios Informáticos del centro (en adelante RMI), estas horas lectivas de reducción se sumarán a las que ya dispusiera como RMI.

Las funciones del Coordinador de Enseñanza XXI en relación a este proyecto, son las siguientes:

1. Asesorar al profesorado sobre materiales curricular en soportes multimedia y estrategias que permitan su correcta incorporación en la programación didáctica.

2. Colaborar con el profesorado en la elección de plataformas educativas, libros y recursos digitales.

3. Colaborar en la configuración de la plataforma educativa y/o libros digitales.

4. Proporcionar guías o tutoriales para realizar tareas en la plataforma educativa.

5. Informar de las incidencias producidas en el desarrollo del proyecto para que sean incorporadas al gestor de incidencias correspondiente.

6. Asesorar a las familias en la elección del dispositivo de los alumnos.

7. Colaborar con la Comisión de Coordinación Pedagógica para la elaboración y puesta en práctica del Plan para la Integración de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el currículo de las diferentes áreas.

8. Fomentar en el profesorado la innovación y la formación en TIC, mediante el trabajo colaborativo entre toda la comunidad educativa.

9. Colaborar con el representante de formación del centro para diseñar un plan de formación que dé respuesta a las necesidades del profesorado adscrito al Proyecto, con el objeto de desarrollar las competencias necesarias para facilitar el uso de las plataformas, libros y/o recursos digitales en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

10. Otras que la Consejería de Educación, Formación y Empleo determine como necesarias.

9.5. Mejora de la calidad de los centros

El II Plan Estratégico para la Excelencia en la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia, asumió la implantación del "CAF Educación" como el modelo de autoevaluación. Los centros que se incorporen a la Red de Centros de Excelencia Educativa de la Región de Murcia, dispondrán de un Responsable de Calidad, elegido por el centro y seleccionado sobre la base de su conocimiento de la organización, su formación en gestión de calidad y sus habilidades personales, preferentemente entre el personal con destino definitivo en dicho centro. El equipo directivo del centro procurará que conste en el Reglamento de Régimen Interior que el Responsable de Calidad formará parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica, como miembro de pleno derecho con voz y voto El Responsable de Calidad podrá tener una reducción horaria lectiva con un máximo de tres periodos lectivos y desarrollará las siguientes funciones:

· Apoyar

* a la dirección a definir, difundir y mantener los procesos y procedimientos necesarios para desarrollar el sistema de gestión de calidad.

* la implantación del sistema de gestión de calidad y el cumplimiento de las necesidades y expectativas de todos los grupos de interés en todos los niveles del centro.

* la definición de objetivos estratégicos y operativos del centro con indicadores significativos.

· Promover

* que el personal del centro conozca los procesos del sistema de gestión de calidad.

* el correcto desempeño de las funciones establecidas en los procesos.

· Coordinar

* La Comisión de Calidad

* la realización de las autoevaluaciones.

* las evaluaciones externas.

* la elaboración de Planes de mejora.

* la realización de IPCS (Índice de Percepción de la Calidad de los Servicios).

* La cumplimentación de los indicadores de Calidad

· Aquellas, relacionadas con el puesto de trabajo, que la Consejería competente en materia de educación estime convenientes.

Los centros integrados de formación profesional se regirán por su normativa propia, en lo relativo a gestión de calidad.

9.6 Reducción horaria para los coordinadores del Bachillerato Internacional.

En aquellos centros donde se imparta el Bachillerato Internacional se permitirán las siguientes reducciones horarias:

- Dos periodos lectivos semanales para el coordinador del programa.

- Un periodo lectivo semanal para el coordinador de actividades CAS.

TÍTULO II - ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES.

La antigüedad en el centro del profesorado que obtenga un destino provisional conforme a lo establecido en el presente título será con fecha de 1 de septiembre de 2013 tanto a los efectos administrativos como a los de orden de prelación de horarios y asignación de grupos. La adjudicación de destinos podrá hacerse de forma telemática para aquellos colectivos y especialidades que así se determine según el desarrollo del software necesario, siguiendo el modelo de las adjudicaciones semanales en cuanto al respeto de los derechos de prioridad y participación de todos los adjudicatarios.

La participación en dicho proceso se hará a través de la zona privada del portal educativo www.educarm.es, mediante la misma contraseña que se utiliza para el correo electrónico de Educarm, siguiendo las instrucciones del manual publicado en dicho portal educativo (Menu Principal, Servicio de Personal Docente). También puede accederse a la zona privada del portal educativo www.educarm.es mediante la tarjeta electrónica, o la contraseña de acceso a Educarm. Aquellos que no dispongan de tarjeta electrónica o contraseña pueden solicitarlas en la sección de Información y Registro del Servicio de Personal Docente.

Artículo 10. Cuerpo de maestros.

Los maestros en puestos provisionales durante el curso escolar 2012-2013 que han obtenido destino en cualquiera de los concursos y procesos de adjudicación convocados en el presente curso, se incorporarán al nuevo puesto de trabajo el 1 de septiembre de 2013. Los que no alcanzaron destino cesarán en el que han venido desempeñando el 31 de agosto del presente año, y obtendrán nuevo destino provisional conforme a lo que se dispone a continuación, salvo los que se confirmen en el puesto que venían ocupando con destino provisional en el curso 2012-2013, conforme al procedimiento que se establece en la Orden de

7 de mayo de 2013 (BORM del 14 de mayo) por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados para la provisión de plazas del Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 22 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

De entre los puestos de trabajo docentes que hayan quedado vacantes una vez resueltos el concurso de traslados y procesos previos, así como el resto de procesos de readscripción o redistribución convocados, la Inspección de Educación, y la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, establecerán, tras la comprobación definitiva del número de grupos, cuáles de ellos resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización. De acuerdo con esto, se determinarán los puestos que deben ser cubiertos a lo largo del curso 2013-2014.

Los puestos que hayan de cubrirse con carácter provisional se adjudicarán a los colectivos que se expresan a continuación, con arreglo a los siguientes criterios y prioridades, teniendo en cuenta que no se adjudicará ningún puesto a maestros que no reúnan los requisitos de especialización que ese puesto requiere.

10.1. Cambios de perfil de las vacantes.

Una vez resuelto el concurso de traslados, la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa comunicará a los centros en el plazo de diez días la plantilla definitiva para el curso 2013-2014 y efectuados los oportunos procesos de readscripción para que aquellos maestros a los que les ha sido suprimido el destino puedan readscribirse en su propio centro en virtud de la Orden Ministerial de 1 de junio de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia sobre desplazamiento de maestros en centros públicos de preescolar, educación general básica, educación especial, como consecuencia de la supresión o modificación de puestos de trabajo docentes, los centros educativos, en atención a sus necesidades organizativas, podrán solicitar el cambio de perfil de los puestos vacantes para atender de la mejor manera posible a su alumnado.

Estos cambios serán solicitados por el director del centro mediante informe razonado argumentando las circunstancias que concurren en su centro para solicitar el cambio de perfil en determinadas especialidades. Dicho informe se ajustará al modelo que se remitirá por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, en desarrollo del presente apartado y requerirá la previa conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, para proceder al cambio de perfil de la especialidad o especialidades solicitadas, pudiéndose recabar el correspondiente informe a la Inspección de Educación.

En aquellos casos en que el centro no disponga de vacantes se podrá proponer el cambio de perfil, previa conformidad del maestro que deba desplazarse.

10.2. Orden de adjudicaciones.

10.2.1 Puestos de infantil, primaria y primer y segundo curso de Educación secundaria obligatoria:

Las instrucciones contenidas en este apartado 10.2.1 regirán, asimismo, para los maestros y puestos de los centros de educación especial y educación de personas adultas, en los supuestos en que éstas puedan serles de aplicación.

La adjudicación de destinos en el mismo centro en el que el profesorado presta servicios con carácter definitivo, o el que procedente de otro centro ha

prestado servicios durante el presente curso en ese centro, vendrá dada por el siguiente orden de prioridad:

Primero.- Tendrán preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestan servicios con carácter definitivo, en otros puestos para los que se encuentren habilitados, los maestros que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Aquellos que no sean necesarios para el funcionamiento del centro por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo.

b) Los afectados por un cambio de perfil o la circunstancia contemplada en la disposición transitoria primera de la Orden de 20 de junio de 2000, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se modifica la composición de unidades y de plantillas de determinados centros públicos de educación infantil y primaria, colegios rurales agrupados e institutos de educación secundaria y se establece el procedimiento para que los maestros de los colegios públicos de educación infantil y primaria afectados puedan solicitar la adscripción a otros cuerpos.

c) Los funcionarios del cuerpo de maestros de la especialidad de educación infantil y los de la especialidad de educación física que, por incapacidad permanente o transitoria (superior a 5 meses), no puedan desarrollar estas enseñanzas.

Cuando concurran varias solicitudes, se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad como funcionario de carrera con destino definitivo en el centro de que se trate. En caso de empate en la antigüedad se acudirá al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el cuerpo de maestros. Si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Segundo.- Una vez llevada a cabo la reasignación anterior, la adjudicación de destinos se hará conforme a las siguientes prioridades:

1).- Los maestros con destino definitivo, que durante el curso 2012-2013 han sido desplazados por falta de horario u otras circunstancias, y continúen en dicha situación durante el curso 2013-2014, permanecerán en el mismo centro de destino, donde tenían su destino definitivo inmediatamente anterior, en comisión de servicios, de haber horario suficiente de una especialidad que puedan desempeñar, salvo que por escrito hayan solicitado lo contrario de acuerdo con las instrucciones remitidas a los centros.

Dentro del presente apartado, cuando concurran varias solicitudes, el orden de adjudicación de este profesorado vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo de maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

2).- Los maestros que, teniendo destino en un instituto de educación secundaria, por cualquiera de las circunstancias contempladas en los apartados anteriores estén desplazados de su centro, tendrán preferencia sobre el resto de los colectivos para que se les adjudique, de forma provisional para el curso 2013-

2014, un puesto en primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria en institutos de educación secundaria.

La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa comunicará a los maestros afectados su situación para que efectúen la correspondiente opción, conservando el complemento de maestros en institutos de educación secundaria.

Tercero.- Tras el proceso de reasignación anterior, la adjudicación de destinos se hará conforme a las siguientes prioridades:

1).- Los maestros provisionales como consecuencia de haber perdido el destino del que eran definitivos por supresión del mismo, clausura del centro, en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, procedentes de educación en el exterior, o provenientes de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años y no contaran con reserva de puesto o causas análogas.

Para la adjudicación de destino a los maestros que se encuentran en esta situación se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) Preferencia para obtener destino en el último centro en el que prestaron servicios con carácter definitivo.

Cuando concurran varias solicitudes se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad como definitivo en el centro de que se trate. Los empates se dirimirán acudiendo al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo de maestros. Si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

B) Preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestaron servicios con carácter provisional durante el curso 2012-2013 siempre que así lo hayan solicitado y cuenten con informe favorable del director de dicho centro, conforme a lo que se establece en la Orden de 7 de mayo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados.

Tendrán preferencia aquellos maestros que no hubiesen obtenido destino definitivo en la resolución definitiva del concurso de traslados y procesos previos del curso 2012-2013, caso de que los puestos que vinieran desempeñando hubieran quedado vacantes tras aquella resolución definitiva, y sin perjuicio de lo que resulte de la resolución de los procesos de readscripción previstos en la anteriormente mencionada Orden de 1 de junio de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia, siempre que lo hubiesen solicitado y cuenten con el informe favorable del director del centro.

El informe favorable para la permanencia de maestros en destinos provisionales será global. En aquellos casos en que el director desee manifestar su disconformidad con la continuidad del maestro en el centro, esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado, del que dará traslado al interesado, para que en el plazo de diez días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa.

C) Si utilizados los criterios de preferencia mencionados quedaran maestros de este grupo sin destinar, la ordenación de los mismos se hará de acuerdo con el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo de maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que

pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

2).- Cargos electivos de corporaciones locales

El orden de estos maestros vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

3).- Maestros definitivos que no sean necesarios para el funcionamiento del centro, por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo, por estar afectados por un cambio de perfil o por las situaciones contempladas en las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera de la Orden de 20 de junio de 2000 de la Consejería de Educación y Universidades o profesorado que ha obtenido destino en un IES que no implanta los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria.

En caso de no poder permanecer en el mismo centro, el desplazamiento será forzoso dentro de la misma localidad o zona y voluntariamente a otras localidades según su preferencia.

El orden de preferencia de este profesorado vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo de maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Estos maestros podrán completar horario en otro u otros centros si ello fuera necesario y, previa conformidad de los interesados.

4).- Maestros adscritos a puestos para los que no estén habilitados o los que, por incapacidad permanente o temporal (superior a 5 meses), no puedan desarrollar las enseñanzas de las que son especialistas.

El desplazamiento podrá realizarse en el ámbito de la localidad o zona y, previa conformidad de los interesados, a otras localidades de la Región de Murcia.

El orden de este profesorado se determinará de la misma manera que los del número anterior.

Estos maestros podrán completar horario en otro u otros centros si ello fuera necesario, previa conformidad de los interesados.

5).- Propietarios provisionales del curso 2012-2013, no incluidos en el número 1.

Aquellos maestros provisionales que no hubiesen obtenido destino en la resolución definitiva del último concurso de traslados y procesos previos, podrán solicitar permanecer en el mismo centro de destino durante el curso 2013-2014 alegando todas las especialidades que posean, en el supuesto de que exista vacante tras los procesos referidos.

Deberán contar con el informe favorable del director del centro, debiendo estar, respecto a la tramitación de dicho informe, a lo señalado en el apartado B) del número 1.

La concurrencia de más de un solicitante para una plaza se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación asignada en el concurso general de traslados.

6).- Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas y no tuvieran destino en el curso anterior.

El orden de estos maestros vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

7).- Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado en esta Comunidad Autónoma.

El orden de elección de estos maestros se efectuará de acuerdo con la prelación efectuada por la comisión de selección prevista en la Orden reguladora vigente de 28 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se regula el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo durante el curso 2013-2014. (BORM del 4 de marzo), estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

8).- Profesorado que superó los procedimientos selectivos convocados por Orden de 23 de abril de 2009 (BORM del 25).

A los aspirantes que superen el procedimiento selectivo para ingreso al Cuerpo de Maestros convocado por Orden de 21 de marzo de 2013, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y la adquisición de nuevas especialidades para funcionarios de carrera del mismo cuerpo, a celebrar en el año 2013, y por la que se regula la composición de las listas de interinidad para el curso 2013-2014, podrá adjudicárseles destino para la realización de la fase de prácticas en función de las necesidades existentes, durante el primer semestre del curso, debiendo incorporarse con la fecha tope de 1 de marzo de 2014, excepto en aquellos casos en que el concurso oposición no esté finalizado antes del 31 de julio. El orden de prelación para la adjudicación de destino será el que resulte del procedimiento selectivo. Siempre que el número de vacantes ofertadas de la especialidad sea igual o superior al de opositores que deben elegir un puesto para realizar las prácticas, deberán escogerlo de la especialidad por la que han superado el concurso-oposición. Sólo podrán elegir puestos correspondientes a la especialidad de Primaria, o a los puestos de compensatoria y programas de cualificación profesional inicial (PCPI) cuando el número de puestos ofertados sea inferior al de aspirantes

9).- Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado fuera de esta Comunidad Autónoma.

El orden de elección de estos maestros se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Orden que esté vigente en el momento de la adjudicación, estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

10).- Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad.

Las vacantes que no puedan cubrirse con los colectivos anteriores, serán atendidas por funcionarios interinos.

10.2.2. Confirmaciones

La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, una vez asignado destino a los maestros referidos en los cuatro primeros grupos, dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas (inexistencia de vacantes para las especialidades alegadas o informe desfavorable de la dirección del centro).

Aquellos que no sean confirmados quedarán ordenados atendiendo a la mayor puntuación asignada en el concurso general de traslados.

10.2.3. Adjudicación de destinos del profesorado que participa en programas específicos en régimen de comisión de servicios.

La adjudicación de destinos para los profesores que hayan de participar en los programas específicos de política educativa se hará de acuerdo con las normas que, a tal fin, dicten las Direcciones Generales responsables de dichos programas y con cargo al cupo asignado a tales objetivos.

Todas aquellas plazas no cubiertas por las convocatorias específicas serán cubiertas según el orden establecido en las instrucciones contempladas en la presente Orden.

Si una vez adjudicada una determinada plaza a un funcionario no entrase en funcionamiento el programa, al inicio del curso 2013-2014, por insuficiente número de alumnos o, habiéndose iniciado, hubiera suficiente profesorado con destino definitivo en el centro, no procederá la concesión de la comisión de servicios.

10.2.4. Puestos en los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria en los institutos de educación secundaria.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los puestos de plantilla orgánica de los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria en institutos de educación secundaria y que por diversas razones no se encuentren ocupados en el curso 2012-2013 por funcionarios de carrera del cuerpo de maestros, sólo podrán adjudicarse de modo provisional a funcionarios del referido cuerpo adscritos con carácter definitivo a dichos puestos, en aplicación de la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y que asimismo, acrediten la habilitación correspondiente de acuerdo con las equivalencias que se señalan en la disposición séptima de la Orden de 22 de octubre de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de las Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Maestros. Esta limitación no afectará a los puestos de apoyo a la educación especial en centros de secundaria: especialidades de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje.

Finalizado el proceso de adjudicación de puestos de maestros al colectivo contemplado en el punto 9) del apartado 10.2.1. Tercero, las vacantes de plantilla no ocupadas por este colectivo en institutos se incorporarán a las vacantes correspondientes al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

10.3. Calendario a seguir.

10.3.1. Las adjudicaciones de los colectivos contemplados en el punto 10.2.1 de estas instrucciones deberán estar realizadas, en su totalidad, antes del 1 de agosto de 2013.

10.3.2. La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa confeccionará las correspondientes listas de maestros pendientes de destino, separados estos en los grupos a que se ha hecho referencia en esta Orden, dando suficiente publicidad de ello a través de todos los medios que se consideren más eficaces, pudiendo solicitar cualquier destino para el que se encuentren

habilitados de los centros públicos y programas educativos de la Región de Murcia.

Para la adjudicación de puestos se ofertarán todas las vacantes dotadas presupuestariamente existentes a la fecha de la resolución definitiva.

Artículo 11.- Enseñanza secundaria, formación profesional, artísticas e idiomas.

De conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria,1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la Formación Profesional Específica, 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, 989/2000, de 2 de junio por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ellas los profesores de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir. y 1284/2002, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se adscriben a ellas los profesores de dichos Cuerpos y se determinan los módulos, asignaturas y materias que deberán impartir para la elección de puestos de trabajo, será requisito ser titular de la correspondiente especialidad.

Los funcionarios de carrera docentes de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y de profesores técnicos de formación profesional procedentes de las extinguidas especialidades de la formación profesional podrán solicitar plazas de las nuevas especialidades según las correspondencias establecidas, para los respectivos cuerpos, en los anexos II) d y IV) c del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, y VIII del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas no universitarias del sistema educativo podrán optar a las plazas que se indican a continuación, siempre que estén en posesión o sean titulares de alguna de las titulaciones o especialidades que se indican para cada una de las plazas:

a) Plazas de ámbito sociolingüístico y científico

Los funcionarios del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria podrán optar voluntariamente a plazas del ámbito sociolingüístico y científico técnico siempre que sean titulares de alguna de las especialidades contempladas en la base tercera, puntos 2.1 y 2.2 de la Orden de esta Consejería de 22 de octubre de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de las Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Maestros y que se relacionan a continuación:

TIPO DE PLAZA	ESPECIALIDADES
Ámbito socio-lingüístico	Lengua castellana y literatura Geografía e historia Filosofía
Ámbito científico	Matemáticas Física y química Biología y geología

b) Plazas de apoyo al área práctica

Puesto que las materias optativas de los programas de diversificación curricular deben ofertarse en los centros en función de las optativas diseñadas por el centro para dar la mejor respuesta educativa a la diversidad del alumnado, se establecerá en cada centro el perfil de la especialidad del profesor técnico de formación profesional encargado de la impartición de las optativas de los programas de diversificación curricular.

c) Especialidades de las que no se posee la titularidad

Los funcionarios de carrera docentes desplazados y en expectativa de destino de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional podrán optar voluntariamente a las plazas que se indican a continuación, siempre que, aún no siendo titulares de la misma, reúnan los siguientes requisitos:

i. Estén en posesión de alguna de las titulaciones académicas o titulares de las especialidades que para cada una de ellas se indica más abajo.

ii. No haya plazas de su especialidad.

Tendrán preferencia para la elección de estos puestos los funcionarios de carrera del correspondiente cuerpo y especialidad.

c.1 Plazas de tecnología

Poseer alguno de los títulos académicos de ingeniero, arquitecto, doctor o licenciado en ciencias físicas, o en ciencias químicas, o en ciencias, ingeniero técnico, arquitecto técnico, diplomado en navegación marítima, diplomado en radioelectrónica naval o diplomado en máquinas navales.

Asimismo, y de conformidad con la Orden de 21 de junio de 2002 por la que se regula la impartición de tecnología y materias optativas de la educación secundaria obligatoria por profesorado perteneciente al cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, los funcionarios docentes del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional titulares de las especialidades que se relacionan en el anexo I de la referida Orden de 21 de junio de 2002 podrán impartir, en su centro, siempre y cuando cumplan alguno de los requisitos que se indican en el anexo II de dicha orden, el área de Tecnología en la educación secundaria obligatoria, sin perjuicio de la prioridad y obligación que para impartir la misma tienen los funcionarios pertenecientes al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria titulares de la especialidad.

c.2 Plazas de economía

Poseer el título de licenciado en ciencias empresariales, en ciencias actuariales y financieras, en economía, en investigación y técnicas de mercado, diplomado en ciencias empresariales o diplomado en gestión y administración pública.

c.3 Plazas de latín, griego y cultura clásica

Ser titular de la especialidad de latín o griego.

c.4 Especialidades de formación profesional

· Reunir los requisitos de titulación establecidos en el anexo XI del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, o en los anexos V y VI del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

O bien:

· Acreditar una experiencia docente de al menos dos años en centros públicos dependientes de esta Comunidad Autónoma antes del 31 de agosto de 2007 y poseer el título de técnico especialista o técnico superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente

d) Especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 989/2000, de 2 de junio por el que se establecen las especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas, se adscriben a ellas los profesores de dicho cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir, los funcionarios de carrera desplazados y en expectativa de destino del cuerpo de profesores de música y artes escénicas procedentes de las extinguidas especialidades del referido cuerpo podrán solicitar plazas correspondientes a otras especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas de las que sean titulares

e) Especialidades de los cuerpos de profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades de los cuerpos de profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño, se adscriben a ellas los profesores de dicho cuerpo y se determinan los módulos, asignaturas y las materias que deberán impartir, los funcionarios de carrera desplazados y en expectativa de destino de los cuerpos de profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño procedentes de las extinguidas especialidades de los referidos cuerpos podrán solicitar plazas correspondientes a otras especialidades de los respectivos cuerpos de las que sean titulares.

f) Profesorado de cuerpos declarados a extinguir.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, este profesorado podrá seguir impartiendo las mismas asignaturas, áreas, materias y módulos de la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional específica que venía impartiendo. Asimismo, en función de su cualificación y especialización, podrán impartir materias optativas de la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, sin perjuicio de la prioridad y obligación que para impartir las mismas tienen los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional, titulares de la especialidad correspondiente.

Se entenderá por poseer la suficiente cualificación y especialización para la impartición de la correspondiente asignatura, materia, o módulo el acreditar una mínimo de 100 horas de formación específica relacionada con la materia a impartir o bien el haber impartido durante dos o más cursos académicos contenidos curriculares correspondientes a las materias a impartir o relacionadas con las mismas.

11.1. Prioridades y calendario de adjudicaciones de destinos provisionales.

Las vacantes existentes en los centros dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo se adjudicarán por el orden de prioridad que a continuación se expresa, teniendo siempre preferencia para la elección de estos puestos los funcionarios de carrera del correspondiente cuerpo y especialidad

1.º Profesorado provisional como consecuencia de haber perdido el destino del que eran definitivos por supresión del mismo o clausura del centro, en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.

El Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa adscribirá para el curso 2013-2014 a un centro de la misma localidad a estos profesores. Si ello no fuera posible, serán adscritos a centros de la Región de Murcia, en el siguiente orden: a) del mismo municipio; b) municipios limítrofes; c) cualquier centro de la Región de Murcia. A tal efecto, estos profesores podrán ser adscritos a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares o de su titulación académica, previa su conformidad.

Para la prelación en la asignación de destino al profesorado de este colectivo se atenderá al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

2.º Cargos electos de corporaciones locales

El orden de prelación en la adjudicación de vacantes a estos funcionarios vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

3.º Profesorado con destino definitivo que deba ser desplazado.

El Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa podrá adscribir para el curso 2013-2014 a estos profesores a su mismo centro, a otro centro del mismo municipio o municipios limítrofes, cuando no dispongan en su centro de horario lectivo suficiente. A tal efecto, estos profesores podrán solicitar las plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares o de su titulación académica en defecto de vacantes de su especialidad.

Igualmente y en las mismas circunstancias, los profesores, previa su conformidad, podrán prestar servicios docentes en otros centros de la Región de Murcia, sin derecho a indemnización, dietas o gastos de traslado, para impartir materias en función de las especialidades de las que sea titular o de su titulación académica en defecto de vacantes de su especialidad.

La adjudicación de vacantes a este colectivo se realizará durante el mes de julio, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto se establezca. Habrá una fase previa de solicitud de confirmación de este profesorado en los destinos desempeñados durante el curso anterior, siempre y cuando exista una vacante disponible de la especialidad o especialidades a que pueda optar en función de las especialidades de que sea titular o de su titulación académica.

La petición en este sentido se formulará en el centro en el que han prestado servicios. El director del centro remitirá las solicitudes a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar su disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado al interesado para que en el plazo de 10 días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.

Tendrán derecho preferente a ser confirmados aquellos profesores que hayan prestado servicios, en calidad de desplazados durante el presente curso 2012-2013, en centros del mismo municipio en que radique su destino definitivo. Asimismo, dentro del colectivo de profesorado de un mismo municipio, tendrá preferencia el profesor titular de la especialidad sobre los que ostenten otras titulaciones.

La solicitud y el correspondiente informe favorable de la dirección del centro no generarán derecho alguno a favor de los solicitantes.

4.º Los profesores que tuvieran derecho a la localidad por finalizar la prestación de servicios en educación en el exterior, o por provenir de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años, y hayan solicitado el reingreso y no contaran con reserva de puesto, o que hayan perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso y no hayan podido participar en el concurso de traslados convocado por Orden de 22 de octubre de 2012.

El Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa adscribirá para el curso 2013-2014 a un centro de la misma localidad a estos profesores. Si ello no fuera posible, serán adscritos a centros de la Región de Murcia, en el siguiente orden: a) del mismo municipio; b) municipios limítrofes; c) cualquier centro de la Región de Murcia. A tal efecto, estos profesores podrán ser adscritos a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares o de su titulación académica, previa su conformidad.

Para la prelación en la asignación de destinos a este profesorado se atenderá al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

5.º Profesorado sin destino definitivo adscrito a esta Comunidad Autónoma de acuerdo con los resultados del concurso de traslados celebrado durante el curso 2012-2013.

El profesorado que, tras la resolución definitiva del concurso de traslados, quede en situación de destino provisional, puede solicitar permanecer en el mismo centro en el que prestó servicios durante el curso 2012-2013. La petición en este sentido, formulada en el centro dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de la resolución del concurso, se entiende sin perjuicio de la presentación de la petición ordinaria de centros a la que estén sujetos todos los provisionales.

Concluido el plazo establecido, el director del centro remitirá las solicitudes a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado al interesado para que en el plazo de diez

días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.

La solicitud y el correspondiente informe favorable de la dirección del centro no generarán derecho alguno a favor de los solicitantes.

La solicitud de confirmación podrá concederse únicamente cuando esta vacante no haya sido solicitada por el profesorado a que se refieren los grupos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que tendrán preferencia para la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2013-2014, sobre el profesorado a que se alude en este apartado.

La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, una vez conocidas las vacantes que van a existir y antes de proceder a la adjudicación ordinaria de provisionales a que se refiere el presente apartado, dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas (inexistencia de vacante o informe desfavorable de la dirección del centro).

La posible concurrencia de más de una solicitud para una plaza se dirimirá de acuerdo con la puntuación asignada en el concurso general de traslados.

La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa procederá a las adjudicaciones a que se refiere este apartado durante el mes de julio. La resolución definitiva de adjudicación no podrá ser modificada por nuevas plazas cuya necesidad se establezca en fecha posterior a dicha resolución.

Para el resto del profesorado de este colectivo, así como para el que no hubiera resultado confirmado en el mismo centro, el procedimiento de adjudicación de vacantes se realizará teniendo en cuenta las necesidades docentes, las especialidades de las que sean titulares y las peticiones de centros que oportunamente realizarán los interesados, así como las puntuaciones obtenidas en la orden por la que se resuelve el concurso general de traslados. El colectivo de funcionarios en prácticas se ordenará según el orden de aparición en la lista de seleccionados del correspondiente procedimiento selectivo.

6.º Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas.

En el caso de que sobre una misma vacante se produjera la concurrencia de dos o más reingresados prevalecerá el derecho del funcionario con mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

7.º Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado en esta Comunidad Autónoma.

El orden de elección de este profesorado se efectuará de acuerdo con la prelación efectuada por la comisión de selección prevista en la Orden vigente que las regule, estando condicionada la concesión de la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

8.º Profesorado que, habiendo superado los procesos selectivos convocados por Orden de 5 de abril de 2010, solicitó aplazamiento de la realización de la fase de prácticas.

Este profesorado se ordenará, si fuera necesario, según el orden de aparición en la lista de seleccionados del procedimiento selectivo.

9.º Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado fuera de esta Comunidad Autónoma.

El orden de elección de este profesorado se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Orden vigente en su momento, estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

10º Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad.

Las necesidades docentes que no puedan cubrirse por los colectivos que se indican en los apartados anteriores podrán ser atendidas por funcionarios interinos, según lo establecido en el punto 5.4 del título I de la presente Orden.

11.2 Centros de enseñanzas artísticas superiores

a) La provisión de las plazas en el Conservatorio Superior de Música y en la Escuela Superior de Arte Dramático y la Escuela Superior de Diseño que, habiendo estado vacantes el curso académico 2012-2013, continúen en esta situación durante el curso 2013-2014 se realizará con los funcionarios docentes de carrera de los cuerpos de catedráticos y profesores de música y artes escénicas así como de catedráticos y profesores de artes plásticas y diseño que ocuparon dichas plazas en comisión de servicios durante el primero de los cursos citados. A estos aspirantes se les renovarán los nombramientos que tenían el curso anterior, salvo que exista informe desfavorable de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.

b) Las plazas que no se ocupen de la forma indicada en el párrafo anterior serán provistas, en régimen de comisión de servicios y mediante convocatoria pública, por funcionarios de carrera de los cuerpos de catedráticos y de profesores de música y artes escénicas.

c) Si, tras efectuar los procesos anteriores, todavía quedasen vacantes, se ofrecerán para su cobertura a los integrantes de las listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad en el cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas.

d) La provisión de las necesidades que aparezcan en las asignaturas vinculadas a los idiomas alemán, inglés, francés, italiano y latín y fonética aplicada al canto, así como en aquellas otras que por su naturaleza resulte, oportuno, podrá ser realizada mediante docentes de los cuerpos de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas con arreglo al procedimiento establecido para este tipo de profesorado.

Artículo 12. Normas generales de incorporación, jornada y horario del profesorado.

12.1 Fecha de incorporación del profesorado.

Los profesores que ostenten la condición de funcionarios de carrera, con destino en la Región de Murcia deberán estar presentes en los centros en los que estuvieran destinados durante el curso 2012-2013 el día 1 de septiembre de 2013, fecha en la que éstos inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de alumnos y en las tareas de organización del curso. De haber obtenido otro destino por cualquier circunstancia se incorporará al nuevo inmediatamente después de haber concluido las tareas mencionadas en el de origen y en todo caso no más tarde del 6 de septiembre de 2013, salvo que exista la necesidad de permanecer en el mismo para la resolución de las reclamaciones que pudieran haberse presentado, siendo su toma de posesión administrativa en el nuevo centro la de 1 de septiembre de 2013. La ausencia en estas tareas

deberá ser reflejada en el parte de faltas de los centros donde debió personarse para realizarlas. Estos últimos deberán ser convocados inexcusablemente, por los directores de los nuevos destinos, a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno o de coordinación docente que se realicen en el centro, así como al primer claustro del curso 2013-2014, relacionado con la distribución del horario del profesorado en el que se proceda a la elección de turnos, cursos, grupos y materias.

En la primera reunión del claustro, al comenzar el curso, la jefatura de estudios presentará, junto con los datos de matrícula y la propuesta de criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos, la distribución de materias de cada uno de los grupos y, en el caso de los Conservatorios de música, la organización general de las asignaturas grupales.

El profesorado interino, en virtud de nuevos nombramientos expedidos para el curso 2013-2014, se incorporará en la fecha que se determine por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de toma de posesión. Los que, habiendo tenido nombramiento en el curso 2012-2013, se les nombre para el curso 2013-2014 con efectos de 1 de septiembre de 2013, serán convocados inexcusablemente, por los directores de los centros, a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente que se realicen en el centro, así como al primer claustro del curso 2013-2014 en el que se proceda a la elección de turnos, cursos, grupos y materias. Asimismo deberán concluir las tareas de evaluación del alumnado en el centro de destino del curso 2012-2013 incorporándose con la mayor brevedad posible al nuevo centro que les ha sido asignado para el curso 2013-2014, y en todo caso no más tarde del día 6 de septiembre de 2013, salvo que exista la necesidad de permanecer en el mismo para la resolución de las reclamaciones que pudieran haberse presentado. El profesorado con destino en aulas unitarias dedicará, en caso de cese, un día de la primera semana de septiembre a coordinarse con el profesor que le sucede en el puesto, siendo igualmente aplicable al profesorado interino que mantenga su nombramiento. La ausencia de estas tareas deberá ser reflejada en el parte de faltas de los centros donde debió personarse para realizarlas.

Con objeto de que el profesorado de esta Comunidad Autónoma pueda compaginar las labores de evaluación finales en el centro en que han desempeñado sus funciones durante el curso 2012-2013 y puedan asistir al primer claustro en su nuevo destino, los centros educativos que no impartan educación infantil y primaria deberán realizar preferentemente ese primer claustro no antes del día 9 de septiembre de 2013. No obstante, si optan por realizarlo antes de tal fecha lo harán el día 4 de septiembre por la tarde, periodo en el que ningún centro podrá fijar actividades que exijan la presencia del profesorado que ha de acudir a los claustros convocados en sus nuevos destinos.

No obstante lo anterior, y dada la peculiaridad de las enseñanzas de régimen especial, la fecha tope de incorporación del 6 de septiembre, para el profesorado que imparte enseñanzas de régimen especial, se podrá retrasar hasta que finalicen las tareas de evaluación del alumnado.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los directores de los centros la personación y la efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados. A tal efecto los directores de los centros comunicarán con la mayor brevedad, mediante el

procedimiento telemático habilitado para ello, a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, que el profesor se ha presentado efectivamente en el centro. En caso de que algún profesor no concurra en las referidas fechas sin suficiente justificación, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

En aquellos casos en que, tras adjudicar destino al profesorado en los actos de adjudicación de julio, no se produzca el día 1 de septiembre la incorporación del profesorado al centro educativo en el que ha obtenido destino provisional para el curso 2013-2014, por encontrarse en situación de baja por incapacidad temporal, se considera que el nombramiento no se ha perfeccionado, si bien se reservará el destino provisional adjudicado, el cual tendrá efectividad a partir de la fecha en que se produzca el alta correspondiente y la consiguiente integración del profesorado al centro.

Asimismo, los directores de los centros adoptarán las medidas oportunas para que todo el profesorado destinado en el centro pueda asistir a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente.

12.2. Jornada y horario del profesorado.

12.2.1.- Adecuación de la jornada de trabajo de los funcionarios docentes.

De acuerdo con lo previsto por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, y por las órdenes que lo desarrollan en nuestra Región en lo relativo a determinación de necesidades reales de profesorado, la jornada semanal se adaptará a lo siguiente:

a) La jornada semanal de los funcionarios docentes que presten servicios en los centros que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, exceptuando las enseñanzas universitarias que se rigen por sus normas específicas, dependientes de esta Consejería de Educación, Formación y Empleo será la establecida con carácter general para los demás funcionarios públicos, con las adecuaciones a que se refieren los números siguientes del presente apartado de esta orden.

b) De esta jornada, el horario de dedicación al centro será de treinta y una horas semanales, de las que se dedicarán a docencia directa con los alumnos (actividades lectivas), veinticinco horas por el profesorado del cuerpo de maestros que imparte docencia en centros de educación infantil, infantil y primaria, centros de educación especial, centros de educación infantil y básica y centros de educación de personas adultas y veinte horas por el profesorado que imparte docencia en institutos, centros de educación infantil y básica, escuelas oficiales de idiomas, centros de enseñanzas artísticas y centros de educación de personas adultas. Estos últimos podrán llegar a impartir hasta veintiuna horas, si la distribución horaria del centro así lo exigiese,

c) La distribución del horario lectivo de todo el profesorado se realizará de lunes a viernes. La Consejería de Educación, Formación y Empleo podrá autorizar para cada curso escolar y con carácter excepcional una distribución horaria distinta a la indicada, en función de las características de los centros y de las necesidades de la enseñanza.

d) Las funciones directivas o de coordinación didáctica tendrán la consideración de actividades lectivas. La Consejería de Educación, Formación y

Empleo establecerá el número de horas computables por el desempeño de estas tareas en la normativa que determina las necesidades reales de profesorado en los centros.

e) El horario de dedicación al centro que no corresponda a tareas lectivas se destinará entre otras, a las siguientes actividades relacionadas con la docencia:

· Tutorías no lectivas.

· Orientación del alumnado.

· Guardias.

· Reuniones de departamento.

· Sesiones de evaluación.

· Participación en reuniones de órganos colegiados.

· Cuantas otras se establezcan.

Estas actividades y cuantas otras similares se establezcan, serán recogidas en el horario individual de cada profesor.

f) El horario semanal que excede del fijado para la atención al centro, se dedicará a la preparación de las actividades docentes, tanto lectivas como no lectivas, al perfeccionamiento profesional y, en general, a la atención de los deberes inherentes a la función docente.

g) El profesor en cuyo centro no existiera horario lectivo completo de su especialidad docente, podrá optar por completar su jornada en otro centro, de acuerdo con dicha especialidad, o en el propio centro, impartiendo disciplinas para las que tenga suficiente competencia profesional.

En la jornada de trabajo de los funcionarios docentes será de aplicación lo establecido por los siguientes Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

1. Acuerdo de 17 de febrero de 2012

2. Acuerdo de 24 de febrero de 2012

12.2.2.- Distribución del horario del profesorado del cuerpo de maestros que imparte docencia en centros de educación infantil, infantil y primaria, centros de educación especial, centros de educación de personas adultas y centros de educación infantil y básica (docencia en educación infantil y primaria).

a) Los maestros dedicarán al centro treinta y una horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias de obligada permanencia en el centro recogidas en el horario individual, y complementarias computadas mensualmente. El resto del horario semanal será de libre disposición de los maestros para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

b) Las horas dedicadas a actividades lectivas serán veinticinco por semana. A estos efectos se considerarán lectivas tanto la docencia directa de grupos de alumnos como los períodos de recreo de los alumnos. Para el correcto desarrollo de la función tutorial este profesorado dispondrá en su horario de una hora lectiva semanal, sin docencia directa, En el número de horas lectivas a grupos de alumnos de los cargos directivos estará incluida la hora de acción tutorial.

c) La suma de la duración de los períodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el centro recogidas en el horario individual de cada

profesor, será de veintinueve horas semanales. Aun cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro.

d) Las cuatro horas complementarias de obligada permanencia en el centro recogidas en el horario individual se realizarán en periodos de una hora de duración, serán asignadas por el jefe de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los períodos lectivos. Una de ellas se dedicará a la función tutorial y el resto se podrán dedicar, entre otras, a las siguientes actividades:

1. Entrevistas con padres. Se concretará para cada maestro una hora fija semanal, que deberá estar expuesta en el tablón de anuncios.

2. Asistencia a reuniones de los equipos de ciclo o nivel en el caso de los centros de personas adultas

3. Programación de la actividad del aula y realización de actividades extraescolares y complementarias de carácter semanal.

4. Asistencia a reuniones de tutores y profesores de grupo

5. Asistencia, en su caso, a reuniones de la comisión de coordinación pedagógica y del consejo escolar.

6. Actividades de perfeccionamiento e investigación educativa.

7. Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el director estime oportuna.

Con objeto de facilitar la coordinación pedagógica, al confeccionar los horarios los jefes de estudios deberán prever que, al menos una de las horas complementarias del profesorado coincida en la misma banda horaria, pudiendo extenderse la coincidencia temporal hasta un máximo de dos horas en distintos días de la semana. Cuando esta hora sea la última de la mañana los directores deberán dejar, al menos, una hora libre hasta las actividades de la tarde.

No podrán acumularse todas las horas complementarias el mismo día de la semana.

e) Las restantes horas hasta completar las treinta y una de dedicación al centro, le serán computadas mensualmente a cada profesor por el jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades:

1. Asistencia a reuniones de claustro.

2. Asistencia a sesiones de evaluación.

3. Otras actividades complementarias y extraescolares que tengan un carácter de periodicidad superior a la semana.

4. Otras reuniones de coordinación y/o formación o perfeccionamiento.

La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa podrá autorizar, previa petición motivada de los directores de los centros, hasta un máximo de una reunión mensual en la que puedan coincidir todos los ciclos, quedando dispensados esa semana de la distribución de lunes a jueves que viene recogida en el artículo 6.6 de la Orden de 29 de junio de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la jornada escolar y el procedimiento para su modificación en los centros docentes de educación infantil y educación primaria sostenidos con fondos públicos. "Para la implantación de la jornada continua el Claustro de Profesores elaborará el horario en que se producirá la presencia del profesorado del centro en jornada de tarde, para su aprobación por

el Director. El profesorado perteneciente a un mismo equipo de ciclo permanecerá en el centro, al menos, una tarde a la semana, de lunes a jueves, con una duración mínima de dos horas complementarias. Dicho horario se dedicará a la coordinación de las actividades extraescolares y demás aspectos pedagógicos relativos a las mismas, así como para el desarrollo de tareas de asistencia a órganos de coordinación docente, reuniones con las familias y de cuantas otras pudieran establecerse".

Dicha petición motivada incluirá al menos fechas de celebración, duración de las reuniones y proyecto para el que se solicita.

12.2.3.- Distribución del horario del profesorado que imparte docencia en institutos de educación secundaria, centros de formación profesional, centros de enseñanzas artísticas profesionales, escuelas oficiales de idiomas, enseñanzas deportivas y centros de educación de personas adultas (maestros que imparten 10 ó más horas en educación secundaria obligatoria para personas adultas en la modalidad presencial o a distancia)

a) El profesorado dedicará al centro treinta y una horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual de obligada permanencia en el centro, y complementarias computadas mensualmente. El resto del horario semanal será de libre disposición del profesorado para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

b) La suma de la duración de los períodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el centro, recogidas en el horario individual de cada profesor, será de veintiséis horas semanales. Aun cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro.

c) Las horas complementarias de obligada permanencia en el centro serán asignadas por el jefe de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los períodos lectivos.

d) Las restantes horas hasta completar las treinta y una de dedicación al centro, le serán computadas mensualmente a cada profesor por el jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades:

1. Asistencia a reuniones de claustro.

2. Asistencia a sesiones de evaluación.

3. Períodos de recreo del alumnado cuando existan en las correspondientes enseñanzas.

4. Otras actividades complementarias y extraescolares, así como de extensión artística y cultural.

5. Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el director estime oportuna.

e) El horario complementario de cómputo semanal, en función de las actividades asignadas a cada profesor, podrá contemplar:

1. Hasta tres horas de guardia, en función de las necesidades del centro y a juicio del jefe de estudios. Excepcionalmente, podrá asignarse una cuarta, previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa con informe razonado del director del centro y a la vista del correspondiente

informe emitido por la Inspección de Educación. El RMI o sus colaboradores podrán quedar exentos a criterio del equipo directivo del centro.

2. Hasta tres horas de atención a la biblioteca, en función de las necesidades del centro y a juicio del jefe de estudios. El RMI o sus colaboradores podrán quedar exentos a criterio del equipo directivo del centro.

3. Una hora para las reuniones de departamento. En caso de impartir materias atribuidas a varios departamentos, dispondrá de tantas horas como departamentos con los que deba reunirse.

4. Horas de despacho y dedicadas a tareas de coordinación para los miembros del equipo directivo.

5. Hasta dos horas de tutoría para el profesorado que no sea tutor de un grupo de alumnos, dedicándose. una de ellas a la atención a los padres del alumnado.

6. Los tutores de educación secundaria obligatoria, grupos de diversificación curricular y bachillerato que tengan asignado un grupo completo de alumnos dedicarán dos horas a la atención de los padres y podrán dedicar otra a la colaboración con la jefatura de estudios o el departamento de orientación.

7. Dos horas para los representantes de los profesores en los consejos escolares y en el centro de profesores y de recursos.

8. Horas para la tutoría de profesores en prácticas y de nueva incorporación.

9. Horas para el trabajo de los equipos docentes de los proyectos institucionales en los que participe el centro.

10. Horas de colaboración con el jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares, de extensión académica o en su caso con el vicedirector.

11. Horas de preparación de prácticas de laboratorio, prácticas de taller, utilización de equipamiento TIC y similares. En el caso de los conservatorios, horas de preparación de material para las actividades de asignaturas de práctica instrumental grupal o de actividades complementarias, extraescolares y de extensión artística y cultural.

12. Guardias de recreo: Tres recreos de menos de 15 minutos, dos recreos de 15 a 29 minutos o un recreo de 30 minutos, contabilizarán como un periodo complementario. El RMI o sus colaboradores podrán quedar exentos a criterio del equipo directivo del centro.

13. Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el director estime oportuna. En todo caso, se priorizará en los horarios individuales del profesorado la existencia de periodos complementarios dedicados a reunión de departamento, atención a padres y guardias.

12.2.4.- Distribución del horario del profesorado que imparte docencia en centros de enseñanzas artísticas superiores

a) El profesorado dedicará al centro treinta y una horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual de obligada permanencia en el centro, y complementarias computadas mensualmente. El resto, del horario semanal, será de libre disposición del profesorado para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

b) La suma de la duración de los períodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el centro, recogidas en el horario individual de cada profesor, será de veintiséis horas semanales. Aun cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro.

c) Las horas complementarias de obligada permanencia en el centro serán asignadas por el jefe de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los períodos lectivos.

d) Las restantes horas hasta completar las treinta y una de dedicación al centro, le serán computadas mensualmente a cada profesor por el jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades:

1. Asistencia a reuniones de claustro.

2. Asistencia a sesiones de evaluación.

3. Asistencia a reuniones de la comisión de reconocimiento de créditos.

4. Organización y coordinación de actividades complementarias y de extensión artística y cultural.

5. Asistencia a reuniones de coordinación.

e) El horario complementario de cómputo semanal, en función de las actividades asignadas a cada profesor, podrá contemplar:

1. Entre una y tres horas de atención a la biblioteca, en función de las necesidades del centro y a juicio del jefe de estudios.

2. Una hora para las reuniones de departamento.

3. Horas de despacho y dedicadas a tareas de coordinación para los miembros del equipo directivo.

4. Dos horas destinadas a la tutoría y orientación del alumnado.

5. Dos horas para los representantes de los profesores en el Consejo de centro y en el centro de profesores y de recursos.

6. Horas para la tutoría de profesores en prácticas y de nueva incorporación.

7. Horas para el trabajo de los equipos docentes de los proyectos institucionales en los que participe el centro.

8. Horas de colaboración con el vicedirector o, en el caso de la Escuela Superior de Diseño, el jefe del departamento de desarrollo y promoción artística en la organización y realización de actividades complementarias y de extensión y promoción artística y cultural.

9. Horas para la coordinación y seguimiento de las prácticas externas del alumnado.

10. Labores de investigación en proyectos del propio centro: hasta 3 horas.

11. Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el director estime oportuna.

12.2.5.- Otros aspectos de la jornada y horario de trabajo de los funcionarios docentes.

Desde el día 1 de septiembre y hasta el inicio de las actividades lectivas con el alumnado en los respectivos niveles y etapas educativas, el profesorado realizará en su centro docente la jornada presencial prevista en el apartado 12.2.1. del Título II de la presente Orden.

El régimen y distribución de jornada que corresponde al profesorado, en función de su nombramiento y del tipo de centro, es el recogido en los anexos VII y VIII. No se podrán ofertar puestos compartidos cuya dedicación horaria, computada la reducción por itinerancia, sobrepase el máximo de la jornada establecida.

En los centros de educación infantil, infantil y primaria o educación especial, durante los meses de septiembre y junio el profesorado impartirá veinte horas lectivas, completándose con el horario complementario hasta llegar a las treinta y una horas semanales. Por tanto la distribución horaria durante estos dos meses será: veinte horas lectivas, nueve horas complementarias y dos horas de cómputo mensual

Los maestros que impartan menos de diez periodos de 55 minutos de la ESPA desarrollarán su horario según se expresa en el anexo VIII, tabla II.

En el anexo IX se detalla el régimen y distribución de jornada del profesorado mayor de 55 años acogido a la reducción de dos horas lectivas en su horario. En caso de dificultad en la elaboración de los horarios de los CEIP esta reducción podrá entenderse referida a periodos lectivos y no a horas, compensando este exceso semanal en las horas complementarias de obligada permanencia en el centro. La misma consideración podrá aplicarse, motivadamente, a las horas que los maestros dedican a la función tutorial para el número de ellos que resulte necesario en la elaboración de los horarios.

En el caso de que un profesor imparta docencia simultánea en centros que impartan diferentes niveles educativos, el régimen de jornada será el correspondiente a cada tipo de centro. Los directores de los centros respectivos deberán ponerse en contacto para elaborar el horario de este profesorado de forma que se asegure la correcta atención educativa al alumnado.

El horario complementario del profesorado que imparta docencia simultánea en centros que imparten los mismos o diferentes niveles educativos se confeccionará de modo proporcional a la dedicación lectiva que tenga en cada uno de los centros. Para posibilitar la adecuada coordinación docente y la atención a las familias en el caso de colegios con jornada continuada, el profesorado asistirá una tarde, con periodicidad quincenal a cada uno de ellos. En caso de dificultad en la compatibilización de horarios podrá extenderse el cumplimiento del horario con periodicidad quincenal a todos los periodos complementarios del profesor compartido, con el acuerdo de ambos directores y oído el interesado. La reducción por itinerancia, guardará la debida proporción con las horas lectivas que el profesor tiene asignado en cada uno de los centros.

El profesorado itinerante a tiempo completo impartirá, al menos, un periodo lectivo con grupos de alumnos cada uno de los días de la semana. Por los directores de los centros se facilitará la asistencia de este profesorado a los claustros de modo que no se convoquen de modo sistemático en un mismo día de la semana que impida su participación.

El profesorado que, durante el período comprendido entre la finalización de las actividades de evaluación y el inicio de las actividades lectivas con el alumnado desee realizar actividades de actualización o perfeccionamiento organizadas o autorizadas por las administraciones educativas, podrá asistir a las mismas con la debida autorización de la dirección del centro, justificándola ante la misma con posterioridad a la realización de la actividad. No obstante, este profesorado habrá

de asistir a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente que se convoquen en el centro, salvo causas debidamente justificadas.

La jornada semanal de obligada presencia de los profesores técnicos de formación profesional de la especialidad "Servicios a la comunidad", que atienda las necesidades de trabajo socioeducativo en los centros de educación secundaria tendrá la siguiente distribución:

1. Veinte horas de cómputo lectivo dedicadas a trabajo socioeducativo (clave HSC) para el desempeño de las funciones propias de su perfil profesional.

2. Seis horas complementarias, expresadas con sus correspondientes claves, entre las que se recogerán la reunión de departamento, la atención a padres, las reuniones con tutores y otras recogidas en la programación general anual vinculadas a las tareas propias de su puesto.

3. Cinco horas de cómputo mensual que se dedicarán a las tareas expresadas en el apartado 12.2.3.d).

Estas horas podrán ser traducidas a periodos de 55 minutos como el resto de los docentes. Este profesorado desarrollará sus funciones en el centro o servicio educativo dos tardes a la semana, pudiendo reducirse a una justificándolo adecuadamente ante la Inspección de Educación que emitirá informe con carácter previo a la resolución que al efecto dicte la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa. Deberá asegurarse su actividad en los centros y servicios educativos en función de las necesidades durante el mes de julio.

12.2.6 Prestación por desempleo

Previa petición del interesado los directores de los centros expedirán certificación según modelos anexos X y XI a efectos de solicitud de prestación por desempleo.

12.3. Aprobación de los horarios del profesorado.

1. La aprobación definitiva de los horarios del profesorado corresponde al Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa. La Inspección de Educación verificará la aplicación de los criterios establecidos en las normas que regulan la organización y el funcionamiento de los respectivos centros educativos, centros de profesores y recursos y equipos de orientación educativa y psicopedagógica y emitirá un informe al respecto en el plazo de 35 días desde su recepción.

2. Tras el requerimiento oportuno, en caso de informe desfavorable debido a la no realización por parte del centro de las correcciones demandadas, la Inspección de Educación propondrá al órgano competente la adopción de las medidas relativas a las correcciones de los horarios, así como las medidas disciplinarias que procedan.

3. Los horarios, aprobados provisionalmente por la dirección del centro o del equipo de orientación educativa y psicopedagógica, se remitirán en formato papel a la Inspección de Educación antes del 15 de octubre. Cualquier modificación posterior deberá comunicarse por escrito. La información escrita y la contenida en los programas de gestión deberá ser idéntica. Motivadamente, los centros que imparten enseñanzas de régimen especial, podrán solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa una ampliación de hasta 15 días para la presentación de los horarios.

TÍTULO III - OTRAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- Atención domiciliaria al alumnado

Con objeto de poder prestar la correcta atención educativa individualizada a los alumnos que no pueden asistir a clase por problemas derivados de enfermedad, el profesorado, de forma voluntaria, podrá adecuar su horario, para que dentro del cómputo de su horario lectivo pueda atenderse al alumno en su domicilio.

Artículo 14.- Educación a distancia

14.1 Para un mejor servicio al alumnado a distancia, es fundamental que el número de profesores implicados en esta modalidad educativa sea el menor posible, por ello el jefe de estudios responsable de estas enseñanzas en cada uno de los centros autorizados a impartirlas, previamente a la elección de materias y turnos en los distintos departamentos, y en función del cupo de profesorado asignado, elaborará la distribución de las materias y horas en bloques horarios cerrados, atendiendo a las necesidades y posibilidades del centro y del profesorado interesado en esta modalidad. Dichos bloques horarios serán respetados a la hora de la elección, sin que puedan ser repartidos entre dos o más profesores, salvo causa de fuerza mayor.

14.2 Con objeto de que el perfil del profesorado autorizado a impartir esta modalidad de enseñanza se adecue a las necesidades de la misma, en la elección de turnos y materias, tendrá prioridad para elegir alguno de los bloques horarios mencionados en el punto anterior, el profesorado que pertenezca a la especialidad correspondiente a las materias a impartir que posea alguno de estos dos requisitos:

a) Formación en el uso de plataformas de telecomunicación, avalados por certificados de formación homologados, en los que se especifique un mínimo de 5 créditos, y formación sobre educación a distancia en las materias propias de su especialidad, avalada mediante certificaciones de formación homologados, en los que se especifique un mínimo de 5 créditos.

b) Experiencia docente de al menos tres años en este tipo de enseñanzas, avalado por informe favorable emitido por el equipo directivo del centro donde la haya impartido.

Una vez comprobado que los profesores reúnen estos requisitos anteriores, se estará a lo establecido de manera general para la elección de horarios para cada uno de los cuerpos docentes.

Lo anterior no será de aplicación en el caso de las ofertas de educación no presencial de las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia. La Consejería de Educación, Formación y Empleo, ofrecerá formación en informática y telemática, así como en educación a distancia, para aquellos profesores que, teniendo que impartir esta modalidad en ausencia de otros aspirantes, no conozcan estas tecnologías y modalidad educativa.

Artículo 15.- Obligaciones de los órganos directivos de esta Consejería

Por los centros directivos competentes se comunicará a los directores de los centros lo siguiente:

1.º Una vez realizados por la Consejería de Educación Formación y Empleo, a través de los órganos competentes, la determinación de unidades y propuesta de necesidades de profesorado, la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa comunicará a los centros el número de efectivos asignados para el

curso 2013-2014, con indicación del profesorado del centro que debe participar en los actos de adjudicación de destino de comienzo de curso, por las diversas causas mencionadas en los epígrafes anteriores.

Los directores de los centros comunicarán, de manera fehaciente, al profesorado de sus centros que deba participar en los actos de adjudicación de destino de comienzo de curso esta circunstancia, con indicación de la fecha, hora y lugar del correspondiente acto de adjudicación. En caso de tener que procederse a la determinación del profesorado afectado por una causa de desplazamiento, si ello fuera preciso, el director realizará las oportunas consultas para establecer la persona afectada por esta circunstancia en aplicación de las normas y criterios de preferencia establecidos en la presente orden.

2.º La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, antes del día 15 de septiembre de 2013, comunicará a través de la página Web Educarm a cada uno de los centros públicos que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la relación de profesorado destinado en el centro indicando, en su caso, las especialidades para las que estén habilitados.

Con el objeto de agilizar las comunicaciones entre los Órganos directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y los centros educativos, los Secretarios de los mismos deberán atender diariamente el correo electrónico oficial compuesto por el código del centro y el dominio murciaeduca.es

Normas Finales

Disposición adicional primera.- En el desarrollo de las actividades previstas durante el proceso de adjudicación de destinos se contará con la participación de las organizaciones sindicales representativas del sector.

Disposición adicional segunda.- Durante el mes de julio, los directores de los centros garantizarán de la forma más adecuada la apertura de los mismos, permaneciendo el personal directivo y de administración y servicios que sea necesario para el normal desarrollo de las actividades de este periodo, garantizando, en todo caso, la atención a las posibles reclamaciones de calificaciones y decisiones de promoción, la formalización de la matricula, la expedición de certificaciones, la recepción y tramitación de solicitudes de becas, cumplimentación de documentación administrativa del profesorado, etc.

Disposición adicional tercera.- Finalizado el período lectivo y las sesiones de evaluación correspondientes al curso 2013-2014, y hasta el 30 de junio, los jefes de departamento y de familia profesional de los centros de educación secundaria adoptarán las medidas oportunas para la atención educativa del alumnado que, habiendo concluido el curso con resultados de evaluación no satisfactorios, necesite orientaciones educativas específicas para subsanar las deficiencias formativas en determinadas materias, así como para aquellos alumnos que precisen orientación específica cara a las opciones que tengan que efectuar para el siguiente curso.

Disposición adicional cuarta.- Los directores de los centros cuando, a instancia de las asociaciones de padres de alumnos, autoricen la utilización de locales por personal ajeno a la plantilla de los centros deberán requerir de los representantes de la asociación contrato o documento del que resulte la dependencia única y exclusiva de dicho personal de la asociación.

Disposición adicional quinta.- Al objeto de asegurar la adecuada sustitución de los puestos impartidos por profesorado que imparte materias dentro del programa bilingüe o profesorado que además de su especialidad requiere otros conocimientos específicos (como por ejemplo lenguaje de signos, etc.) en caso de ausencia o enfermedad, los directores de los centros remitirán antes del 15 de septiembre de 2013 a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, relación de profesorado del centro, por especialidades, con indicación del horario, materias que imparte y perfil de la sustitución.

Igual tratamiento se dará a los puestos de pianista acompañante y a los puestos que implican docencia en módulos atribuidos a profesorado especialista desempeñados por profesorado habilitado para los mismos.

Disposición adicional sexta.- A la hora de confeccionar los horarios la jefatura de estudios asegurará que todos los miembros del departamento coincidan en una misma hora complementaria a la semana para dedicarla a reuniones de ese órgano de coordinación. Esas reuniones podrán establecerse quincenalmente con una duración no inferior a dos horas previa comunicación y conocimiento de la Inspección de Educación. Todo profesor deberá pertenecer obligatoriamente, al menos, a un departamento.

Disposición adicional séptima.- Hasta que se publiquen los reglamentos orgánicos específicos para los centros dependientes de esta Consejería, serán de aplicación supletoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los Reales Decretos 82/1996, por el que se aprueba el reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria y 83/1996, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, ambos de 26 de enero, así como las órdenes de desarrollo de los mismos y sus correspondientes modificaciones en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente orden.

En los centros de enseñanzas de régimen especial será de aplicación la normativa específica vigente que a continuación se indica y, de forma supletoria, la normativa relacionada anteriormente.

- Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno de los centros públicos de enseñanzas artísticas (BOE de 9 de enero).

- Resolución de 27 de noviembre de 2003, de la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se aprueban instrucciones provisionales de organización y funcionamiento de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Murcia, modificada por Resolución cec/dgfp/ser 65/2005, de 18 de noviembre.

- Resolución de 19 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se regula la presentación, Evaluación y Calificación del Proyecto Final de Carrera de los Estudios Superiores de Diseño.

- Resolución CEC/SAE/SER-58/2005, de 9 de septiembre de 2005, de la Secretaría Autonómica de Educación, por las que se dictan instrucciones sobre la organización y funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y danza de la Región de Murcia, (Parcialmente derogada por la Orden de 24 de septiembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la aplicación del proceso de evaluación, se establecen los modelos de los documentos de evaluación y su cumplimentación así como el

procedimiento que garantiza la objetividad de la evaluación del alumnado en las enseñanzas elementales de música)

- Circular de la Dirección General de Centros Escolares del MEC de 30 de agosto de 1995 sobre funcionamiento de las EE.OO.II.

- Resolución de la CEC/CEA/SER 38/2002, de 5 de julio, de la Secretaría Sectorial de Enseñanzas de Cultura y Enseñanzas Artística, por la que se modifica y complementa la circular de 30 de agosto de 1995, de la D.G. de Centros Escolares del MEC, por la que se regula el funcionamiento de las EE.OO.II.

- Orden de 21 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen los criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Escuelas de Educación Infantil, Colegios de educación Infantil y Primaria, Centros de Educación Especial y Colegios Rurales Agrupados.

- Orden de 21 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen los criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Institutos de Educación Secundaria, Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, Centros Integrados de Formación Profesional y Centros de Educación de Personas Adultas.

- Orden de 6 de julio de 2012, de la Consejería de educación, Formación y Empleo, por la que se establecen criterios generales para la determinación de las necesidades reales de profesorado en Escuelas Oficiales de Idiomas.

La elección de horario de los CEIP se hará con arreglo a los puntos 73 y siguientes de las instrucciones aprobadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1994. En caso de empate en la antigüedad en el centro se atenderá sucesivamente los siguientes criterios:

1. Antigüedad en el cuerpo

2. Nota del proceso selectivo

En caso de funcionarios interinos el orden se establecerá atendiendo a su número de lista.

Asimismo, de conformidad con la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las materias cuya regulación remite la precitada ley orgánica a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación en cada caso las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella. En consecuencia la elección de horarios por los componentes de los departamentos debe realizarse tal y como establece la Orden ECD/3388/2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplia la Orden de 29 de junio de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria, tal y como se aclaró por Resolución de 1 de julio de 2005, de la Secretaría Autonómica de Educación.

En todo caso, la elección a que se refiere el punto 92 de las instrucciones aprobadas por Orden de 29 de junio de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, se realizará de acuerdo con el siguiente orden:

1. En primer término elegirán los funcionarios docentes con destino definitivo en el centro con el siguiente orden de prelación:

a) Catedráticos de enseñanza secundaria, con el orden de elección establecido en el apartado 96 de las mismas instrucciones.

b) Profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, maestros y profesores especiales de ITEM

2. En segundo término elegirán horario los funcionarios docentes destinados provisionalmente en dicho centro con el mismo orden de prelación señalado en el punto anterior.

3. En tercer término los profesores interinos atendiendo a su número de lista.

A la hora de proceder, por parte del profesorado, a elegir los horarios, se actuará de conformidad con lo establecido en el punto 92 de las instrucciones aprobadas por Orden de 29 de junio de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, llevándose a cabo en rondas sucesivas, tras conformar una única lista con todo el profesorado en el orden establecido en el epígrafe anterior, eligiendo en primer lugar turno, y a continuación y por el mismo orden, grupo de la materia y curso hasta conformar su horario. Una vez terminada la tercera ronda, podrán elegirse, siempre y cuando quede garantizado la asignación del conjunto de los grupos, horas de apoyo y/o de desdoble.

El nombramiento de los tutores de los grupos de alumnos se efectuará preferentemente entre los profesores que impartan materia a todos los alumnos del grupo.

El profesorado que imparte enseñanzas de régimen especial efectuará la elección de modo análogo al anteriormente descrito, si bien, con la conformidad del claustro de profesores, podrá efectuarse una adjudicación mediante bloques horarios con el objetivo de facilitar la asistencia de este alumnado y su compatibilización con otras enseñanzas, respetando la distribución horaria lectiva de lunes a viernes.

Disposición adicional octava.- Conforme a lo establecido en el precitado punto 92 d) de la Orden de 29 de junio de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, puesto que los grupos de enseñanza bilingüe sólo pueden ser impartidos, de forma voluntaria, por el profesorado que tenga la acreditación para la impartición de la materia en el idioma correspondiente, una vez que el profesor manifieste su disposición para impartir la enseñanza bilingüe, esos grupos se le adjudicarán de oficio al profesor encargado de la impartición bilingüe de la materia. El resto de grupos hasta completar su horario, si no hubiera acuerdo, se le asignarán en la forma prevista en los puntos 92 y 97 de la Orden de 29 de junio de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, es decir eligiendo en sucesivas rondas los grupos de la materia y curso correspondiente. De igual modo se procederá con el profesorado que imparte el bachillerato de investigación. En este último caso se dará prioridad asimismo al profesorado del programa para la impartición de las materias de 2.º curso que tienen carácter progresivo o contenidos claramente relacionados. Con respecto a la educación a distancia, para establecer el orden de prelación en la elección de grupos, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de esta misma Orden

Disposición adicional novena.- Dado que los funcionarios del cuerpo de maestros sólo pueden ejercer su función en 1.º y 2.º curso de la Educación secundaria obligatoria, la prioridad que tienen para impartir estos dos cursos de la educación secundaria contemplada en la letra f) del apartado 92 de la Orden de

29 de junio de 1994 del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, debe entenderse en el sentido de que deben completar su horario lectivo impartiendo las áreas y materias de primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria correspondientes a su especialidad o habilitaciones que posea, en su orden de derecho para elegir horario junto con los demás miembros del departamento. A tal efecto, y como acto previo a la elección de horarios, la jefatura de estudios, al facilitar a cada departamento didáctico el total de horas lectivas que le corresponde, distinguirá las pertenecientes al primer y segundo cursos y, dentro de ellas, indicará el número que deben atribuirse al profesorado del cuerpo de maestros, para conformar sus horarios y las que pueden atribuirse al profesorado de enseñanza secundaria.

Disposición adicional décima.- Para designar tutor del módulo de la formación en centros de trabajo de los ciclos formativos en centros de educación secundaria, se estará a lo dispuesto por la Dirección General competente en materia de Formación profesional para los centros integrados de formación profesional.

Disposición adicional undécima.- Atendiendo a la mejor organización del centro y a la presencia de cargos directivos en el mismo, el director, el jefe de estudios y el secretario tendrán preferencia para elegir el turno más conveniente según las funciones que han de desempeñar. En todo caso, el director tendrá preferencia para la confección de su distribución horaria semanal.

Disposición adicional duodécima.- De forma excepcional y sólo por fundadas razones de carácter pedagógico, el director del centro, previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa con el oportuno informe de la Inspección de Educación, podrá cambiar la asignación de cursos, áreas, materias o módulos, determinada por el claustro, si se trata de un CEIP o por el departamento de coordinación didáctica, oído en este caso el departamento afectado por el citado cambio, comunicándolo posteriormente y en todos los casos al claustro de profesores.

Disposición adicional decimotercera.- El profesorado que organice y participe en actividades de deporte escolar se regirá por lo dispuesto en la Resolución conjunta de 14 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Cultura y la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia por la que se dan instrucciones respecto al horario del profesorado que organice y participe en actividades de deporte escolar.

La compensación horaria establecida irá en función del grado de implicación del profesorado y del nivel de participación del centro. Una vez finalizada dicha participación se modificará el horario del profesorado afectado de acuerdo a la nueva situación. Solo en caso de asistencia a entrenamientos y competiciones, fuera del horario escolar, se podrá justificar, con el control de la jefatura de estudios, la inasistencia del profesor a determinadas sesiones lectivas y/o complementarias previstas en su horario personal para este programa.

Disposición adicional decimocuarta.- En las escuelas de educación infantil, colegios de educación primaria, institutos de educación secundaria y centros de enseñanzas de régimen especial, la antigüedad en el centro se contará desde la toma de posesión en el mismo como propietario definitivo; en el caso de maestros suprimidos contarán, a efectos de antigüedad en ese centro,

la generada en la plaza del centro de origen, siempre que se haya utilizado el derecho preferente en el concurso de traslados.

Disposición adicional decimoquinta.- Aquellos funcionarios que desempeñen un puesto de trabajo configurado como de jornada reducida deberán realizar dicha jornada, en la proporción que le corresponda, adaptada al horario lectivo y necesidades del centro de servicio. De acuerdo con las posibilidades organizativas de los centros se procurará, respetados los criterios pedagógicos establecidos por los centros para la confección del horario del alumnado, agrupar el horario de este profesorado, en un único turno y con una distribución horaria semanal de dos a cuatro días.

Disposición adicional decimosexta.- Una vez asignada por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa la correspondiente dotación de profesorado a los centros educativos, para incrementar los recursos humanos o modificar la jornada lectiva semanal del profesorado destinado en los centros, será precisa la autorización previa de la citada Dirección General, haciéndose efectiva dicha modificación a partir del momento en que se autorice la correspondiente modificación horaria.

Disposición adicional decimoséptima.- En aplicación del Acuerdo adoptado en Mesa Sectorial de 30 de marzo de 2004 los maestros que imparten educación secundaria en institutos de educación secundaria, centros de educación infantil y básica, colegios de educación infantil y primaria, centros de educación de personas adultas, centros de educación especial y aulas hospitalarias perciben una retribución adicional, proporcional a la dedicación horaria en el nivel de educación secundaria, cuya cuantía para el año 2013 viene establecida en la Resolución de 29 de enero de 2012 del Secretario General de la Consejería DE Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha, 25 de enero de 2013 sobre retribuciones del personal al Servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus Organismos Autónomos y Altos Cargos de esta Administración Regional, para el año 2013.

A fin de hacer efectiva dicha retribución adicional los directores de los colegios de educación infantil y primaria, centros de educación especial y centros de educación de personas adultas, remitirán debidamente cumplimentado antes del 13 de septiembre de 2013 a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, relación de profesorado del centro, con indicación del horario que imparte en educación secundaria, cumplimentado conforme al modelo anexo XII.

Disposición adicional decimoctava.- En caso de ausencia, enfermedad, licencias por maternidad o permisos materno-paternos, del director, jefe de estudios o secretario, se actuará conforme a lo establecido en los respectivos reglamentos orgánicos de los centros educativos que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, formalizándose los nombramientos a partir de la finalización del primer mes. En aquellos casos que, tras los informes oportunos, se conozca que la baja será de larga duración se formalizarán los nombramientos en ese momento.

Disposición adicional decimonovena: Los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario vienen regulados por la Resolución de 8 de julio de 2002, de la Dirección General de Personal por

la que se dictan las instrucciones que regulan los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario y por las siguientes normativas:

1) Apartados 17 y 18 del Título IV (Normas Finales) de la Orden de 4 de julio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecía para el curso 2006-2007, el procedimiento relativo a los actos de adjudicación de puestos provisionales del profesorado y la adjudicación de puestos de carácter singular con carácter voluntario.

2) La Orden de 10 de mayo de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, que regula el procedimiento relativo a los actos de adjudicación de puestos provisionales del profesorado, conforme con lo previsto en el acuerdo de 25 de octubre de 2005, excepto lo previsto en el Dispongo cuarto que no será de aplicación para el profesorado del cuerpo de maestros. Todas las referencias de esta Orden al curso 2006-2007, deben referirse al curso 2013-2014.

Dichos procedimientos de adjudicación se atendrán a lo establecido por en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2013 referido a los procedimientos de ordenación de listas y adjudicación de plazas para el curso 2013-2014.

Disposición adicional vigésima.- Siendo uno de los principios rectores de la actuación de los poderes públicos la supremacía del interés del menor, los directores de los centros que disponen del servicio complementario de transporte escolar, organizarán la atención del alumnado, durante el tiempo previo y posterior a las clases, mientras los usuarios de dicho servicio permanecen obligatoriamente en el recinto escolar. El tiempo que los profesores dediquen a esta actividad podrá serle compensado con un tiempo equivalente de vigilancia de los recreos.

Disposición adicional vigésimo primera.- De conformidad con la Orden de la Consejería de Hacienda de 8 de marzo de 2004 y con objeto de facilitar al profesorado la actualización de su expediente personal, se habilita a los centros educativos de enseñanza no universitaria de la Región de Murcia, dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, para realizar las funciones de registro de presentación de documentos, compulsas y cualesquiera otra conexas, en relación con la actualización de la documentación para reconocimientos de servicios, expediente personal, procesos selectivos y concursos de traslados del personal destinado en ellos.

Disposición adicional vigésimo segunda.- La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, en el marco de la presente Orden, dictará las instrucciones que estime oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso escolar 2013-2014, mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

Disposición adicional vigésimo tercera.- A los profesores que para el desempeño de sus tareas lectivas deban desplazarse desde su centro o municipio de destino hasta aulas de otras localidades, pedanías o diputaciones, les será de aplicación la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de noviembre de 2000. También le será de aplicación la resolución de 3 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Personal, por la que se dan instrucciones para el profesorado que presta servicios en centros educativos ubicados en diferentes recintos.

Disposición adicional vigésimo cuarta.- En los procedimientos donde sea necesario acreditar un nivel determinado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, dicha acreditación se llevará a cabo mediante el correspondiente certificado expedido por las escuelas oficiales de idiomas. De esta disposición quedan excluidos los programas bilingües, regulados por normativa propia.

Disposición adicional vigésimo quinta.- Una vez implementadas las aplicaciones necesarias en Plumier XXI, los datos correspondientes a ausencias del profesorado se introducirán por los órganos responsables de los centros, en la aplicación "Plumier XXI-Gestión". Dicha aplicación generará los partes de faltas mensuales y facilitará la revisión de los mismos por parte de la Inspección de Educación. Los códigos a utilizar para la calificación en el parte de faltas de las distintas ausencias justificadas del profesorado serán los contenidos en el Manual de Procedimiento de la Dirección General de Recursos Humanos para la gestión de licencias y permisos del personal de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación. Dado su carácter probatorio, los documentos justificantes originales de las ausencias del profesorado quedarán archivados en el centro.

Los centros educativos, centros de profesores y recursos y equipos de orientación educativa y psicopedagógica, que no puedan generar en Plumier XXI el parte de faltas del profesorado, deberán remitir el mismo a la Inspección de Educación, archivando en el centro los correspondientes justificantes.

Las ausencias producidas por motivo de huelgas no se incorporarán al parte de faltas, siendo controladas específicamente por las aplicaciones implementadas a tal fin por el Servicio de Personal Docente.

Disposición adicional vigésimo sexta: En tanto no se publican los respectivos nombramientos en el Boletín Oficial del Estado, los catedráticos seleccionados por Orden de 26 de agosto de 2011 por la que se aprueba el expediente del procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, disfrutarán de los derechos relativos a su elección como jefes de departamento y al orden correspondiente en la elección de horarios por rondas sucesivas.

Disposición adicional vigésimo séptima: Los departamentos constituidos por más de 25 miembros podrán solicitar, durante el mes de septiembre, a la Dirección General competente en materia de Recursos Humanos el nombramiento de un coordinador que asista al jefe de departamento presidiendo reuniones de una parte del mismo en las que no sea necesaria la adopción de acuerdos. A estos efectos, el director del centro remitirá solicitud adjuntando los siguientes documentos:

1. Coordinador propuesto por la dirección del centro, oído el jefe del departamento.

2. Acta de la sesión del departamento con expresión numérica de votos a favor y en contra del desdoblamiento de sus miembros en estas reuniones.

3. Criterios utilizados para el desdoblamiento y relación nominal de cada uno de los miembros de los dos subgrupos en los que se desdobla.

La resolución favorable tendrá vigencia en tanto se mantenga el número de profesores que originó el desdoblamiento o cese el director que lo solicitó. En todo caso, hasta que se dicte dicha resolución, no podrá llevarse a cabo el desdoble solicitado. Los coordinadores así nombrados dispondrán de dos horas lectivas de reducción y podrá figurar en su horario un periodo complementario para la realización de estas tareas.

Disposición adicional vigésimo octava

Cuando en la elaboración de horarios de un centro sea necesaria la impartición de materias por departamentos distintos a los que las tienen asignadas se utilizarán los siguientes criterios prioritarios para determinar la formación más adecuada de los profesores que han de impartir las materias de que se trate en cada caso:

1. Atribuciones docentes de la especialidad del profesor por la que obtuvo destino en el centro, según los criterios que se establecen en el Real Decreto 1834/2008.

2. Atribuciones docentes de otras especialidades que posea el profesor.

3. Posesión de las titulaciones universitarias que se exigen al profesorado interino para la impartición de la materia, según figuran en el anexo XXA de la Orden de 5 de abril de 2010 por la que convocaron procedimientos selectivos para ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, así como para la composición de las listas de interinos para el curso 2010-2011

4. Posesión de las titulaciones equivalentes a efectos de docencia a las del punto anterior.

5. Estudios universitarios no concluidos, cuyas materias superadas acrediten formación en la materia que se trate con un mínimo de veinte créditos.

6. Otra formación debidamente acreditada ante el Director del centro y comunicada a la Inspección de Educación.

En caso de que como resultado de aplicar estos criterios deba resolverse sobre el desplazamiento de profesorado del centro, primará la antigüedad en el cuerpo, siempre que se posea indistintamente alguno de los requisitos del 1 al 4 anteriores.

Disposición derogatoria.- Esta Orden deroga la Orden de 29 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecían procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2012-2013 y cualquier otra normativa de igual o inferior rango en lo que se oponga a ella.

Disposición final.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de junio de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

ANEXO I

PROFESORADO QUE IMPARTE RELIGIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
	21,00	4,00	5,00	9,00	30,00	6,50	1,00	37,50	100,00
ORDINARIA	20,00	6,00	5,00	11,00	31,00	6,50		37,50	100,00
Tipo A	3,00	1,00	0,65	1,65	4,65	0,98		5,63	15,00
Tipo B	4,00	1,00	1,20	2,20	6,20	1,30		7,50	20,00
Tipo C	5,00	2,00	0,75	2,75	7,75	1,63		9,38	25,00
Tipo D	6,00	2,00	1,30	3,30	9,30	1,95		11,25	30,00
Tipo E	7,00	2,00	1,85	3,85	10,85	2,28		13,13	35,00
Tipo F	8,00	2,00	2,40	4,40	12,40	2,60		15,00	40,00
Tipo G	9,00	3,00	1,95	4,95	13,95	2,93		16,88	45,00
Tipo H	10,00	3,00	2,50	5,50	15,50	3,25		18,75	50,00
Tipo I	11,00	3,00	3,05	6,05	17,05	3,58		20,63	55,00
Tipo J	12,00	4,00	2,60	6,60	18,60	3,90		22,50	60,00
Tipo K	13,00	4,00	3,15	7,15	20,15	4,23		24,38	65,00
Tipo L	14,00	4,00	3,70	7,70	21,70	4,55		26,25	70,00
Tipo M	15,00	5,00	3,25	8,25	23,25	4,88		28,13	75,00
Tipo N	16,00	5,00	3,80	8,80	24,80	5,20		30,00	80,00
Tipo Ñ	17,00	5,00	4,35	9,35	26,35	5,53		31,88	85,00
Tipo O	18,00	5,00	4,90	9,90	27,90	5,85		33,75	90,00
Tipo P	19,00	6,00	4,45	10,45	29,45	6,18		35,63	95,00

NPE: A-060713-10635

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	PERÍODOS LECTIV0S (55 MINUTOS)	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		PERÍODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
	21	6	5,25	10,75	30,00	6,50	1,00	37,50	100,00
ORDINARIA	20	8	5,33	12,67	31,00	6,50		37,50	100,00
Tipo A	3	1	0,98	1,90	4,65	0,98		5,63	15,00
Tipo B	4	2	0,70	2,53	6,20	1,30		7,50	20,00
Tipo C	5	2	1,33	3,17	7,75	1,63		9,38	25,00
Tipo D	6	2	1,97	3,80	9,30	1,95		11,25	30,00
Tipo E	7	3	1,68	4,43	10,85	2,28		13,13	35,00
Tipo F	8	3	2,32	5,07	12,40	2,60		15,00	40,00
Tipo G	9	4	2,03	5,70	13,95	2,93		16,88	45,00
Tipo H	10	4	2,67	6,33	15,50	3,25		18,75	50,00
Tipo I	11	4	3,30	6,97	17,05	3,58		20,63	55,00
Tipo J	12	5	3,02	7,60	18,60	3,90		22,50	60,00
Tipo K	13	5	3,65	8,23	20,15	4,23		24,38	65,00
Tipo L	14	6	3,37	8,87	21,70	4,55		26,25	70,00
Tipo M	15	6	4,00	9,50	23,25	4,88		28,13	75,00
Tipo N	16	6	4,63	10,13	24,80	5,20		30,00	80,00
Tipo Ñ	17	7	4,35	10,77	26,35	5,53		31,88	85,00
Tipo O	18	7	4,98	11,40	27,90	5,85		33,75	90,00
Tipo P	19	8	4,70	12,03	29,45	6,18		35,63	95,00

NPE: A-060713-10635

ANEXO II
PROFESORADO QUE IMPARTE RELIGIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS				
ORDINARIA	25,00	4,00	2,00	6,00	31,00	6,50	37,50	100,00
Tipo A	3,00	0,00	0,72	0,72	3,72	0,78	4,50	12,00
Tipo B	4,00	1,00	0,00	1,00	5,00	1,00	6,00	16,00
Tipo C	5,00	1,00	0,20	1,20	6,20	1,30	7,50	20,00
Tipo D	6,00	1,00	0,44	1,44	7,44	1,56	9,00	24,00
Tipo E	7,00	1,00	0,68	1,68	8,68	1,82	10,50	28,00
Tipo F	8,00	1,00	0,92	1,92	9,92	2,08	12,00	32,00
Tipo G	9,00	1,00	1,16	2,16	11,16	2,34	13,50	36,00
Tipo H	10,00	2,00	0,40	2,40	12,40	2,60	15,00	40,00
Tipo I	11,00	2,00	0,64	2,64	13,64	2,86	16,50	44,00
Tipo J	12,00	2,00	0,88	2,88	14,88	3,12	18,00	48,00
Tipo K	13,00	2,00	1,12	3,12	16,12	3,38	19,50	52,00
Tipo L	14,00	2,00	1,36	3,36	17,36	3,64	21,00	56,00
Tipo M	15,00	2,00	1,60	3,60	18,60	3,90	22,50	60,00
Tipo N	16,00	3,00	0,84	3,84	19,84	4,16	24,00	64,00
Tipo Ñ	17,00	3,00	1,08	4,08	21,08	4,42	25,50	68,00
Tipo O	18,00	3,00	1,32	4,32	22,32	4,68	27,00	72,00
Tipo P	19,00	3,00	1,56	4,56	23,56	4,94	28,50	76,00
Tipo Q	20,00	3,00	1,80	4,80	24,80	5,20	30,00	80,00
Tipo R	21,00	3,00	2,04	5,04	26,04	5,46	31,50	84,00
Tipo S	22,00	4,00	1,28	5,28	27,28	5,72	33,00	88,00
Tipo T	23,00	4,00	1,52	5,52	28,52	5,98	34,50	92,00
Tipo U	24,00	4,00	1,76	5,76	29,76	6,24	36,00	96,00

NPE: A-060713-10635

ANEXO III

Especialidades no convocadas en el procedimiento selectivo realizado por Orden de 5 de abril de 2010 (BORM del 12) de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de artes plásticas y diseño.

CUERPO	ESPECIALIDADES
Profesores de enseñanza secundaria	Alemán Italiano Música Apoyo lengua sociales Apoyo ciencias tecnológicas Análisis y química industrial Asesoría y procesos de imagen personal Construcciones civiles y edificación Hostelería y turismo Organización y gestión comercial Org. proy. sistemas energéticos Procesos de cultivo acuícola Procesos diag. clínicos y productos ortoprotésicos Procesos y medios de comunicación Proc. prod. textil, confec., piel Procesos y productos en artes gráficas Procesos y productos en madera y mueble Sistemas electrónicos Cultura clásica
Profesores técnicos de formación profesional	Taller vidrio y cerámica Equipos electrónicos Estética Fabricación instalación carpinteria y mueble Instalaciones electrotécnicas Instal. equipos cría y cultivo Laboratorio Máquinas, servicios y producción Oficina de proyectos de fabricación mecánica Op. eq. elaboración de productos alimentarios Operaciones de procesos Patronaje y confección Peluquería Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico Procesos comerciales Producción en artes gráficas Prod. textil trat. fq Servicios de restauración

NPE: A-060713-10635

CUERPO	ESPECIALIDADES
	Soldadura Técnicas y procedimientos de imagen y sonido
Profesores de E.O.I.	Alemán Árabe Español para Extranjeros Italiano
Catedráticos de música y artes escénicas	Acordeón Armonía y melodía acompañada Arpa Canto Caracterización Clarinete Clave Composición e instrumentación Contrabajo Contrapunto-fuga Danza española. Dirección escena Dirección de orquesta y conjunto instrumental Dramaturgia Estética e historia de la música de la cultura y del arte Expresión corporal Fagot Flauta travesera Gregoriano Guitarra Historia de la literatura dramática Instrumento pulso y púa Interpretación Música de cámara Musicología Oboe Ortofonía y dicción Pedagogía musical Percusión Piano Piano aplicado Repentización transp. instr. y acompañamiento Saxofón Trombón Trombón-tuba Trompa Trompeta Tuba Viola Violin Violoncello guitarra flamenca flamencología
Profesores de	Acordeón

Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación y Empleo

CUERPO	ESPECIALIDADES
música y artes escénicas	Arpa Canto Clarinete Clave Contrabajo Coro Fagot Flauta travesera Flauta de pico Fundamentos de composición Guitarra Guitarra flamenca Historia de la música Instrumento de púa Oboe Órgano Orquesta Percusión Saxofón Trombón Trompa Trompeta Tuba Viola Violín Violonchelo Danza española Danza contemporánea Flamenco Historia de la danza Canto aplicado al arte dramático Caracterización e indumentaria Danza aplicada al arte dramático Dicción y expresión oral Dirección escénica Dramaturgia Esgrima Espacio escénico Expresión corporal Interpretación Interpretación en el musical Interpretación en el teatro del gesto Literatura dramática Teoría e historia del arte Teoría teatral Lenguaje musical
Profesores de artes plásticas y diseño	Dibujo artístico y color Dibujo técnico Diseño de interiores Diseño de moda Diseño de producto Diseño gráfico Fotografía Historia del arte

CUERPO	ESPECIALIDADES
	Joyería y orfebrería Medios audiovisuales Medios informáticos Organización industrial y legislación Volumen
Maestros de artes plásticas y diseño	Decoración Bordados y Encajes Fotografía y Procesos de Reproducción Modalismo y Maquetismo Moldes y Reproducciones Talla en Piedra y Madera Técnicas Cerámicas Técnicas de Orfebrería y Platería Técnicas de Patronaje y Confección Técnicas del Metal

ANEXO III B

Especialidades no convocadas en el procedimiento selectivo realizado por Orden de 5 de abril de 2010 (BORM del 12) de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de artes plásticas y diseño y que sí estuvieron convocadas en 2008.

CUERPO	ESPECIALIDADES
Profesores de enseñanza secundaria	Música Análisis y química industrial Asesoría y procesos de imagen personal Organización y gestión comercial Procesos de cultivo acuícola Procesos diag. clínicos y productos ortoprotésicos Procesos y medios de comunicación Procesos y productos en artes gráficas Procesos y productos en madera y mueble Sistemas electrónicos
Profesores técnicos de formación profesional	Equipos electrónicos Estética Instalaciones electrotécnicas Oficina de proyectos de fabricación mecánica Operaciones de procesos Peluquería Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico Procesos comerciales Producción en artes gráficas Servicios de restauración Soldadura Técnicas y procedimientos de imagen y sonido
Profesores de escuelas oficiales de idiomas	Alemán Árabe Italiano
Profesores de música	Canto Flauta de pico Fundamentos de composición Instrumento de púa Percusión Trombón Trompeta Viola Violín

CUERPO	ESPECIALIDADES
y artes escénicas	Violonchelo Danza contemporánea Flamenco Danza aplicada al arte dramático Dicción y expresión oral Interpretación Interpretación en el musical Teoría e historia del arte
Profesores de artes plásticas y diseño	Dibujo artístico y color Dibujo técnico Diseño de interiores Diseño de moda Diseño de producto Diseño gráfico Fotografía Historia del arte Joyería y orfebrería Medios audiovisuales Medios informáticos Organización industrial y legislación Volumen

ANEXO IV

MÓDULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA EN LOS QUE, PARA SU IMPARTICIÓN, EL PROFESORADO INTERINO PRECISA POSEER EL REQUISITO DE HABILITACIÓN

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
ACABADOS DE CONSTRUCCIÓN (Ver nota 4 al final de este anexo)	Paneles prefabricados	- Oficina de proyectos de construcción (PT) - Construcciones civiles y edificación (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con un Título de Técnico Superior de la familia profesional de Edificación y Obra Civil o equivalente. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Solados y alicatados	- Oficina de proyectos de construcción (PT) - Construcciones civiles y edificación (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con un Título de Técnico Superior de la familia profesional de Edificación y Obra Civil o equivalente. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Pinturas y Barnices	- Oficina de proyectos de construcción (PT) - Construcciones civiles y edificación (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con un Título de Técnico Superior de la familia profesional de Edificación y Obra Civil o equivalente. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Revestimientos continuos conglomerados	- Oficina de proyectos de construcción (PT) - Construcciones civiles y edificación (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con un Título de Técnico Superior de la familia profesional de Edificación y Obra Civil o equivalente. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Revestimientos en Láminas	- Oficina de proyectos de construcción (PT) - Construcciones civiles y edificación (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con un Título de Técnico Superior de la familia profesional de Edificación y Obra Civil o equivalente. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
ATENCIÓN SOCIOSANITARIA	Comunicación alternativa	- Procedimientos sanitarios y asistenciales (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS) - Servicios a la comunidad (PT)	▪ Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con un Título de Técnico Superior de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad, o equivalente. ▪ Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
CONDUCCIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL	Desplazamiento, estancia y seguridad en el medio natural terrestre	- Educación física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con el Título de Técnico Superior de Animación de Actividades Físicas y Deportivas, o equivalente. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Conducción de grupos en bicicleta	- Educación física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con el Título de Técnico Superior de Animación de Actividades Físicas y Deportivas, o equivalente. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Conducción de grupos a caballo y cuidados equinos básicos	- Educación física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con el Título de Técnico Superior de Animación de Actividades Físicas y Deportivas, o equivalente. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
GESTIÓN DEL TRANSPORTE	Planificación y gestión de la explotación del transporte terrestre	- Procesos comerciales (PT) - Organización y gestión comercial (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con el Título de Técnico Superior de Gestión del Transporte. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
INTEGRACIÓN SOCIAL	Pautas básicas y sistemas alternativos de comunicación	- Intervención sociocomunitaria (PS) - Servicios a la comunidad (PT)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Integración Social, o equivalente. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
INTERPRETACION DE LA LENGUA DE SIGNOS	Aplicación de las técnicas de interpretación a la lengua de signos española	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Expresión corporal aplicada al lenguaje de signos	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Lengua de signos española	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Psicosociología de la población sorda y sordociega	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
	Ámbitos profesionales de aplicación de la lengua de signos española	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Guía – interpretación para personas sordociegas	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Interpretación en el sistemas de signos internacional	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Lingüística aplicada a las lenguas de signos	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
NAVEGACIÓN, PESCA Y TRANSPORTE MARÍTIMO	Pesca marítima y biología de las especies de interés comercial	- Navegación e instalaciones marinas (PS) - Máquinas, servicios y producción (PT)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Navegación, Pesca y Transporte Marítimo. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
ÓPTICA DE ANTEOJERÍA	Procesos de fabricación de lentes oftalmológicas	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Mecanizado y mantenimiento de máquinas (PT) -Procedimiento sanitarios y asistenciales (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Diseño y fabricación de monturas ópticas	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Mecanizado y mantenimiento de máquinas (PT) -Procedimiento sanitarios y asistenciales (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Atención al cliente en establecimientos de productos ópticos	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Mecanizado y mantenimiento de máquinas (PT) -Procedimiento sanitarios y asistenciales (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Procesos de fabricación de lentes de contacto	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Mecanizado y mantenimiento de máquinas (PT) -Procedimiento sanitarios y asistenciales (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES	Emergencias	- Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésica (PT) -Organización y proyectos de sistemas energéticos (PS) - Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Análisis y Química Indsutrial (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
REALIZACIÓN Y PLANES DE OBRA (Ver nota 4 al final de este anexo)	Organización de tajos de obra	- Oficina de proyectos de construcción (PT) - Construcciones civiles y edificación (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Realización y Planes de Obra. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
SOLDADURA Y CALDERERÍA	Montaje	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Soldadura (PT)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas, o equivalente. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
TÉCNICO DEPORTIVO EN BALONCESTO (Ver nota 5 al final de este anexo)	Acciones técnico-tácticas individuales y colectivas del juego	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica o itinerario de alto rendimiento de baloncesto.
	Sistemas de juego	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto. ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica o itinerario de alto rendimiento de baloncesto.
	Dirección de partido	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto. ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica o itinerario de alto rendimiento de baloncesto.
	Metodología de la enseñanza y del entrenamiento del baloncesto I	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto. ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica o itinerario de alto rendimiento de baloncesto.

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
	Observación del juego	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: o Técnico Deportivo Superior en Baloncesto. o Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica o itinerario de alto rendimiento de baloncesto.
	Seguridad deportiva	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con el título de Licenciado en Medicina.
	Reglas del juego	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con el título de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto.
	Dirección de equipos	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: o Técnico Deportivo Superior en Baloncesto o Licenciado en Psicología
TECNICO DEPORTIVO Y TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN FUTBOL (Ver nota 6 al final de este anexo)	Desarrollo profesional	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: o Técnico Deportivo Superior en Fútbol o Licenciado en Economía o Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. o Licenciado en Derecho
	Dirección de equipos	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: o Técnico Deportivo Superior en Fútbol o Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. o Licenciado en Psicología
	Metodología de la enseñanza y del entrenamiento del fútbol	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: o Técnico Deportivo Superior en Fútbol o Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con: o Maestría en Fútbol o Aplicación específica deportiva en Fútbol o Itinerario en rendimiento deportivo en Fútbol

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
	Preparación física	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: o Técnico Deportivo Superior en Fútbol o Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
	Reglas del juego	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con el título de Técnico Deportivo Superior en Fútbol
	Seguridad deportiva	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: o Técnico Deportivo Superior en Fútbol o Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
	Táctica y sistemas de juego	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: o Técnico Deportivo Superior en Fútbol o Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con: o Maestría en Fútbol o Aplicación específica deportiva en Fútbol o Itinerario en rendimiento deportivo en Fútbol
	Técnica individual y colectiva	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: o Técnico Deportivo Superior en Fútbol o Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con: o Maestría en Fútbol o Aplicación específica deportiva en Fútbol o Itinerario en rendimiento deportivo en Fútbol

NOTAS:

(1) Se deberá poseer, al menos, uno de los requisitos que aparecen en esta columna.

(2) La experiencia profesional se demostrará únicamente mediante la presentación conjunta de los dos documentos siguientes:

- Informe de vida laboral o certificación equivalente de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación, o en su caso el periodo de cotización en el Régimen especial de Trabajadores Autónomos o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

- Certificación de la empresa en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad concreta desarrollada por el trabajador y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o, en su defecto, declaración censal comunicando el inicio de la actividad (Modelos 036 o 037).

(3) El requisito de titulación se demostrará únicamente mediante fotocopia del título académico, o bien el resguardo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación.

(4) Los módulos de este ciclo se impartirán en colaboración con el Profesor de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Construcciones Civiles y Edificación.

(5) Para los módulos de las enseñanzas de Técnico Deportivo en Baloncesto, se podrá habilitar temporalmente para impartir los módulos citados a quien esté en posesión del diploma o certificado de máximo nivel federativo, que haya sido reconocido por el Consejo Superior de Deportes, previa acreditación por el interesado de que posee la formación o experiencia docente en la materia, de conformidad con el Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo.

(6) Para los módulos de las enseñanzas de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Fútbol o, se podrá habilitar temporalmente para impartir los módulos citados a quien esté en posesión del diploma o certificado de máximo nivel federativo, que haya sido reconocido por el Consejo Superior de Deportes, previa acreditación por el interesado de que posee la formación o experiencia docente en la materia, de conformidad con el Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo.

ANEXO V

TITULACIONES REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE EN EDUCACIÓN SECUNDARIA POR EL PROFESORADO DE MATERIAS NO LINGÜÍSTICAS

1. Licenciado en:
   - Filología de la lengua extranjera correspondiente.
   - Traducción e Interpretación de la lengua extranjera correspondiente.
2. Grado en:
   - Estudios de la lengua extranjera correspondiente.
   - Traducción e Interpretación de la lengua extranjera correspondiente
3. Certificado de Nivel Avanzado (Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre), o Certificado de Aptitud (Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre) de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
4. Diplomas o certificados expedidos por Instituciones Oficiales Europeas que certifiquen el nivel B2, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, reconocido por el Consejo de Europa:

a. FRANCÉS :

- Diplôme d'Études en Langue Française, DELF B2 (Ministère de l'Éducation Nationale, Francia).
- Diplôme Approfondi de Langue Française, DALF C1 y C2 (Ministère de l'Éducation Nationale, Francia)

b. INGLÉS:

- First Certificate in English (FCE) y superiores (University of Cambridge ESOL Examinations, Reino Unido)
- Trinity Grade 7, 8, 9, (dando prioridad al 9 sobre el 8 y al 8 sobre el 7),ISE II y superiores (Trinity College London, Reino Unido)

c. ALEMÁN

- Zertifikat Deutsch für den Beruf ZDfB y superiores (Goethe Institut, Alemania).
- TestDaF Nieveaustufe 3 (TDN 3) y superiores (Goethe Institut, Alemania)
- Goethe-Zertifikat B2 y superiores (Goethe Institut, Alemania).

ANEXO V-B

TITULACIONES DEL PROFESORADO REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DE MATERIAS DENTRO DEL PROYECTO ABC

1. Licenciado o Diplomado con Máster/Experto en Interpretación de Lengua de Signos.
2. Título de Técnico Superior en Interpretación en la Lengua de Signos Española.
3. Con carácter transitorio, carné de Intérprete de Lengua de Signos Española otorgado por la CNSE.

.

ANEXO VI

D/Dª ..... Inspector/a de Educación

INFORMA

sobre la labor profesional desarrollada, durante el curso 20..../20...., por D/D.ª .....

.....

profesor especialista de los módulos / asignaturas .....

del ciclo formativo / enseñanzas de .....

Recabados los correspondientes informes del/la jefe/a del departamento de la familia profesional de ..... y del director del centro .....se efectúan las siguientes valoraciones:

1. DEDICACIÓN AL CENTRO: • Se interesa por la organización y funcionamiento del centro y propone actuaciones de mejora. • Participa en el departamento de familia profesional y aporta propuestas para la elaboración de los documentos que programan, adaptan y evalúan el/los módulo/s de su competencia • Colabora en la puesta en marcha de actividades extraescolares y de cualquier otra que dinamice la vida del centro y que contribuya al aprovechamiento de los recursos del entorno, y en especial en eventos con el fin de dar a conocer el sector y promover el intercambio de ideas y experiencias entre sus profesionales y empresarios. • Muestra una disponibilidad amplia para atender, informar y hacer partícipes del proceso de enseñanza-aprendizaje tanto a los alumnos como, en su caso, a sus familias.	A B C D E A B C D E A B C D E A B C D E
OBSERVACIONES:	

2. ACTIVIDAD DOCENTE DENTRO DEL AULA: • El desarrollo de las clases se ajusta a la programación del departamento y las características del grupo y la distribución temporal es equilibrada. • Utiliza una metodología de enseñanza enfocada hacia la adquisición de las competencias profesionales características del título. • Los procedimientos de evaluación de los aprendizajes que aplica son adecuados, se ajustan a los criterios de evaluación establecidos en la programación y permiten valorar el grado de adquisición de las competencias profesionales características del título. • Planifica y adopta medidas ordinarias y extraordinarias para atender a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones de los alumnos, especialmente de aquellos con mayores dificultades de aprendizaje. • La organización del trabajo con los alumnos, favorece la adecuada marcha de la clase y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje, además de crear un ambiente de trabajo estimulante, fomentando el respeto y la colaboración.	A B C D E A B C D E A B C D E A B C D E

NPE: A-060713-10635

	A	B	C	D	E
• Se preocupa por conectar los contenidos impartidos con la realidad del sector productivo, informa acerca de convocatorias institucionales y privadas y hace uso de los procedimientos, métodos y tecnologías que se utilizan en su entorno laboral.					

OBSERVACIONES:

3. COMPETENCIA PROFESIONAL.

	A	B	C	D	E
• Posee las competencias profesionales asociadas al módulo y domina los procedimientos y técnicas propias de la profesión correspondiente, actualizados y adaptados a las tecnologías del sector productivo.					
• Posee y pone en práctica, en todo momento, los conocimientos y habilidades necesarios para trabajar en condiciones de seguridad y prevenir los posibles riesgos derivados de las situaciones de trabajo.					
• Demuestra conocer la dinámica para la creación de empresas del sector correspondiente, lo que le permite profundizar en la realidad actual del mismo.					
• Conoce la legislación laboral básica y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales del sector productivo correspondiente al título.					
• Domina la organización y las características del sector correspondiente, así como los mecanismos de inserción profesional, y orienta a los alumnos acerca de ellos.					
• Ha publicado libros o artículos en revistas especializadas que hagan referencia directa a alguna de las competencias profesionales propias del título.					

OBSERVACIONES:

A: *NADA* **B**: *POCO* **C**: *SUFICIENTE*
D: *MUCHA* **E**: *ABSOLUTA*

Como resultado de lo anterior, se VALORA [1] ..... la labor profesional durante el curso 20.../ 20... .

En Murcia, a de de 20 ,

EL/LA INSPECTOR/A

Vº Bº
EL INSPECTOR JEFE

Fdo.: .....

Fdo.: .....

[1] Valoración del trabajo desarrollado: **Favorablemente / Desfavorablemente.**

ANEXO VII

PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL RESTO DE CUERPOS DOCENTES EXCEPTO MAESTROS, ASÍ COMO PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTA 10 O MÁS PERIODOS DE ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)
- ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS
- CONSERVATORIO DE MÚSICA Y CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA
- CONSERVATORIO DE DANZA
- ESCUELA DE ARTE Y ESCUELA SUPERIOR DE DISEÑO
- ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO

TABLA I. RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		HORAS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
	21,00	4,00	5,00	9,00	30,00	6,50	1,00	37,50	100,00
ORDINARIA	20,00	6,00	5,00	11,00	31,00	6,50		37,50	100,00
Tipo A	6,00	2,00	1,30	3,30	9,30	1,95		11,25	30,00
Tipo B	7,00	2,00	1,85	3,85	10,85	2,28		13,13	35,00
Tipo C	8,00	2,00	2,40	4,40	12,40	2,60		15,00	40,00
Tipo D	9,00	3,00	1,95	4,95	13,95	2,93		16,88	45,00
Tipo E	10,00	3,00	2,50	5,50	15,50	3,25		18,75	50,00
Tipo F	11,00	3,00	3,05	6,05	17,05	3,58		20,63	55,00
Tipo G	12,00	4,00	2,60	6,60	18,60	3,90		22,50	60,00
Tipo H	13,00	4,00	3,15	7,15	20,15	4,23		24,38	65,00
Tipo I	14,00	4,00	3,70	7,70	21,70	4,55		26,25	70,00
Tipo J	15,00	5,00	3,25	8,25	23,25	4,88		28,13	75,00
Tipo K	16,00	5,00	3,80	8,80	24,80	5,20		30,00	80,00
Tipo L	17,00	5,00	4,35	9,35	26,35	5,53		31,88	85,00
Tipo M	18,00	5,00	4,90	9,90	27,90	5,85		33,75	90,00
Tipo N	19,00	6,00	4,45	10,45	29,45	6,18		35,63	95,00

NPE: A-060713-10635

TABLA II. RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	PERÍODOS LECTIV0S (55 MINUTOS)	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		PERÍODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
	21	6	5,25	10,75	30,00	6,50	1,00	37,50	100,00
ORDINARIA	20	8	5,33	12,67	31,00	6,50		37,50	100,00
Tipo A	6	2	1,97	3,80	9,30	1,95		11,25	30,00
Tipo B	7	3	1,68	4,43	10,85	2,28		13,13	35,00
Tipo C	8	3	2,32	5,07	12,40	2,60		15,00	40,00
Tipo D	9	4	2,03	5,70	13,95	2,93		16,88	45,00
Tipo E	10	4	2,67	6,33	15,50	3,25		18,75	50,00
Tipo F	11	4	3,30	6,97	17,05	3,58		20,63	55,00
Tipo G	12	5	3,02	7,60	18,60	3,90		22,50	60,00
Tipo H	13	5	3,65	8,23	20,15	4,23		24,38	65,00
Tipo I	14	6	3,37	8,87	21,70	4,55		26,25	70,00
Tipo J	15	6	4,00	9,50	23,25	4,88		28,13	75,00
Tipo K	16	6	4,63	10,13	24,80	5,20		30,00	80,00
Tipo L	17	7	4,35	10,77	26,35	5,53		31,88	85,00
Tipo M	18	7	4,98	11,40	27,90	5,85		33,75	90,00
Tipo N	19	8	4,70	12,03	29,45	6,18		35,63	95,00

NPE: A-060713-10635

ANEXO VIII

TABLA I. PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL
- CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS				
ORDINARIA	25,00	4,00	2,00	6,00	31,00	6,50	37,50	100,00
Tipo A	6,00	1,00	0,44	1,44	7,44	1,56	9,00	24,00
Tipo B	7,00	1,00	0,68	1,68	8,68	1,82	10,50	28,00
Tipo C	8,00	1,00	0,92	1,92	9,92	2,08	12,00	32,00
Tipo D	9,00	1,00	1,16	2,16	11,16	2,34	13,50	36,00
Tipo E	10,00	2,00	0,40	2,40	12,40	2,60	15,00	40,00
Tipo F	11,00	2,00	0,64	2,64	13,64	2,86	16,50	44,00
Tipo G	12,00	2,00	0,88	2,88	14,88	3,12	18,00	48,00
Tipo H	13,00	2,00	1,12	3,12	16,12	3,38	19,50	52,00
Tipo I	14,00	2,00	1,36	3,36	17,36	3,64	21,00	56,00
Tipo J	15,00	2,00	1,60	3,60	18,60	3,90	22,50	60,00
Tipo K	16,00	3,00	0,84	3,84	19,84	4,16	24,00	64,00
Tipo L	17,00	3,00	1,08	4,08	21,08	4,42	25,50	68,00
Tipo M	18,00	3,00	1,32	4,32	22,32	4,68	27,00	72,00
Tipo N	19,00	3,00	1,56	4,56	23,56	4,94	28,50	76,00
Tipo Ñ	20,00	3,00	1,80	4,80	24,80	5,20	30,00	80,00
Tipo O	21,00	3,00	2,04	5,04	26,04	5,46	31,50	84,00
Tipo P	22,00	4,00	1,28	5,28	27,28	5,72	33,00	88,00
Tipo Q	23,00	4,00	1,52	5,52	28,52	5,98	34,50	92,00
Tipo R	24,00	4,00	1,76	5,76	29,76	6,24	36,00	96,00

NPE: A-060713-10635

TABLA II. PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- **CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)**

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	PERIODOS LECTIVOS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		PERIODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS				
ORDINARIA	25	7	1,67	8,08	31,00	6,50	37,50	100,00
Tipo A	6	2	0,11	1,94	7,44	1,56	9,00	24,00
Tipo B	7	2	0,43	2,26	8,68	1,82	10,50	28,00
Tipo C	8	2	0,75	2,59	9,92	2,08	12,00	32,00
Tipo D	9	3	0,16	2,91	11,16	2,34	13,50	36,00
Tipo E	10	3	0,48	3,23	12,40	2,60	15,00	40,00
Tipo F	11	3	0,81	3,56	13,64	2,86	16,50	44,00
Tipo G	12	3	1,13	3,88	14,88	3,12	18,00	48,00
Tipo H	13	4	0,54	4,20	16,12	3,38	19,50	52,00
Tipo I	14	4	0,86	4,53	17,36	3,64	21,00	56,00
Tipo J	15	4	1,18	4,85	18,60	3,90	22,50	60,00
Tipo K	16	4	1,51	5,17	19,84	4,16	24,00	64,00
Tipo L	17	5	0,91	5,50	21,08	4,42	25,50	68,00
Tipo M	18	5	1,24	5,82	22,32	4,68	27,00	72,00
Tipo N	19	5	1,56	6,14	23,56	4,94	28,50	76,00
Tipo Ñ	20	6	0,97	6,47	24,80	5,20	30,00	80,00
Tipo O	21	6	1,29	6,79	26,04	5,46	31,50	84,00
Tipo P	22	6	1,61	7,11	27,28	5,72	33,00	88,00
Tipo Q	23	6	1,94	7,44	28,52	5,98	34,50	92,00
Tipo R	24	7	1,34	7,76	29,76	6,24	36,00	96,00

NPE: A-060713-10635

Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo.

ANEXO IX

PROFESORADO MAYOR DE 55 AÑOS QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL RESTO DE CUERPOS DOCENTES EXCEPTO MAESTROS, ASÍ COMO PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTA 10 O MÁS PERIODOS DE ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)
- ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS
- CONSERVATORIO DE MÚSICA Y CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA
- CONSERVATORIO DE DANZA
- ESCUELA DE ARTE Y ESCUELA SUPERIOR DE DISEÑO
- ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL
		HORAS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS				
	19	4,00	5,00	9,00	28,00	6,50	1,00	35,50
ORDINARIA	18	6,00	5,00	11,00	29,00	6,50		35,50

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	PERÍODOS LECTIV0S (55 MINUTOS)	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL
		PERÍODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS				
	19	6	5,08	10,58	28,00	6,50	1,00	35,50
ORDINARIA	18	8	5,17	12,50	29,00	6,50		35,50

NPE: A-060713-10635

PROFESORADO MAYOR DE 55 AÑOS QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- **EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**
- **CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL**
- **CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)**

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL
		HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS			
ORDINARIA	23	4,00	2,00	6,00	29,00	6,50	35,50

PROFESORADO MAYOR DE 55 AÑOS QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- **CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)**

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	PERIODOS LECTIVOS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL
		PERIODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS			
ORDINARIA	23	7	1,5	7,92	29,00	6,50	35,50

ANEXO X

D./Dª._____

DIRECTOR/A DEL _____

DE _____

CERTIFICA: Que según datos obrantes en este centro, el/la profesor/a cuyos datos se consignan a continuación, ha prestado servicios mediante nombramiento de Profesor de _____ a TIEMPO PARCIAL:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CUERPO ASIMILADO	CENTRO DE DESTINO	F. NOMBRAMIIENTO

Según la siguiente distribución horaria semanal:

JORNADA LECTIVA (ATENCIÓN DIRECTA AL ALUMNO)	JORNADA NO LECTIVA DE OBLIGADA PERMANENCIA EN EL CENTRO	JORNADA DE PREPARACIÓN	TOTAL SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA

Y para que conste y a petición del interesado, se expide la presente en _____, a

ANEXO XI

D./Dª._____

DIRECTOR/A DEL _____

DE _____

CERTIFICA: Que según datos obrantes en esta centro,_____

D. _____

con DNI: _____ profesor INTERINO asimilado al Cuerpo de Profesores _____, con nombramiento en el _____de _____ desde _____ hasta el _____ a tiempo parcial, y con la siguiente distribución horaria:_____ periodos lectivos dedicados a la docencia, ___ periodos dedicados a horario complementario. Asiste al centro los _____

	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
HORAS LECTIVAS					
HORAS COMPLEMENTARIAS					
TOTAL HORAS					

Y para que conste y a petición del interesado, se expide la presente en _____, a

Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos
y Calidad Educativa

ANEXO II X

MODELO DE SOLICITUD DEL COMPLEMENTO DE MAESTROS EN SECUNDARIA

D. _____ DIRECTOR DEL _____

_____

DE _____ CÓDIGO _____

CERTIFICA:

La relación de profesorado que, según el horario que desempeñan en el centro, y cuyas copias individuales se adjuntan a la presente certificación, imparte clases en educación secundaria en el centro:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Áreas impartidas	Nº HORAS EN ESO	DESDE	HASTA	OBSERVACIONES

MURCIA A _____ DE _____ DE 201 _

(FIRMA)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y CALIDAD EDUCATIVA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

10636 Resolución de 24 de junio de 2013 del Secretario General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio educativo entre la Consejería de Educación Formación y Empleo y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del Centro Privado de Formación Profesional «Centro de Formación FREMM», para la impartición de los ciclos formativos de «Joyería» y «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos», para una promoción a iniciar en el curso 2013/2014.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Con el fin de dar publicidad al " Convenio educativo entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional «Centro de Formación FREMM», para la impartición de los ciclos formativos de «Joyería» y «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos», para una promoción a iniciar en el curso 2013/2014", suscrito el 18 de junio de 2013 por el Consejero de Educación Formación y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio educativo entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional «Centro de Formación FREMM», para la impartición de los ciclos formativos de «Joyería» y «Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y de fluidos», para una promoción a iniciar en el curso 2013/2014", suscrito el 18 de junio de de 2013, que se inserta como Anexo.

Murcia, 24 de junio de 2013.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

ANEXO

Convenio educativo entre la Consejería de Educación Formación y Empleo y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de Formación Profesional «Centro de Formación FREMM», para la impartición de los ciclos formativos de «Joyería» y «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos», para una promoción a iniciar en el curso 2013/2014.

Reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia, facultado, en representación de la Comunidad Autónoma, para la firma del presente convenio autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de junio de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Y de otra, D. Juan Antonio Muñoz Fernández, Presidente de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de Formación Profesional «Centro de Formación FREMM», en representación de la citada organización en virtud del nombramiento conferido por la Asamblea General de dicha entidad, celebrada el 16 de marzo de 2006.

Manifiestan:

Primero.– Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.– Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, el citado órgano es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación no universitaria.

Tercero.– Que la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) es titular del centro privado de Formación Profesional «Centro de Formación FREMM», con código de centro 30018618, situado en calle del Metal n.º 4 de Murcia.

Cuarto.– Que por Orden de 18 de mayo de 2006 (BORM n.º 134, de 13 de junio) el citado centro obtuvo la autorización para el desarrollo los ciclos formativos de Joyería y de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención, de grados medio y superior, respectivamente.

Quinto.- Que por el artículo 1.2 del Real Decreto 219/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y se fijan sus enseñanzas mínimas, se establece que "Lo dispuesto en este real decreto sustituye a la regulación del título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención, contenida en el Real Decreto 2042/1995, de 22 de

diciembre", por lo que al adaptarse la regulación del ciclo desarrollado a la Ley Orgánica de Educación, debe adoptarse la nueva denominación en este convenio.

Sexto.– Que la Consejería de Educación, Formación y Empleo estima necesario complementar la oferta educativa sostenida con fondos públicos con los citados ciclos formativos, que actualmente no son impartidos por ningún centro en la Región de Murcia.

Séptimo.– Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece en su artículo 3 que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional.

Octavo.– Que por Decreto n.º 61/2013, de 7 de junio (BORM de 11 de junio de 2013), se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), dirigida a la impartición de los ciclos formativos de Joyería y Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, para una promoción a iniciar en el curso 2013/2014.

Noveno.– Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración en materia de Formación Profesional, se estima oportuno suscribir el presente convenio educativo, al amparo de la disposición adicional vigésimo octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con arreglo a las siguientes

Cláusulas:

Primera.– Objeto.

El objeto del presente convenio educativo es el desarrollo subvencionado de una promoción a iniciar en el curso 2013/2014 de los ciclos formativos de Joyería y de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos en el «Centro de Formación FREMM», durante los cursos académicos 2013/2014 y 2014/2015.

Segunda.– Subvención.

Para sostener con fondos públicos los costes derivados del desarrollo de las una promoción del ciclo formativo, la Consejería de Educación, Formación y Empleo concede una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), con C.I.F. G-30076475, que se abonará a razón de un pago en el mes de mayo por cada ejercicio presupuestario, excepto en el 2013 que se realizará en el último trimestre de dicho ejercicio, y ciclo formativo, pudiendo realizarse de forma conjunta, de cuantía igual a los módulos económicos que corresponderían al centro de desarrollar los ciclos formativos en régimen de concierto educativo.

1. El importe de los pagos será:

- Para el ciclo formativo de Joyería, el establecido para los ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas de duración, clasificados en el «grupo 10», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

- Para el ciclo formativo de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificados en el «grupo 9», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que

realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

Cada pago tendrá carácter anticipado y constituirá un abono único para cada ciclo formativo por separado o de forma conjunta, sin diferenciación de conceptos.

En virtud de lo dispuesto en 16.2.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a FREMM la prestación de garantías como condición necesaria para el abono de los pagos anticipados.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de trescientos ochenta mil setecientos veintisiete euros con cuarenta y cinco céntimos (380.727,45 €), que se abonará a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2013, 2014 y 2015 con el siguiente desglose de importes máximos:

a. Anualidad 2013 62.990,13 €

b. Anualidad 2014 189.899,29 €

c. Anualidad 2015 127.838,03 €

Las cantidades a percibir en las diferentes anualidades, serán, en su caso, actualizadas con arreglo al modulo Grupo 9 de los Ciclos Formativos de Grado Superior y modulo Grupo 10 de Grado Medio, de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada año, mediante la formalización de las correspondientes addendas al presente convenio.

Tercera.– Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el art.-11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y, en particular, las siguientes:

a) Organizar e impartir los ciclos formativos de Joyería y de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente, en este decreto y en el convenio educativo por el que se otorgue la subvención.

b) Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto.

Cuarta.– Justificación de fondos.

1. FREMM deberá justificar anualmente la aplicación de los fondos recibidos para cada ciclo formativo y cada curso académico, mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales del personal docente, incluidas las cargas sociales, con los siguientes límites y condiciones:

– No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para los profesores titulares de Formación Profesional en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, incluidas las mejoras autonómicas que, basadas en dicho convenio, estén vigentes para la Región de Murcia.

– Cuando el personal docente imparta clases en otras enseñanzas del centro, se podrá imputar el salario proporcional correspondiente a las horas lectivas dedicadas al ciclo formativo.

– No se podrán imputar las cuantías salariales correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

– Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable a los centros sostenidos con fondos públicos, a las que tenga derecho el profesorado por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

– Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que FREMM deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

a) Honorarios del profesorado con contrato no laboral, en la cuantía que no supere el salario del profesorado con contrato de trabajo, de acuerdo con el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

A tal efecto, para los honorarios de cada profesor deberá verificarse la fórmula

$$\frac{H}{L} \leq \frac{S \cdot P}{6 \cdot D}$$

siendo:

– «H», los honorarios totales percibidos por el profesor en el curso académico;

– «L», las horas lectivas totales impartidas de forma efectiva por el profesor a lo largo del curso académico, sin que puedan superar el número de horas previsto en el currículo oficial para los módulos asignados;

– «S», salario bruto anual (de 1 de septiembre a 31 de agosto, del curso académico de que se trate), incluidas pagas extraordinarias, correspondiente a un profesor titular de Formación Profesional sin complementos de carácter personal, de acuerdo con el convenio colectivo de los centros sostenidos con fondos públicos.

– «P», el número de profesores por grupo, según la ratio establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

– «D», el número de días lectivos para la Formación Profesional de grado medio o superior, según el calendario escolar establecido por la Consejería de Educación, Formación y Empleo para el curso académico.

No se podrán imputar honorarios correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros

concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio

a) Costes salariales del personal no docente, incluidas cargas sociales.

A efectos de justificación, los costes salariales del personal no docente imputados a cada ciclo formativo no podrán superar el diez por ciento de lo justificado como costes salariales u honorarios del personal docente, incluidas cargas sociales.

b) Adquisición de material fungible y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas de cada ciclo formativo.

Los costes comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

c) Mantenimiento, conservación y reposición del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades lectivas de cada ciclo formativo.

Los gastos correspondientes a equipamientos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que proceda.

d) Promoción y difusión publicitaria de los ciclos formativos, con los siguientes límites y condiciones:

– Las actuaciones se ajustarán a lo previsto en la cláusula Novena, e irán dirigidas al fomento de la matriculación en el primer curso de cada promoción, por lo que no podrán imputarse gastos de publicidad a los fondos percibidos para el curso 2015/2015.

– No podrán imputarse gastos que superen el uno por ciento de lo percibido por ciclo formativo en cada curso académico.

– Los gastos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

2. Las referencias al convenio colectivo contenidas en el apartado anterior se entenderán realizadas al convenio que, en la Región de Murcia, sea de aplicación a la generalidad de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Por consiguiente, las mejoras pactadas en convenios de ámbito inferior al autonómico no supondrán incremento de los límites previstos.

Las referencias al salario se entenderán realizadas al previsto en dicho convenio para las enseñanzas en régimen de concierto.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada ciclo formativo, que irá acompañada de nóminas, facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente, y de los documentos acreditativos del pago, así como de una memoria explicativa de las imputaciones proporcionales previstas en el apartado 1.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el curso académico, durante el mes de enero subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. En todo caso, no será exigible la justificación hasta que haya transcurrido el plazo de dos meses desde que se haya hecho efectivo el pago de cada anualidad.

5. No podrán imputarse a un ciclo formativo cantidades percibidas para la financiación del otro, sin perjuicio de las imputaciones proporcionales de gastos comunes previstas en el apartado 1.

6. Las cantidades no justificadas serán objeto de reintegro.

7. La Administración Regional no asume compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen las cantidades abonadas en cada curso académico.

8. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta.– Oferta de plazas y matrícula mínima.

1. Se ofertará el número de plazas por grupo previsto en la autorización de los ciclos formativos expedida por la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

2. Un ciclo formativo no se impartirá cuando la matrícula del primer curso sea inferior a quince alumnos, en cuyo caso el presente convenio quedará en suspensión respecto de la promoción y el ciclo afectados. No obstante, la Consejería de Educación, Formación y Empleo podrá autorizar discrecionalmente su desarrollo con una matrícula inferior.

3. Cuando la matrícula sea inferior a diez alumnos en segundo curso, la Consejería de Educación, Formación y Empleo podrá disponer su no impartición y la reubicación de los alumnos afectados.

Sexta.– Enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

Los ciclos formativos de Joyería y de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, impartidos en el Centro de Formación FREMM al amparo del presente convenio, tendrán la consideración de enseñanzas sostenidas con fondos públicos; por consiguiente:

a) El centro no podrá percibir cantidades del alumno o de su familia en concepto de matrícula o como contraprestación por el servicio educativo, ni imponer la obligación de realizar aportaciones a fundaciones o asociaciones, ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica del alumno o de su familia. Quedan excluidas de esta prohibición las actividades extraescolares, las complementarias y los servicios escolares que, en todo caso, tendrán carácter voluntario.

b) La admisión de los alumnos se regirá y desarrollará por los mismos criterios y procedimientos que los previstos para los ciclos formativos impartidos en centros públicos.

c) El régimen administrativo y académico de los ciclos formativos será, en lo no previsto en este convenio, el aplicable a los ciclos formativos que se desarrollan en la Región de Murcia en el marco de un concierto educativo.

Séptima.– Desarrollo.

1. El ciclo formativo se desarrollará en las instalaciones del Centro de Formación FREMM, sin perjuicio de las actividades complementarias y extraescolares que puedan realizarse en otro lugar. En dichas instalaciones se impartirán todos los módulos formativos, a excepción de la Formación en Centros de Trabajo.

2. Excepcionalmente, el Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas podrá autorizar el desarrollo de actividades lectivas fuera de las instalaciones del centro, en los siguientes supuestos:

a) Fuerza mayor, que impida su desarrollo en las instalaciones del centro.

b) Especificidad de determinados contenidos curriculares, que requieran su impartición en espacios e instalaciones de carácter singular.

Octava.– Profesorado.

El profesorado que imparta el ciclo formativo, que deberá estar en posesión de los requisitos establecidos por la normativa educativa vigente, tendrá vínculo contractual con FREMM y será retribuido directamente por ésta, sin que le sea de aplicación el sistema de pago delegado propio de los conciertos educativos.

Novena.– Difusión.

1. Con el objeto de fomentar la matriculación de alumnos, ambas partes podrán desarrollar actuaciones de difusión y promoción de los ciclos formativos.

2. Cuando las actuaciones de difusión o promoción las realice el centro o su titular, se indicará en ellas que los ciclos formativos se encuentran financiados por la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décima.– Comisión de Seguimiento.

1. Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

- El Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.

- Un representante legal de FREMM o persona en quien delegue.

- El Director del Centro de Formación FREMM.

- El Director del Instituto de Educación Secundaria al que esté adscrito el Centro de Formación FREMM.

- El Inspector de Educación asignado al Centro de Formación FREMM o, en su defecto, el asignado al Instituto de Educación Secundaria de referencia, que actuará como Secretario de la comisión.

2. La Comisión se reunirá una vez al año, al inicio del curso, y cuantas veces resulte necesario, a solicitud de cualquiera de las partes.

3. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécima.– Vigencia.

1. El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá un período de vigencia que comprenderá el desarrollo de una promoción completa de los ciclos formativos, con la siguiente distribución:

- Curso 2013/2014: primer curso de la promoción.

- Curso 2014/2015: segundo curso de la promoción.

2. Una vez extinguido el convenio, la Consejería de Educación, Formación y Empleo dispondrá las medidas necesarias para que los alumnos repetidores o con módulos pendientes puedan finalizar los ciclos formativos u obtener el título mediante las correspondientes pruebas libres, en el marco de lo dispuesto en la normativa educativa vigente.

Duodécima.– Extinción anticipada.

1. Serán causas de extinción anticipada del convenio:

a) El mutuo consentimiento.

b) La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto. La denuncia podrá referirse exclusivamente a las promociones no iniciadas, en cuyo caso el convenio continuara vigente durante un curso académico más, para el desarrollo del segundo curso de la promoción iniciada.

2. En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Decimotercera.– Jurisdicción.

Las controversias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en Murcia, a 18 de junio de 2013.

El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.—El Presidente de FREMM, Juan Antonio Muñoz Fernández.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

10637 Notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3, 3.º planta, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 110810 991 039103 00123 2013 510 0
N.º Exp: '00123'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: PETRE MIHAITA DIMITRE
NIF/CIF: X8646490P
Municipio: ORIHUELA
Importe: 60,1

N.º Serie: 110810 991 039103 00122 2013 510 8
N.º Exp: '00122'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: RODRIGUEZ TORRES MIGUEL
NIF/CIF: 76631122K
Municipio: NIJAR
Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00116 2013 510 1
N.º Exp: '00116'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: CRISTOBAL SANTIAGO SANTIAGO
NIF/CIF: 47331327H
Municipio: VERA
Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00052 2013 510 7
N.º Exp: '00052'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: COCA VELASCO HILARION
NIF/CIF: X7032853M
Municipio: BARCELONA
Importe: 60,1

N.º Serie: 110810 991 039103 00124 2013 510 4
N.º Exp: '00124'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: FERNANDEZ MORENO CARLOS
NIF/CIF: 24200994A
Municipio: BENALÚA
Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00073 2013 510 7
N.º Exp: '00073'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: TODOROV IVAN HRISTOV
NIF/CIF: X7855939J
Municipio: MURCIA
Importe: 60,1

N.º Serie: 110810 991 039103 00059 2013 510 7
N.º Exp: '00059'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: GURALIUC VASILE MARIUS
NIF/CIF: Y1584643A
Municipio: MURCIA
Importe: 60,1

N.º Serie: 110810 991 039103 00109 2013 510 1
N.º Exp: '00109'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: MORENO CEJUDO ANTONIO
NIF/CIF: 22418290Y
Municipio: MURCIA
Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00051 2013 510 4
N.º Exp: '00051'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: RODRIGUEZ ROCA CARMELO
NIF/CIF: X6588012F
Municipio: MURCIA
Importe: 60,1

N.º Serie: 110810 991 039103 00112 2013 510 8
N.º Exp: '00112'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: SLAVCHEV DIMANIN PETAR
NIF/CIF: X9458630H
Municipio: MURCIA
Importe: 60,1

N.º Serie: 110810 991 039103 00057 2013 510 1
N.º Exp: '00057'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: DANEV, ILIYA VASILEV
NIF/CIF: X4682855D
Municipio: MURCIA
Importe: 60,1

N.º Serie: 110810 991 039103 00058 2013 510 4
N.º Exp: '00058'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: LYUBEN, PETROV DYUDYUKOV
NIF/CIF: X6512768L
Municipio: SANTO ÁNGEL, MURCIA
Importe: 60,1

N.º Serie: 110810 991 039103 00119 2013 510 0
N.º Exp: '00119'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: GARCIA SALAS ANTONIO
NIF/CIF: 22810777K
Municipio: MURCIA
Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00117 2013 510 4
N.º Exp: '00117'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: RABAL ESPARZA JOSE
NIF/CIF: 22952947M
Municipio: FUENTE ALAMO
Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00121 2013 510 4
N.º Exp: '00121'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: MEPARISHVILI, TEIMURAZ
NIF/CIF: X6969769X
Municipio: CALASPARRA
Importe: 60,1

N.º Serie: 110810 991 039103 00080 2013 510 7
N.º Exp: '00080'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: GOSPODINOV TODOR ZHELYAZKOV
NIF/CIF: X8688673D
Municipio: CEHEGIN
Importe: 60,1

N.º Serie: 110810 991 039103 00081 2013 510 1
N.º Exp: '00081'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: SALAR RUBIRA PEDRO
NIF/CIF: 22337443G
Municipio: ABANILLA
Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00106 2013 510 2
N.º Exp: '00106'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: MARTINEZ TORRES ANTONIO
NIF/CIF: 23012329R
Municipio: SAN JAVIER
Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00062 2013 510 5
N.º Exp: '00062'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: AREVALO ALMANZA, FELIX HENRRY
NIF/CIF: Y0532230R
Municipio: LORCA
Importe: 60,1

N.º Serie: 110810 991 039103 00126 2013 510 7
N.º Exp: '00126'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: GONZALEZ GARCIA ANDRES
NIF/CIF: 23281819T
Municipio: LORCA
Importe: 600

N.º Serie: 110810 991 039103 00063 2013 510 0
N.º Exp: '00063'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: GONZALEZ CARRASCO SALVADOR
NIF/CIF: 23154199F
Municipio: LORCA
Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00074 2013 510 0
N.º Exp: '00074'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: STANCHEV, ANGEL RADEV
NIF/CIF: Y2331530B
Municipio: LORCA
Importe: 60,1

N.º Serie: 110810 991 039103 00075 2013 510 2
N.º Exp: '00075'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: RUSEV TODOROV, STANCHO
NIF/CIF: Y2022821P
Municipio: LORCA
Importe: 60,1

N.º Serie: 110810 991 039103 00100 2013 510 5
N.º Exp: '00100'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: MU#OZ JEREZ, DIEGO
NIF/CIF: 48433676T
Municipio: MURCIA
Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00105 2013 510 0
N.º Exp: '00105'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: JEREZ MORALES ANTONIO
NIF/CIF: 27465357E
Municipio: MURCIA
Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00072 2013 510 4
N.º Exp: '00072'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: MELECIO VACA ALVERCA
NIF/CIF: X3575964Q
Municipio: TOTANA
Importe: 60,1

N.º Serie: 110810 991 039103 00055 2013 510 5
N.º Exp: '00055'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: TAMAY LOJA, JOSE MANUEL
NIF/CIF: X6587783P
Municipio: TOTANA
Importe: 60,1

N.º Serie: 110810 991 039103 00125 2013 510 7
N.º Exp: '00125'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: ROMERO MARTINEZ MIGUEL ANGEL
NIF/CIF: 74425823P
Municipio: TOTANA
Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00084 2013 510 0
N.º Exp: '00084'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: MORENO AMADOR ANTONIO
NIF/CIF: 24123680S
Municipio: MAZARRON
Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00067 2013 510 1
N.º Exp: '00067'/'2013'
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia
Nombre: LOBO MACHUCA MANUEL
NIF/CIF: 27306423H
Municipio: DOS HERMANAS
Importe: 300

Murcia, 24 de junio de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

10638 Notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince dias naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Servicio de Gestión y Protección Forestal, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3, 3.º planta, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 110820 991 039103 00360 2013 510 8

N.º Exp: '00360'/'2013'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejeria de Presidencia

Nombre: SAURA GARRE, ALBERTO

NIF/CIF: 48393435D

Municipio: MURCIA

Importe: 500

N.º Serie: 110820 991 039103 00362 2013 510 4

N.º Exp: '00362'/'2013'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejeria de Presidencia

Nombre: JODAR QUERO JAVIER

NIF/CIF: 22957573P

Municipio: CARTAGENA

Importe: 500

N.º Serie: 110820 991 039103 00144 2013 510 1

N.º Exp: '00144'/'2013'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejeria de Presidencia

Nombre: CASTELLANOS MARTINEZ FRANCISCO

NIF/CIF: 74318660W

Municipio: JUMILLA

Importe: 150

N.º Serie: 110820 991 039103 00123 2013 510 0

N.º Exp: '00123'/'2013'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejeria de Presidencia

Nombre: RUIZ PEREA, ANTONIO

NIF/CIF: 22370044Z

Municipio: TORRES DE COTILLAS

Importe: 300

N.º Serie: 110820 991 039103 00369 2013 510 7

N.º Exp: '00369'/'2013'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejeria de Presidencia

Nombre: RUIZ PEREA, ANTONIO

NIF/CIF: 22370044Z

Municipio: TORRES DE COTILLAS

Importe: 200

N.º Serie: 110820 991 039103 00121 2013 510 5

N.º Exp: '00121'/'2013'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejeria de Presidencia

Nombre: SATOCA MARTINEZ JOSE ANTONIO

NIF/CIF: 23050357X

Municipio: TORRE PACHECO

Importe: 500

Murcia, 24 de junio de 2013.—EL Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación Del Territorio

Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia

10639 Edicto por el que se notifica expediente de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente de la vivienda de promoción pública sita en C/ La Paz, 76 piso bajo puerta A de Molina de Segura.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.4, de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14 de enero), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que esta haya sido posible, se expone mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar la resolución cuyo interesado se especifica a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	DOMICILIO	N.º EXPTE	TIPO-NOTIFICACIÓN	MUNICIPIO
FRANCISCA TORRES SÁNCHEZ	29.065.200-P	C/ LA PAZ, 76, BAJO PTA – A	Grupo: 973 Cta: 6	EXPEDIENTE6/2013	MOLINA DE SEGURA

Por medio del presente anuncio se cita al interesado para que en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», comparezca en las oficinas del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia ubicadas en la Pza. Santoña n.º 6- 5.ª Planta, despacho 524 – (Murcia), a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte que, de conformidad con los previsto en los art. 59 y 61 de la citada ley 30/1992, transcurrido dicho plazo sin que se hubiese producido comparecencia para ser notificados, se tendrá por efectuado dicho trámite a efectos legales.

Murcia, 24 de junio de 2013.—El Director Gerente del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, Cristóbal Moreno Gutiérrez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad de Murcia

10640 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de servicios por procedimiento abierto y tramitación ordinaria. (Expte 2013/8/SE-AM).

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Universidad de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Sección de Contratación de Servicios.

2) Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9. Bajo.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30003.

4) Teléfono: 868 88 35 97 – 84 90

5) Telefax: 868 88 41 90

6) Correo electrónico: contrata@um.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante:

https://sede.um.es/perfildecontratante.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de precisar información adicional o documentación complementaria ver cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Número de expediente: 2013/8/SE-AM.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: Mantenimiento de diversos proyectos informáticos.

c) División por lotes y número de lotes: Lote 1: Mantenimiento SAUCE, POSGRADO SIVA, TESIS y GUINDA y Lote 2: Mantenimiento MAYORES y AUTOMATRÍCULA, MINERVA, PAU y APLICACIONES WEB

d) Lugar de ejecución:

1) Domicilio: Área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Aplicadas.

2) Localidad y código postal: Espinardo (Murcia) 30100.

e) Plazo de ejecución: Desde la formalización del contrato hasta 31 de diciembre de 2013.

f) Admisión de prórroga: No

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): ---

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): ---

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 72590000-7

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los que figuran en el punto I 1) e I 2) del cuadro resumen del pliego de Cláusulas administrativas.

4. Valor estimado del contrato:

86.930,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 86.930,00 euros. Importe Total: 105.185,30 euros.

6. Garantías exigidas.

Provisional (--). Definitiva (5% de la Base Imponible de la oferta adjudicada)

7. Requisitos específicos del contratista:

Los que figuran en el apartado H) del Cuadro Resumen que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

a) Clasificación, en su caso: --

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Ver cláusula 9.2.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos: --

d) Contratos reservados: --

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) En el plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación, en horario de 9:00 a 14:00. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil o sábado, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente).

b) Modalidad de presentación: La exigida en la Cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro de plicas de la Sección de Contratación de Servicios.

2. Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9, bajo.

3. Localidad y código postal: Murcia, 30003

4. Dirección electrónica: contrata@um.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): --

e) Admisión de variantes, si procede: No se admiten.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

8. Apertura de las ofertas:

a) Descripción: La apertura de ofertas se realizará en acto público.

b) Dirección: Avda. Teniente Flomesta, s/n. Edificio Convalecencia.

c) Localidad y código postal: Murcia, 30003.

d) Fecha y hora: La fecha y hora de celebración del acto público de apertura de ofertas se anunciará en el Perfil de Contratante con una antelación de al menos 3 días hábiles.

9. Gastos de publicidad:

Serán por cuenta del adjudicatario.

10. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): --.

11. Otras informaciones: --

Murcia, 25 de junio de 2013.—El Rector, P.D., (Res. 283/2010, de 6 de mayo), el Vicerrector de Economía e Infraestructuras, Antonio Calvo-Flores Segura.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

Universidad de Murcia

10641 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de servicios por procedimiento abierto y tramitación ordinaria. "Mantenimiento de diversos proyectos informáticos". (Expte. 2013/9/SE-AM).

1. Entidad Adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Universidad de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Sección de Contratación de Servicios.

2) Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9. Bajo.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30003.

4) Teléfono: 868 88 35 97 – 84 90

5) Telefax: 868 88 41 90

6) Correo electrónico: contrata@um.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante:

https://sede.um.es/perfildecontratante.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de precisar información adicional o documentación complementaria ver cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Número de expediente: 2013/9/SE-AM.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: Mantenimiento de diversos proyectos informáticos.

c) División por lotes y número de lotes: Lote 1 mantenimiento de los proyectos Casiopea-Estudios Propios Web, Cursos Genéricos y Musa; Lote 2: Mantenimiento de los proyectos Automatrícula Laudem, Proyecto A4S, Orion y Observatorio de Empleo y Lote 3: Mantenimiento de los proyectos Unimar Gestión, Editum Gestión, Erasmus Gestión, Vimur Gestión, Ila Gestión, Isep Gestión, Sicue Gestión, Módulo Proycoop.

d) Lugar de ejecución:

1) Domicilio: Área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Aplicadas.

2) Localidad y código postal: Espinardo (Murcia, 30100).

e) Plazo de ejecución: Desde la formalización del contrato hasta 31 de diciembre de 2013.

f) Admisión de prórroga: No

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): ---

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): ---

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 72590000-7

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los que figuran en el punto I 1) e I 2) del cuadro resumen que forma parte del Pliego de Cláusulas administrativas Particulares.

4. Valor estimado del contrato: 78.237,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 78.237,00 euros. Importe Total: 94.666,77 euros.

6. Garantías exigidas. Provisional (--). Definitiva (5% de la Base Imponible de la oferta adjudicada)

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, en su caso: --

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Ver cláusula 9.2.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos: --

d) Contratos reservados: --

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) En el plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación, en horario de 9:00 a 14:00. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil o sábado, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente).

b) Modalidad de presentación: La exigida en la Cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro de plicas de la Sección de Contratación de Servicios.

2. Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9, bajo.

3. Localidad y código postal: Murcia, 30003

4. Dirección electrónica: contrata@um.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): --

e) Admisión de variantes, si procede: No se admiten.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

8. Apertura de las ofertas:

a) Descripción: La apertura de ofertas se realizará en acto público.

b) Dirección: Avda. Teniente Flomesta, s/n. Edificio Convalecencia.

c) Localidad y código postal: Murcia, 30003.

d) Fecha y hora: La fecha y hora de celebración del acto público de apertura de ofertas se anunciará en el Perfil de Contratante con una antelación de al menos 3 días hábiles.

9. Gastos de Publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

10. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): --.

11. Otras informaciones: --

Murcia, 25 de junio de 2013.—El Rector, P.D. (Res. 283/2010, de 6 de mayo), el Vicerrector de Economía e Infraestructuras, Antonio Calvo-Flores Segura.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

Universidad de Murcia

10642 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de servicios por procedimiento abierto y tramitación ordinaria. "Mantenimiento normativo de las instalaciones de baja tensión de los centros de la Universidad de Murcia y asistencia técnica". (Expte. 2013/28/SE-AM).

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Universidad de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Sección de Contratación de Servicios.

2) Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9. Bajo.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30003.

4) Teléfono: 868 88 35 97 – 84 90

5) Telefax: 868 88 41 90

6) Correo electrónico: contrata@um.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante:

https://sede.um.es/perfildecontratante.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de precisar información adicional o documentación complementaria ver cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Número de expediente: 2013/28/SE-AM.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: Mantenimiento normativo de las instalaciones de baja tensión de los centros de la Universidad de Murcia y asistencia técnica.

c) División por lotes y número de lotes: ---

d) Lugar de ejecución:

1) Domicilio: Rectorado de la Universidad de Murcia, Avenida Teniente Flomesta, 5.

2) Localidad y código postal: 30003 (Murcia).

e) Plazo de ejecución: 1 año desde la formalización del contrato.

f) Admisión de prórroga: ---

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): ---

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): ---

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45300000-7

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los que figuran en el punto J a) y J b) del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Valor estimado del contrato:

93.500,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 85.000,00 euros. Importe Total: 102.850,00 euros.

6. Garantías exigidas.

Provisional (--). Definitiva (5% de la Base Imponible de la oferta adjudicada)

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, en su caso: --

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Ver cláusula 9.2.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos: Los que figuran en el punto H del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

d) Contratos reservados: --

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) En el plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación, en horario de 9:00 a 14:00. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil o sábado, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente).

b) Modalidad de presentación: La exigida en la Cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro de plicas de la Sección de Contratación de Servicios.

2. Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9, bajo.

3. Localidad y código postal: Murcia, 30003

4. Dirección electrónica: contrata@um.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): --

e) Admisión de variantes, si procede: No se admiten.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

8. Apertura de las ofertas:

a) Descripción: La apertura de ofertas se realizará en acto público.

b) Dirección: Avda. Teniente Flomesta, s/n. Edificio Convalecencia.

c) Localidad y código postal: Murcia, 30003.

d) Fecha y hora: La fecha y hora de celebración del acto público de apertura de ofertas se anunciará en el Perfil de Contratante con una antelación de al menos 3 días hábiles.

9. Gastos de Publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

10. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): --.

11. Otras informaciones: --

Murcia, 26 de junio de 2013.—El Rector, P.D. (Res. 283/2010, de 6 de mayo), el Vicerrector de Economía e Infraestructuras, Antonio Calvo-Flores Segura.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

Universidad de Murcia

10643 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de servicios por procedimiento abierto y tramitación ordinaria. "Mantenimiento y asistencia técnica de las instalaciones de electricidad de la Universidad de Murcia". (Expte. 2013/29/SE-AM).

1. Entidad Adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Universidad de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Sección de Contratación de Servicios.

2) Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9. Bajo.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30003.

4) Teléfono: 868 88 35 97 – 84 90

5) Telefax: 868 88 41 90

6) Correo electrónico: contrata@um.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante:

https://sede.um.es/perfildecontratante.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de precisar información adicional o documentación complementaria ver cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Número de expediente: 2013/29/SE-AM.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: Mantenimiento y asistencia técnica de las instalaciones de electricidad de la Universidad de Murcia.

c) División por lotes y número de lotes: ---

d) Lugar de ejecución:

1) Domicilio: Rectorado de la Universidad de Murcia, Avenida Teniente Flomesta, 5.

2) Localidad y código postal: 30003 (Murcia).

e) Plazo de ejecución: 1 año desde la formalización del contrato.

f) Admisión de prórroga: No

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): ---

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): ---

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45300000-7

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los que figuran en el punto J a) y J b) del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Valor estimado del contrato: 104.500,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

El precio del presente contrato se ha formulado en términos de precios unitarios referidos a las diferentes prestaciones que lo integran, cuyos importes máximos se indican para cada operación de mantenimiento en el Anexo 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

6. Garantías exigidas. Provisional (--). Definitiva (5% de la Base Imponible del presupuesto estimado del contrato)

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, en su caso: --

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Ver cláusula 9.2.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos: Los que figuran en el punto H del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

d) Contratos reservados: --

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) En el plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación, en horario de 9:00 a 14:00. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil o sábado, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente).

b) Modalidad de presentación: La exigida en la Cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro de plicas de la Sección de Contratación de Servicios.

2. Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9, bajo.

3. Localidad y código postal: Murcia, 30003

4. Dirección electrónica: contrata@um.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): --

e) Admisión de variantes, si procede: No se admiten.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

8. Apertura de las ofertas:

a) Descripción: La apertura de ofertas se realizará en acto público.

b) Dirección: Avda. Teniente Flomesta, s/n. Edificio Convalecencia.

c) Localidad y código postal: Murcia, 30003.

d) Fecha y hora: La fecha y hora de celebración del acto público de apertura de ofertas se anunciará en el Perfil de Contratante con una antelación de al menos 3 días hábiles.

9. Gastos de Publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

10. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): --.

11. Otras informaciones: --

Murcia, 26 de junio de 2013.—El Rector, P.D. (Res. 283/2010, de 6 de mayo), el Vicerrector de Economía e Infraestructuras, Antonio Calvo-Flores Segura.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

10644 Edicto por el que se notifica resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a las empresas abajo relacionadas que, mediante Resolución del Director General de Trabajo, se han resuelto los expedientes abajo referenciados.

Intentadas las notificaciones sin haberse podido practicar y de acuerdo con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se comunica que la Resolución que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Trabajo, sita en Murcia, Avda. de la Fama, 3, 2.ª planta (Sección de Sanciones y Recursos), 30006 Murcia, durante el plazo de diez días.

Asimismo, la sanción impuesta a las diferentes empresas podrá hacerse efectiva previa retirada de la correspondiente liquidación, en la Dirección General de Trabajo, en el plazo establecido en el Art. 25.1 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, ante el Consejero de Educación, Formación y empleo, de conformidad con lo señalado en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Acta: 000253101/12	N.º de expediente: 201355110194
Nombre: Christian Ripoll Montes	NIF/CIF: 73591362X
Dirección: C/ Morón, 20, 30190- -Albudeite	
Preceptos infringidos: Art. 16.2 b) de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales. Art. 9 del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	
Importe: 2046 €. (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS)	

Murcia, 19 de junio de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

10645 Recurso de suplicación 1.214/2012.

N81291

Tipo y n.º de recurso: 1.214/2012

Juzgado de origen/autos: Demanda 1328/2010 Jdo. de lo Social número Cinco de Murcia

Recurrente/s: Mutua Ibermutuamur

Abogado/a: María del Mar Calabria Pérez

Recurrido/s: Ferralic S.L.; Darwin Felipe Jines Lozada; INSS

Abogado/a: Andrés Campuzano Campuzano; Letrado de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1.214/2012 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Mutua Ibermutuamur contra Ferralic S.L.; Darwin Felipe Jines Lozada; Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre accidente de trabajo, se ha dictado Sentencia número 668/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Ibermutuamur, contra la sentencia número 0593/2011 del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, de fecha 29 de diciembre, dictada en proceso número 1.328/2010, sobre incapacidad, y entablado por Darwin Felipe Jines Lozada frente a Ibermutuamur, Ferralic, S.L. e INSS; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Ferralic, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de junio de 201.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Cartagena

10646 Divorcio contencioso 1.440/2011.

76000J

N.I.G.: 30016 42 1 2011 0600180

Procedimiento: Divorcio contencioso 1.440/2011.

Sobre: Divorcio contencioso.

De: Ouafae El mostadi.

Procuradora: Eva Escudero Vera.

Contra: Said El Ouardi.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena.

Sentencia 96/2013.

Divorcio contencioso n.º 1.440/2011.

Sentencia n.º 96/2013

En Cartagena a 14 de febrero de 2013.

Vistos por mí, M.ª Teresa Pedrós Torrecilla, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena y su partido, los presentes autos sobre demanda de divorcio, a solicitud de la Procuradora Sra. Escudero Vera, en nombre y representación de Ouafae El Mostadi, contra Said El Ouardi, declarado en rebeldía.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda instada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Escudero Vera, en nombre y representación de Ouafae El Mostadi, contra Salid El Ouardi, que se encuentra en situación procesal de rebeldía, por ello declaro disuelto por causa de divorcio, el matrimonio formado por estas mismas partes, con todos los efectos inherentes, sin que proceda la adopción de medidas.

Firme esta resolución comuníquese al Registro Civil donde consta el matrimonio de los litigantes.

Hágase saber a las partes que contra la presente sentencia cabe interponer en el plazo de veinte días a partir de su notificación, recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, para su elevación a la ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, que será debidamente publicada, dejando testimonio de la misma en los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado/a-Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Said El Ouardi, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cartagena a 10 de junio de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

10647 Procedimiento ordinario 670/2012.

N.I.G: 30016 44 4 2012 0102143

N28150

N.° Autos: Procedimiento ordinario 670/2012.

Demandante/s: Rafael Fernández Santiago, Jesús Montero González, Antonio Morales Sánchez.

Demandado/s: Esabe Vigilancia, S.A., Ministerio de Defensa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 670/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Rafael Fernández Santiago, Jesús Montero González, Antonio Morales Sánchez contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., Ministerio de Defensa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta, condeno a la empresa "Esabe Vigilancia, S.A." a pagar a D. Rafael Fernández Santiago la cantidad de 2.998,84 € (dos mil novecientos noventa y ocho euros con ochenta y cuatro céntimos), a D. Jesús Montero González la de 2.843,71 € (dos mil ochocientos cuarenta y tres euros con setenta y un céntimos), y a D. José Antonio Morales Cruz la de 3.116,54 € (tres mil ciento dieciséis euros con cincuenta y cuatro céntimos), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución. Se absuelve al Ministerio de Defensa de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 13 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

10648 Procedimiento ordinario 321/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0201027

074100

N.º autos: Procedimiento ordinario 321/2013.

Demandante: Montesinos Ginés Vidal.

Graduado Social: Alfonso José Martínez Sánchez.

Demandados: Zafrucsa, S.A., Andaluza de Soldadura y Tubería, S.L., Metalúrgica Carthago Nova, S.L, Fogasa .

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Ginés Vidal Montesinos, contra Zafrucsa, S.A., Andaluza de Soldadura y Tuberia, S.L., Metalúrgica Carthago Nova, S.L, Fogasa en reclamación por ordinario, registrado con el número de procedimiento ordinario 321/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Zafrucsa, S.A. y a Andaluza de Soldadura y Tubería, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Dos, situado en Ángel Bruna, 21, 5.ª planta, Sala Vistas n.º 1, 1.ª planta, el día 5/2/2014, a las 11:50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Zafrucsa, S.A., Andaluza de Soldadura y Tubería, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 27 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

10649 Procedimiento ordinario 351/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Antonio Moreno Saura, contra Construcciones Moreno y L.M., S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número de procedimiento ordinario 351/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Construcciones Moreno y L.M., S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17, bajo, esquina Wsell de Guimbarda-30201, el día 30/10/2013, a las 09:50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Construcciones Moreno y L.M., S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 27 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Nueve de Murcia

10650 Guardia y custodia 1.657/2012.

76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0019760

Procedimiento: Faml. Guard, Custdo Ali. Hij. Menor No Matri. No C 1.657/2012.

Sobre: Otras materias.

De: Isabel María Navarro Torralba.

Procurador: Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil.

Letrado: Clara Eugenia Esquer Ortín.

Contra: David Ciudad Sánchez.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 495

En Murcia, a 18 de junio de 2013.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Marcos de Alba y Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Nueve (Familia) de los de esta Ciudad, los presentes autos de juicio verbal, que bajo el número reseñado al margen se han tramitado en este Juzgado a instancia de doña Isabel María Navarro Torralba contra don David Ciudad Sánchez, en base a los siguientes.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por doña Isabel María Navarro Torralba contra don David Ciudad Sánchez, debo declarar y declaro procedentes las siguientes medidas extramatrimoniales:

1°- La hija menor habida en la relación extramatrimonial quedarán bajo la guardia y custodia de la madre, estableciéndose en favor del otro progenitor un derecho-deber de visitas y estancias los sábados alternos de 11 a 20 horas. La entrega y recogida se efectuará en el domicilio familiar o lugar donde convengan los padres.

2°- Se establece en concepto alimentos para la progenie la cantidad de 150 euros, la cual será satisfecha exclusivamente por el padre entre los días uno y cinco de cada mes y por anticipado, los doce meses del año, actualizándose anualmente conforme a las variaciones del IPC, de manera automática y sin necesidad de nuevo pronunciamiento judicial (primera actualización, marzo de 2014); sin perjuicio de que los gastos excepcionales sean satisfechos por mitad. Dicha cantidad se entiende debida desde la fecha de presentación de la demanda. Los gastos extraordinarios serán abonados por mitad.

Notifíquese a las partes litigantes y al MF, previniéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días contados desde su notificación.

Conforme a lo dispuesto en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LOPJ, salvo que la parte sea beneficiaria de justicia gratuita, para recurrir deberá

constituirse en la cuenta de este Juzgado un depósito de 50 euros, especificando en el resguardo de ingreso, en el apartado "concepto" el tipo de recurso, y en "observaciones" la fecha de la resolución recurrida.

Firme esta resolución, llévese testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de David Ciudad Sánchez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, a 18 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

10651 Procedimiento ordinario 77/2011.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 77/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Emeterio Rosales Masias contra la empresa Ainar Técnicas y Desarrollos, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por don Emeterio Rosales Masias frente a la empresa Ainar Técnicas y Desarrollos, S.L., y El Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y condeno a la mercantil demandada a que abone al demandante la cantidad de 1.237,02 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago, de conformidad con el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación conforme a lo previsto en el Art. 191 2 g de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez Sustituta que la ha dictado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Ainar Técnicas y Desarrollos, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10652 Procedimiento ordinario 907/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 907/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Daniel Gamazo Rodríguez contra la empresa Dremur 2009 S.L. N.E., Cesar Valera Pedreño, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D. Daniel Gamazo Rodríguez, y en consecuencia, procede condenar a las empresas Cesar Valera Pedriño y Dremur 2009, SLNE. Al pago de la cantidad de 5.708'21 euros, más 520 euros de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo con el Art. 33 del E. Trabajadores

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Dremur 2009 S.L. N.E., Cesar Valera Pedreño, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10653 Despido objetivo individual 172/2013.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 172/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de, contra la empresa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por doña Paloma Salazar de Castro y doña Francisca Hernández Navarro, contra la empresa Colors Factory Print, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido realizado el 31-01-2013 realizado a aquellas y resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes de esta litis, condenando a la demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada, y por razones de encomia procesal abone las siguientes cantidades:

- A Paloma Salazar de Castro:

o Indemnización por despido ---------- 4.523'94 €.

o Salarios devengados con anterioridad al despido y no abonados ---- 7.084'60 €.

o Intereses ---------- 708'46 €.

- A Francisca Sara Hernández Navarro:

o Indemnización por despido ---------- 3.514'56 €.

o Salarios devengados con anterioridad al despido y no abonados ----- 351'45 €.

o Intereses ---------- 323'00 €.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065 (----/--), (más número de procedimiento y año) la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Colors Factory Print, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10654 Procedimiento ordinario 926/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 926/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Silvia García Molina contra la empresa Imagen y Audiovisual S.L.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D.ª Silvia García Molina, y en consecuencia procede condenara a la empresa Imagen y Audiovisual, S.L.L. a que abone a aquella la cantidad de 5.652'28 euros en concepto de 21 días de salario, diferencias salariales y horas extras, más 847'7 euros de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo tonel Art. 33 del E. Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Imagen y Audiovisual, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10655 Procedimiento ordinario 621/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 621/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Ricardo Muñoz Franco contra la empresa Transportes García y Briones S.L., Blasco Adm. Concursal Fidel, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D. Ricardo Muñoz Franco, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Transportes García y Briones, S.L. a que abone a aquel la cantidad de 2.620'01 euros, más 226 euros de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo tonel Art. 33 del E. Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes García Briones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10656 Procedimiento ordinario 948/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 948/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dimitar Zhechev Arhonov contra la empresa Transportes Euro Murcianos, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D. Dimitar Zhecher Arhonor, y en consecuencia procede condenar a la empresa Transportes Euromurcianos, S.L. a que abone a aquél las cantidades siguientes:

- En concepto de salarios 5.431'51 euros y en concepto de dietas y kilometraje 2.817'79 euros. Siendo el importe total de 8.249'3 euros, más 892'66 euros de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo con el Art. 33 del E. Trabajadores

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes Euro Murcianos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10657 Procedimiento ordinario 871/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 871/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Romera Ortiz contra la empresa Lamarpro S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª Félix Ignacio Villanueva Gallego

En MURCIA, a diecisiete de Junio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- En los presentes autos se dictó sentencia el 30-05-2013 en donde era condenada la empresa Lamarpro, S.L. al pago de la cantidad de 4.477'72 euros.

Segundo.- Se ha presentado escrito por la parte actora alegando que en el fallo existe un error en suma de las cantidades objeto de condena.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 267'3 de la L.O.P.J. faculta a subsanar en cualquier momento los errores materiales y manifiestos, como el alegado por la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar la sentencia dictada en el presente procedimiento en el sentido siguiente: "Estimar la demanda promovida por D. Juan Romera Ortiz, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Lamarpro, S.L. a que abone a aquel la cantidad de 4.577'72 euros."

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Lamarpro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10658 Seguridad Social 833/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 833/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana Isabel Lario Pelegin contra la empresa José Espinosa Pomares, S.A., Ibermutuamur, Inss, Administración Concursal de José Espinosa Pomares, S.A. sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por doña Ana Isabel Lario Pelegrín, y en consecuencia procede condenar a la Mutua Ibermutuamur al pago de la cantidad de 2.863'81 euros en concepto de pago directo de la prestación por incapacidad temporal. Procediendo la condena a la empresa José Espinosa Pomares, S.A. a estar y pasar por las consecuencias del presente fallo y absolver al INSS.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034 (----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Espinosa Pomares, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10659 Seguridad Social 834/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago Saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 834/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Sáez Jodar contra la empresa José Espinosa Pomares, S.A., Ibermutuamur, INSS, Administración Concursal de José Espinosa Pomares, S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D. José Espinosa Pomares, y en consecuencia procede condenar a la Mutua Ibermutuamur al pago de la cantidad de 2.265'35 euros en concepto de pago directo de la prestación por incapacidad temporal. Procediendo la condena a la empresa José Espinosa Pomares, S.A., a estar y pasar por las consecuencias del presente fallo y absolver al INSS.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Espinosa Pomares, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de junio de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10660 Procedimiento ordinario 1.010/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.010/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Alexander López Pérez contra la empresa Hortofrutícola Gar-Sil, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D. Alexander López Pérez, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Hortofrutícola Gar-Sil, S.L., a que abone a aquel 2.326'72 euros brutos.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo tonel Art. 33 del E. Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hortofrutícola Gar-Sil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10661 Procedimiento ordinario 1.007/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.007/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángel Jiménez Jiménez contra la empresa Garpri Logística, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar en su totalidad la demanda promovida por D. Ángel Jiménez Jiménez, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Carpri Logística, S.L. a que abone a aquél la cantidad de 10.940'94 euros más 2.041'25 euros de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo con el Art. 33 del E. Trabajadores

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Garpri Logística, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10662 Procedimiento ordinario 131/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 131/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Karen Betzabett Álvarez Loor contra la empresa José Antonio Cánovas Carreño, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Inocencia Barbara Resina Pérez sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D.ª Karen Betzabett Álvarez Loor, y en consecuencia procede condenar solidariamente a los demandados José Antonio Cánovas Carreño e Inocencia Barbara Resina Pérez a que abonen a aquella la cantidad de 82 euros, mas 8'2 euros, de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo con el Art. 33 del E. Trabajadores.

Igualmente procede condenar a los dos demandados al pago de las costas del letrado Sr. Gómez Sánchez en la cantidad de 200 euros y a una multa de 85 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Antonio Cánovas Carreño e Inocencia Barbara Resina Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10663 Seguridad Social 867/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 867/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rosario Sánchez Campoy contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Diyan y Miyan S.L.L., INSS sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D.ª Rosario Sánchez Campoy, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Diyan y Miyan, S.L. a que pague a aquélla la cantidad de 252'20 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Diyan y Miyan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10664 Procedimiento ordinario 768/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 768/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Luis Miguel Escribano Orenes contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D. Luis Miguel Escribano Orenes, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Esabe Vigilancia, S.A. a que abone a aquél la cantidad de 1.807'15 euros, más 180'71 euros de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo con el Art. 33 del E. Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10665 Despido objetivo individual 707/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 707/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Javier Mompeán Pérez contra la empresa Ladera Dos Mares del Mediterráneo, S.A. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 13 de diciembre de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- En los presentes autos se ha dictado sentencia con fecha 20-11-2012 en la que aparece en el hecho probado primero una retribución mensual bruta de 1.628'00 euros, con prorrata de pagas extras. Y en el fallo "una indemnización por despido de 20.230'34 euros, a razón de 52'29 euros".

Segundo.- Se ha presentado escrito por la parte actora en el sentido de que sea aclarada la sentencia, al corresponder una indemnización por despido de 21.109'76 euros, a razón de 54'29 euros diarios.

Fundamentos de derecho

Primero.- el Art. 267 de la L.O.P.J. faculta a subsanar en cualquier momento los errores aritméticos y materiales que contengan las sentencias, como el puesto de manifiesto por la parte actora; ya que, siendo el salario bruto mensual de 1.628'80 euros con prorrata de pagas extras, corresponde un salario diario de 54'29 euros y una indemnización por despido de 21.109'76 euros (1.628'80/30=54'29)

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar el fallo de la sentencia dictada en los presentes autos en el sentido de condenar a la empresa demandada Ladera Dos Mares Mediterráneo, S.L.U. a que abone al demandante d. Francisco Javier Pompean Pérez una indemnización por despido de 21.109'76 euros, a razón de 54'29 euros.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ladera Dos Mares del Mediterráneo, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10666 Despido objetivo individual 1.141/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1141/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Javier Ochoa Miralles contra la empresa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D. Javier Ochoa Miralles, y en consecuencia, procede condenar a la empresa demandada Estindel Murcia, S.L., a que abone a aquel la cantidad de 3.965'12 euros.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo tonel Art. 33 del E. Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estindel Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10667 Procedimiento ordinario 790/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007634

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 790/2011

Demandante: Bernardo Núñez Galera

Demandado/s: Montenegro Ibérica S.A., Enrique Llopis Millán, Julián José Barrios Sánchez, Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 790/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Bernardo Núñez Galera contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 31-5-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Bernardo Núñez Galera, contra Montenegro Ibérica, S.A. en situación de concurso, declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 6.393,63 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 28 de febrero de 2012.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3128 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3128000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Montenegro Ibérica, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10668 Procedimiento ordinario 753/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0007349

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 753/2011

Demandante/s: Pablo Salinas Marín, David Casimiro Cayuela Portela.

Demandado/s: Software Developers S.L., Fogasa.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 753/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Pablo Salinas Marín, David Casimiro Cayuela Portela contra la empresa Software Developers S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 31-5-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Pablo Salinas Marín, D. David Casimiro Cayuela Portela, contra Sofware Developers, declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad que se dirá, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa, en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 30 de junio de 2011.

A D. Pablo Salinas Marín.

Por salarios debidos 6.004,09 €

Por indemnización 14.946,75 €

A D. David Casimiro Cayuela Portela.

Por salarios debidos 3.049,90 €

Por indemnización 6.448,00 €

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3128 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3128000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este

Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Software Developers, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10669 Ejecución de títulos judiciales 115/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0005943

N81291

N.º Autos: Ejecución de titulos judiciales 115/2013

Demandante: Virginia Sandoval Rocha

Graduado Social: Lázaro Martínez Ros

Demandado: Offiserv Donarplast España S.L., Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 115/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Virginia Sandoval Rocha contra la empresa Offiserv Donarplast España S.L. y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 10 de junio de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia declaró la improcedencia del despido de Virginia Sandoval Rocha, efectuado por la empresa Offiserv Donarplast España S.L. en los siguientes términos:

"Que estimo la demanda interpuesta por D.ª Virginia Sandoval Rocha contra la empresa "Offiserv Donarplast España, S.L.", y en consecuencia, declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad, y, por ende, condeno a esta última entidad, a que a su opción readmita al trabajador demandante en las mismas condiciones existentes antes de hacerse efectivo el despido, con el abono, en este caso, de los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 12 de junio de 2012, hasta la fecha de la notificación de la presente Resolución a la empresa, a razón de la cantidad diaria de 36,22 euros, o le abone en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de doce mil trescientos ochenta euros con once céntimos (12.380,11 euros).

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico. "

Segundo.- Por auto de fecha 10-5-13 se despachó ejecución a instancia de Virginia Sandoval Rocha contra la empresa Offiserv Donarplast España S.L., acordándose para la celebración del incidente de no readmisión el día 7-6-13 a las 9,10 horas de su mañana.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente de no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización legal correspondiente, así como al pago de los salarios dejados de percibir hasta la fecha de esta resolución judicial, que se fijarán seguidamente en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a D.ª Virginia Sandoval Rocha con la empresa Offiserv Donarplast España S.L.,, condenando a ésta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Virginia Sandoval Rocha

Indemnización: 12.380,11 euros

Salarios de tramitación: 13,147,86 euros

Notifíquese a las partes la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Offiserv Donarplant España S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 18 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10670 Seguridad Social 786/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007603

N81291

N.º autos: Seguridad social 786/2011

Demandante: Laura Galián Salinas

Abogado: Ángel Hernández Martín

Demandados: Ruzorange, S.L., Inss, Ibermutuamur

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 786/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Laura Galián Salinas Contra la empresa Ruzorange, S.L., INSS, Ibermutuamur sobre seguridad social, se ha dictado el auto de aclaración de sentencia de fecha 18-6-13 cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Estimar la solicitud de la actora Laura Galián Salinas de aclarar la sentencia dictada en este procedimiento con fecha 17-4-13 en el sentido que se indica a continuación:

"Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso".

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ruzorange, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10671 Procedimiento ordinario 1.060/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0009828

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.060/2011

Demandantes: Marta García Andreolotti, Valentín Escobar Zapata

Demandado/s: Ámbito Habitual S.L.U., Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.060/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marta García Andreolotti, Valentín Escobar Zapata contra la empresa Ámbito Habitual S.L.U., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 10-6-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimando la demanda formulada por Marta García Andreolotti y Valentín Escobar Zapata, contra Ámbito Habitual, S.L.U., debo condenar y condeno a la empresa a que por los conceptos antes expresados abone a los demandantes las siguientes cantidades:

A doña Marta García Andreolotti: 1.456,04 euros.

Don Valentín Escobar Zapata: 1.199,81 euros.

En ambos casos a las citadas cantidades se añadirá el 10% por mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no podrán interponer recurso.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ámbito Habitual, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10672 Despido objetivo individual 1.172/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0009439

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 1.172/2012

Demandante: Lourdes Sánchez Moreno

Graduado Social: Josefa García Martínez

Demandados: Fogasa, Ladaya Comunicaciones, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.172/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Lourdes Sánchez Moreno contra la empresa Fogasa, Ladaya Comunicaciones, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 5-6-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimando la demanda formulada por Lourdes Sánchez Moreno contra Ladaya Comunicaciones, S.L., debo declarar y declaro que el despido de la actora fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión de la demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido, o el abono a esta de una indemnización de 6.889,46 euros Si la empresa opta por la readmisión, abonará además a la actora los salarios de tramitación desde el día siguiente al despido hasta la notificación de la Sentencia. Se condena a la empresa demandada al abono a la demandante de la cantidad de 503,85 euros por los quince días de preaviso no concedido.

Se condena a sí mismo a la empresa demandada a que por los conceptos salariales contenidos en el Hecho Probado Sexto de la demanda, abone a la demandante la cantidad de 5.478,81 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de lo límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3128 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3128000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se

haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ladaya Comunicaciones, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10673 Seguridad Social 557/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0005699

N81291

N.º autos: Seguridad Social 557/2011.

Demandante: Concepción Sánchez López.

Abogado: Enrique Espinosa Jaén.

Demandados: INSS, Frutos Españoles, S.A.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 557/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Concepción Sánchez López, contra la empresa INSS, Frutos Españoles, S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 10-6-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimando la demanda formulada por Concepción Sánchez López, contra Frutos Españoles, S.A. debo condenar y condeno al INSS a que satisfaga a la demandante una pensión de vejez del extinto SOVI en cuantía mensual de 6,01 euros, más las mejoras y revalorizaciones que sean aplicables, con efectos económicos desde el 04/05/2011.Se absuelve a la empresa Frutos Españoles, S.A.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3128 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3128000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Frutos Españoles, S.A. en ignorado paradero, expido la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10674 Procedimiento ordinario 682/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0005391

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 682/2012

Demandante: José Antonio Navarro Vidal.

Graduado Social: Carmen Pilar Alcaraz Riquelme.

Demandado/s: Multiservicios Telemáticos S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Cedula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 682/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Antonio Navarro Vidal contra la empresa Multiservicios Telemáticos S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 12/6/13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimando la demanda formulada por D. José Antonio Navarro Vidal, frente la empresa Multiservicios Telemáticos, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor la cantidad de 1.517,33 € líquidos (1.651,86 € brutos) más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa, en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer Recurso, conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Multiservicios Telemáticos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10675 Despido objetivo individual 1.135/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0009161

N81291

N.º autos: Despido objetivo individual 1.135/2012.

Demandante: Alfonso Alcázar Zamora.

Abogado: Ángel Manuel Aliaga Ruiz.

Demandados: Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.135/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Alfonso Alcázar Zamora, contra la empresa sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de aclaración de sentencia de fecha 18-6-12:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia a dieciocho de junio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado en fecha 24-5-13 sentencia que ha sido notificado a las partes.

Segundo.- En dicha resolución se ha omitido en los hechos probados un cuarto apartado en el que se debe hace constar: La empresa demandada no ha abonado al trabajador las cantidades que se indican en el hecho tercero de la demanda que ascienden a 4.344,15 €, así como se ha omitido igualmente en los Fundamentos Jurídicos un quinto apartado en el que se hace constar: la empresa viene obligada al pago de las cantidades devengadas por el actor y que no le han sido abonadas, para así mantener el equilibrio de las prestaciones propio del contrato de trabajo (arts. 4,26 y 29 E.T.)debiendo añadir por tanto al fallo de la misma "y la de 4.344,15 € por salarios adeudados, incrementada esta última cantidad con el 10% de intereses por mora"

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.3 del mismo texto legal dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado segundo del mismo artículo podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dictó la resolución, proceder de oficio mediante auto a completar su resolución pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar la sentencia dictada con fecha 24-5-13 en los siguientes términos:

Hecho probado cuarto: La empresa demandada no ha abonado al trabajador las cantidades que se indican en el hecho 3.º de la demanda que ascienden a 4.344,15 €

Fundamento juridico quinto: La empresa viene obligada al pago de las cantidades devengadas por el actor y que no le han sido abonadas, para así mantener el equilibrio de las prestaciones propio del contrato de trabajo (arts. 4,26 y 29 E.T)

Fallo: Que estimando la demanda planteada por D. Alfonso Alcázar Zamora, contra Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 6.684,21 € por el concepto de indemnización por despido y la de 8.141,12 € por el de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución; y la de 4.344,15€ por salarios adeudados, incrementada esta última cantidad con el 10% de intereses por mora.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10676 Ejecución de títulos judiciales 103/2013.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 103/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Fernando Sánchez Aparicio, contra la empresa Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia a 24 de junio de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- Que con fecha 4-2-2-2013 se dictó Sentencia por este Juzgado en los autos instados por Fernando Sánchez Aparicio, contra la empresa Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L., en reclamación de despido improcedente, en la que se declaró la improcedencia del despido de fecha 24-5-2012.

Segundo.- Que por la parte actora en escrito de 18-3-2013 se insta la ejecución de la Sentencia, ya que la empresa no ha procedido a cumplir el fallo de la misma.

Tercero.- Que el día hoy se ha celebrado la preceptiva comparecencia, no constando se haya producido la readmisión de la parte actora.

Razonamientos jurídicos

Único.- A tenor de lo dispuesto en los arts. 278 y ss de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, la empresa demandada no ha procedido a readmitir al trabajador, Fernando Sánchez Aparicio en los términos señalados en la parte dispositiva de la Sentencia, por lo que procederá sustituir la obligación de hacer por la indemnización prevista en el Art. 281 del citado Texto Legal con los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido y la de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Dispongo: Que debo declarar y declaro rescindida la relación laboral que unía a D. Fernando Sánchez Aparicio con la empresa Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L, con efectos del día de hoy, y en su consecuencia, condenar a la empresa a abonar al actor la indemnización de 13.619,07 euros y salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy, por el importe de 14.866,45 Euros, a razón de 40,73 Euros diarios.

Así lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego, Magistrado-Juez de lo Social número Cinco de Murcia y su Provincia. Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 21 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10677 Ejecución de títulos judiciales 123/2013.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 123/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Edwin Marcelo Cualchi Cualchi contra la empresa Sounin Transporte y Logística S.Coop, Transportes Euromurcianos, S.L., Transpita S.L.U. S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a veinticuatro de junio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Que con fecha de 8-3-13 se dictó Sentencia por este Juzgado en los autos instados por Edwin Marcelo Cualchi Cualchi contra las empresas Sounin Transporte y Logística S. Coop, Transportes Euromurcianos, S.L., Transpita S.L.U. S.L., en reclamación de despido improcedente, en la que se declaró la improcedencia del despido de fecha 8-8-2012 realizado por el demandante.

SEGUNDO.- Que por la parte actora en escrito de 9-4-2013 se insta la ejecución de la Sentencia, ya que la empresa no ha procedido a cumplir el fallo de la misma.

TERCERO.- Que el día hoy se ha celebrado la preceptiva comparecencia, no constando se haya producido la readmisión de la parte actora.

Razonamientos jurídicos

Único.- A tenor de lo dispuesto en los arts. 278 y ss de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, la empresa demandada no ha procedido a readmitir al trabajador en los términos señalados en la parte dispositiva de la Sentencia, por lo que procederá sustituir la obligación de hacer por la indemnización prevista en el Art. 281 del citado Texto Legal con los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido y la de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Dispongo: Que debo declarar y declaro rescindida la relación laboral que unía a Edwin Marcelo Cualchi Cualchi con las empresas Sounin Transporte y Logística S. Coop, Transportes Euromurcianos, S.L., Transpita, S.L.U. S.L., con efectos del día de hoy, y en su consecuencia, condenar a la empresa a abonar al actor la indemnización de 20.028,37 euros y salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy, por el importe de 22.748,88 Euros, a razón de 98,48 Euros diarios.

Así lo acuerda y firma el Ilmo Sr. don Félix Ignacio Villanueva Gallego, Magistrado-Juez de lo Social número 5 de Murcia y su Provincia. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sounin Transporte y Logística Soc. Coop y Transpita S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10678 Procedimiento ordinario 939/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0008851

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 939/2011

Demandante: José David Larrosa Martínez

Abogado: Antonio Corbalán Maiquez

Demandado/s: Fogasa, Distribuciones Deportivas Hispania

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 939/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José David Larrosa Martínez contra la empresa Fogasa, Distribuciones Deportivas Hispania sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 24-6-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Estimo la demanda interpuesta por D. José David Larrosa Martínez frente a la empresa Distribuciones Deportivas Hispania y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 1.193,00 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Distribuciones Deportivas Hispania en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

10679 Procedimiento ordinario 422/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Francisco Madrona Valverde, Ángel Aguilar Ruiz, Jesús Andújar Meseguer, José Vicente Conte Gallego, José Martínez Ibáñez, José Nicolás Nicolás, José Sánchez Hernández, Eusebio Villaverde González, Antonio Rodríguez Martínez, Antonio Alcaraz Molina, Antonio Gómez Pérez contra Fondo de Garantía Salarial, Esabe Vigilancia, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 422/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 1, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 19/5/2015 a las 10,50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Esabe Vigilancia, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

10680 Seguridad Social 1.187/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1.187/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abderrazak Boufeljat contra la empresa INSS, Agroempleo ETT S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/7/2013 a las 10:15 horas en Av. Rda. Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 2 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Agroempleo ETT S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

10681 Procedimiento ordinario 129/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 129/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel Juárez Martínez contra la empresa Com Rabasco, S.L., Domingo Rabasco Nicolás, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 26.10.15 a las 9.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Com Rabasco, S.L., Domingo Rabasco Nicolás, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

10682 Procedimiento ordinario 409/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 409/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Torralba Nicolás contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Refrigeración Bernal, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día quince de junio dos mil quince, a las nueve horas y veinticinco minutos de su mañana en la sala de vistas número uno, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las nueve horas y cuarenta minutos de su mañana en la sala de vistas número tres, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Todo ello sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Recábese situación de empresa de la T.G.S.S.

Ad cautelam, cítese a la entidad demandada mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Refrigeración Bernal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

10683 Seguridad Social 593/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 593/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Rosa Bienvenida Gordo Moreno contra la empresa Mutua Ibermutuamur, Ladaya Comunicaciones S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 10/2/15 a las 10.30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la Sala de Audiencias número Tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ladaya Comunicaciones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

10684 Procedimiento ordinario 665/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 665/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Najat Abouyoub contra la empresa Zafore 2009 S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 23/2/15 a las 9.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zafore 2009 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

10685 Seguridad Social 832/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 832/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª Francisco José Parra Sánchez contra la empresa José Espinosa Pomares, S.A., Ibermutuamur, INSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

Señalar el próximo día diecisiete de marzo de dos mil quince, a las diez horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, en Sala de Vistas número Tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución, y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Espinosa Pomares,S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10686 Despido/ceses en general 490/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003297

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 490/2013

Demandante: José Antonio Torres Pérez

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Construcciones y Urbanizaciones Hermanos Hernández, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 490/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Torres Pérez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Construcciones y Urbanizaciones Hermanos Hernández, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/09/13 en la sede de este órgano judicial, a las 12:00 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:15 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Urbanizaciones Hermanos Hernández, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10687 Despido objetivo individual 478/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003891

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 478/2013

Demandante/s: Egle Sitnikiene, Saturnino Verdú Bermúdez, Antonio Martínez Vicente, Abdeñghani Ghoufairi, Maravillas Guerrero Lucas

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Remurocio, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Scop de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 478/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Egle Sitnikiene, Saturnino Verdú Bermúdez, Antonio Martínez Vicente, Abdeñghani Ghoufairi, Maravillas Guerrero Lucas contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Remurocio, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/09/13 en la sede de este órgano judicial, a las 11:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:30 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí cuarto, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí tercero se tienen por hechas las manifestaciones.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Líbrese oficio a la TGSS para que aporte certificado de la situación de la empresa demandada.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Remurocio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10688 Despido/ceses en general 455/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0003709

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 455/2013

Demandante/s: María Antonia Mondéjar Castillo, Antonia Muñoz Bastida, Rosa María Martínez Andreu, Soledad Peñalver Garrigós, Josefa Pereñíguez Ruiz, Antonia Herrero Peñaranda.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Agrumexport S.A., Agrosabor S.A., Administración Concursal de Agrumexport, S.A., Lirmur Sociedad Cooperativa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 455/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Antonia Mondéjar Castillo, Antonia Muñoz Bastida, Rosa María Martínez Andreu, Soledad Peñalver Garrigós, Josefa Pereñíguez Ruiz, Antonia Herrero Peñaranda contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Agrumexport S.A., Agrosabor S.A., Administración Concursal de Agrumexport, S.A., Lirmur Sociedad Cooperativa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

Admitir a trámite la demanda sin efectuar señalamiento de fecha de juicio hasta tanto se resuelva lo procedente sobre la acumulación de la presente demanda a la demanda anterior sobre extinción que se sigue con el número 454/13 ante el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia.

Llévese copia de la hoja de reparto, de la demanda y de la presente resolución a la demanda que se sigue en el Social n.º 5 con el número 454/13 a fin de que el titular de aquel Juzgado resuelva lo procedente sobre la acumulación de ambos procesos para discutirse en el mismo juicio todas las cuestiones planteadas.

Con la indicación a las partes que de accederse a la acumulación de ambos procesos todas las cuestiones planteadas se verán en el mismo juicio convocado en aquéllos autos para el próximo día veintitrés de noviembre de 2013 a las 11:15 horas para el acto de conciliación, y a las 11:30 horas para el acto de juicio.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades

para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lirmur Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10689 Despido/ceses en general 454/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0003698

N.º Autos: Despido/Ceses en General 454/2013

Demandantes: María Antonia Mondejar Castillo, Antonia Muñoz Bastida, Rosa María Martínez Andreu, Soledad Peñalver Garrigós, Josefa Pereñíguez Ruiz, Antonia Herrero Peñaranda

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Agrumexport, S.A., Agrosabor, S.A., Administración Concursal de Agrumexport, S.A., Lirmur Sociedad Cooperativa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 454/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Antonia Mondéjar Castillo, Antonia Muñoz Bastida, Rosa María Martínez Andreu, Soledad Peñalver Garrigós, Josefa Pereñíguez Ruiz, Antonia Herrero Peñaranda contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Agrumexport, S.A., Agrosabor, S.A., Administración Concursal de Agrumexport, S.A., Lirmur Sociedad Cooperativa, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/09/13 en la sede de este órgano judicial, a las 11:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:30 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Remitir al Juez la demanda original 455/13 junto con ésta para resolver sobre la acumulación de ambos procesos tramitados a instancia del mismo actor, uno ejercitando acción sobre extinción de relación laboral y el otro de despido.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa LIRMUR, SOC COOP. a través de la aplicación de la T.G.S.S. para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lirmur Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10690 Seguridad Social 466/2013.

María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 466/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Cueto Torrente contra la empresa López Ponce Carlos, S.L.N.E., Servicio Publico de Empleo Estatal, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 27/1/14 a las 10.45 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cinco.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y a la demandada López Ponce Carlos SLNE, por edictos ad-cautelam, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a López Ponce Carlos, S.L.N.E., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10691 Despido/ceses en general 473/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003860

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 473/2013.

Demandante: Trinidad Consuelo Nicolás Cascales.

Graduado Social: Miguel Ángel Gil Martínez.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L., Sociedad Española de Proyectos y Obras Medio Ambientales Soesa, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 473/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Trinidad Consuelo Nicolás Cascales, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L., Sociedad Española de Proyectos y Obras Medio Ambientales Soesa, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/09/13 en la sede de este órgano judicial, a las 12:00 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:15 horas en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L., Sociedad Española de Proyectos y Obras Medio Ambientales Soesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 28 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10692 Despido objetivo individual 465/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003782

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 465/2013

Demandante/S: María Esther Hernández Hernández

Abogado/A: José Javier Conesa Buendía

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Instalaciones Dymtec, S.L., Dymtec Mantenimientos Integrales, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 465/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Esther Hernández Hernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Instalaciones Dymtec, S.L., Dymtec Mantenimientos Integrales S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/09/13 en la sede de este órgano judicial, a las 11:30 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:45 en la sala de vistas nº 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Dymtec, S.L., Dymtec Mantenimientos Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

10693 Seguridad Social 409/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Camposeven SAT, contra Man Suite S.L., I.N.S.S., Salvador Alcaraz López, Tesorería General de la Seguridad Social, Luisa Jiménez Ortiz, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 409/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 6, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 17/3/2015 a las 10,30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Man Suite S.L., Salvador Alcaraz López y Luisa Jiménez Ortiz, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

10694 Despido/ceses en general 494/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 494/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Martínez Pérez, María Dolores Martínez Pérez contra la empresa Idmar Vehículos Industriales, SL, Administración Concursal de Idmar Vehículos Industriales SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a veintisiete de Junio de dos mil trece.

Visto el estado de los presentes autos se señala nuevamente para el la conciliación el próximo día 21/03/14 a las 11.00 horas que se celebrará en la Sala de Vistas n.º 1, y en caso de no avenencia para el juicio el mismo día a las 11.10 horas en la Sala de Vistas n.º 6, con los mismo apercibimientos y advertencia que en la citación inicial.

Encontrándose la empresa en ignorado paradero procédase a su citación mediante edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Idmar Vehículos Industriales, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

10695 Procedimiento ordinario 384/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 384/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Emilia Iniesta Gabarri contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Jesús López e Inés Boluda, C.B., Inés Boluda Muñoz, Jesús López García, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/02/15, a las 9,55 hora de su mañana en la sala de vistas 1, en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las el mismo día, a las 10,10 horas de su mañana, en la sala de vistas 6 del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jesús López e Inés Boluda, C.B., Inés Boluda Muñoz, Jesús López García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

10696 Procedimiento ordinario 428/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 428/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Espín Saura contra la empresa Fogasa, Transportes Euroverja, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/02/15 a las 09,35 horas de su mañana, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 09,50 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Igualmente se acuerda citar a Fogasa en cumplimiento del art. 23 LJS.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Euroverja, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

10697 Procedimiento ordinario 431/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 431/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Ángel Martínez Santa, José Pérez Santa, José Antonio Villascusa Soriano contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Nectar Living Home, S.L., Danves S.L., Vanesa Martínez Ruiz , sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/02/15 a las 09,45 horas de su mañana, sala de vistas 1 en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 20/02/15, a las 10,00 horas de su mañana, sala de vistas 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Igualmente se acuerda requerir a Fogasa para que aporte el expediente administrativo.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nectar Living Home, S.L., Danves S.L., Vanesa Martínez Ruiz , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

10698 Despido objetivo individual 303/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 303/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Javier Jiménez Vera, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Colmar Group Spain, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 06/11/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:30 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Colmar Group Spain, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

10699 Procedimiento ordinario 431/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 431/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alfonso López Gómez, contra la empresa Transportes Euroverja, S.L. Transportes Euroverja, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/11/14 a las 10.30 horas en la Sala de Vistas nº 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10.40 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a en la Sala de Vistas nº 8.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Transportes Euroverja, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

10700 Reclamación por ordinario 436/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 436/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelhadi El Ouahabi contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Sizzle, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/11/14 a las 9.20 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 9.30 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a en la Sala de Vistas n.º 8.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Sizzle, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

10701 Ejecución de títulos judiciales 39/2013.

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 39/2013

Demandante: Vitaly Savchuk

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Rehabilitaciones 2 Reformas Vasily Anda Company, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Turpina Comunicaciones, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecuciones, Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 39/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vitaly Savchuk contra la empresa Rehabilitaciones y Reformas Vasily Anda Company, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Turpina Comunicaciones S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificación a Rehabilitaciones y Reformas Vasily Anda Company, S.L. y Turpina Comunicaciones, S.L.:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sra. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 22 de marzo de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Vitaly Savchuk ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Rehabilitaciones y Reformas Vasily Anda Company, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Turpín Comunicaciones, S.L..

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Vitaly Savchuk, frente a Rehabilitaciones y Reformas Vasily Anda Company, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Turpina Comunicaciones, S.L., parte ejecutada, por importe de 9.416,00 euros en concepto de principal, más otros 1.506,56 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.- El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a diecinueve de Junio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Vitaly Savchuk ha presentado demanda de ejecución frente a Rehabilitaciones y Reformas Vasily Anda Company S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Turpina Comunicaciones, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 22-03-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 9.416,00 euros de principal más 1.506,56, euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 3 de Murcia en ejecución num. 39/13 se ha dictado resolución de fecha 04-07-12, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

10702 EJecución de títulos judiciales 374/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0008895

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 374/2012.

Demandante: Raquel Nieto Santiago.

Abogado: Joaquín Dólera López.

Demandados: Tasca Planta Baja, S.L.U., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 374/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raquel Nieto Santiago, contra la empresa Tasca Planta Baja, S.L.U., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia a 3 de diciembre de 2012.

Antecedentes de hecho

Único.- Raquel Nieto Santiago ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 261/12 de 8-6-12 frente a Tasca Planta Baja, S.L.U., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 261/12 de fecha 8-6-2012 a favor de la parte ejecutante, Raquel Nieto Santiago, frente a Tasca Planta Baja, S.L.U., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 1.268,07 euros en concepto de principal, más otros 202,89 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia a 14 de enero de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Raquel Nieto Santiago ha presentado demanda de ejecución frente a Tasca Planta Baja, S.L.U. y Fogasa.

Segundo.- En fecha 03-12-12 dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.268,07 euros de principal más 202,89 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Dos de Murcia se ha dictado resolución de fecha 26/09/11 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tasca Planta Baja, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

10703 Ejecución de títulos judiciales 418/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0002545

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 418/2012 Md

Demandante: Manuel Triguero Canchado.

Abogado: Andrés Sánchez Gómez.

Demandado/s: Grupo Intergesaco S.A., Global Gesa S.L., Intergesaco Murcia S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 418/2012 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de D. Manuel Triguero Canchado contra Grupo Intergesaco S.A., Global Gesa S.L., Intergesaco Murcia S.L., Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 21 de diciembre de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia 360/12 de 19-7-12 a favor de la parte ejecutante, Manuel Triguero Canchado, frente a Grupo Intergesaco S.A., Global Gesa S.L., Intergesaco Murcia S.L., de forma solidaria, y Fondo de Garantía Salarial, partes ejecutadas, por importe de 142.417,29 euros en concepto de principal, más otros 22.786,77 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 12 de marzo de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Manuel Triguero Canchado frente a Grupo Intergesaco S.A.,

Global Gesa S.L., Intergesaco Murcia S.L., Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 142.417,29 Euros de principal más 22.786,77 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Global Gesa, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Tercero.- Por el Juzgado de lo Social n.º 1, ENJ., n.º 213/2011, se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 20/2/2013 respecto de Intergesaco Murcia, S.L., y por el Juzgado de lo Social n.º 8 ENJ., 13/2011 se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 22/11/2012.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fogasa, para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s, se adopta la siguiente resolución.)

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Global Gesa, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Global Gesa, S.L., en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Respecto de la demandada Intergesaco Murcia, S.L., y Grupo Intergesaco S.A., dar traslado a la parte ejecutante y al Fogasa, por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 2 3093-0000-64-0418-12, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Intergesaco Murcia, S.L., y Grupo Intergesaco S.A., ambos en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

10704 Ejecución de títulos judiciales 310/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007965

N.º Autos: Ejecución de titulos judiciales 310/2012

Demandante: Susana García Menéndez

Abogado: Carlos Arce Fernández

Demandados: Hismola 2008 Investment S.L., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 310/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Susana García Menéndez contra la empresa Hismola 2008 Investment, S.L., Fogasa se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, 22 de enero de 2013.—Magistrado-Juez, María Esperanza Collantes Cobos.

Antecedentes de hecho

Único.- Susana García Menéndez ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este juzgado el 30/10/2012 frente a Hismola 2008 Investment, S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Tres ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el Art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.202,75€ (3.820,68€ de principal y 382,07 € correspondientes al interés legal por mora en el pago) más la suma de 252,16 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 420,27 € para costas, calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se

hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Susana García Menéndez, frente a Hismola 2008 Investment, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.202,75€ (3.820,68€ de principal y 382,07€ correspondientes al interés legal por mora en el pago) más la suma de 252,16€ en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 420,27€ para costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el Art. 250 LJS en su caso.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial

Decreto

En Murcia, 5 de marzo de 2013.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Susana García Menéndez ha presentado demanda de ejecución frente a Hismola 2008 Investment, S.L., Fogasa

Segundo.- En fecha 22/01/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.584,82 euros de principal más 420,27 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 22/05/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

10705 Ejecución de títulos judiciales 317/2012.

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 317/2012

Demandante: Pascual Saurín Cutillas

Abogado: Jorge Vilaplana Pérez

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Club Atlético Voleibol Murcia 2005

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecuciones, Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 317/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pascual Saurín Cutillas contra la empresa Club Atlético Voleibol Murcia 2005 sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificar a Club Atlético Voleibol Murcia 2005:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 15 de marzo de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Pascual Saurín Cutillas ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 27-4-2012 frente a CLUB Atlético Voleibol Murcia 2005.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Pascual Saurín Cutillas, frente a Club Atlético Voleibol Murcia 2005, parte ejecutada, por importe de 7.090,14 euros (5.527,34 euros de principal y 1.562,80 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.134,42 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 19 de junio de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Pascual Saurín Cutillas ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Club Atlético Voleibol Murcia 2005

Segundo.- En fecha 15-03-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7.090,14 euros de principal más 1.134,42 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia en ejecución num. 178/12 se ha dictado resolución de fecha 12-12-12, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco dÍas según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

10706 Ejecución de títulos judiciales 52/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0005583

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 52/2013.

Demandante: Franco Delicio Cedillo Toral.

Abogada: Beatriz San José Hernández.

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecuciones, Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 52/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Franco Delicio Cedillo Toral, contra la empresa Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificar a Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U.:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia a 18 de marzo de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Franco Delicio Cedillo Toral ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 11-10-2012 frente a Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Franco Delicio Cedillo Toral, frente a Obras y Servicios Evagabimar ,S.L.U., parte ejecutada, por importe de 1.427,85 euros (1.073,57 euros de principal y 354,28 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 228,45 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Socvial número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia a diecinueve de junio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Franco Delicio Cedillo Toral ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U.

Segundo.- En fecha 18-03-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.427,85 euros de principal más 228,45 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia en ejecución núm. 191/12 se ha dictado resolución de fecha 26-12-12, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

10707 Ejecución de títulos judiciales 18/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0004064

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 18/2013

Demandante: María Teresa Martínez Moreno

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Lilita Serstobojeva

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecuciones, Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 18/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Teresa Martínez Moreno contra la empresa Lilita Serstobojeva, se ha dictado la siguiente resolución para notificar a Lilita Serstobojeva:

Auto

En Murcia, 12 de febrero de 2013.—Magistrado-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

Antecedentes de hecho

Único.- María Teresa martínez moreno ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 17-1-2012 frente a Lilita Serstobojeva.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, María Teresa Martínez Moreno, frente a Lilita Serstobojeva, parte ejecutada, por importe de 2.192,90 euros (1.993,55 euros de principal y 199,35 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 350,86 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 19 de junio de 2013.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor María Teresa Martínez Moreno ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Lilita Serstobojeva.

Segundo.- En fecha 12-02-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.192,90 euros de principal más 350,86 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia en ejecución num. 385/10 se ha dictado resolución de fecha 14-09-11, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco dias según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción

cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

10708 Ejecución de títulos judiciales 33/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0005367

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 33/2012

Demandante/s: María Josefa Rico García, María José Rico García

Abogado/a: Alfonso Hernández Quereda, Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Fondo Garantía Salarial, Rechapados Yecla, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 33/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Josefa Rico García, María José Rico García contra la empresa Fondo Garantía Salarial, Rechapados Yecla, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a ocho de marzo de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- María Josefa Rico García ha presentado demanda de ejecución del Decreto de fecha 19-10-2011 aprobando la conciliación celebrada en dicha fecha frente a Rechapados Yecla, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, María Josefa Rico García, frente a Rechapados Yecla, S.L., parte ejecutada, por importe de 8.888,46 euros de principal, más la suma de 1.422,15 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.- El/la Secretario/a Judicial

Auto

Magistrado-Juez Stto.

Sr. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a tres de septiembre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- Doña María José Rico García ha presentado escrito solicitando la ejecución del Acta de Conciliación Judicial celebrada en los autos de procedimiento ordinario en reclamación de cantidad nº 606/11 con fecha 30-3-12 frente a la empresa Rechapados Yecla, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación judicial celebrada el día 30-3-12 en los autos de procedimiento ordinario en reclamación de cantidad nº 606/11 a favor de la parte ejecutante, María José Rico García, frente a la empresa Rechapados Yecla, S.L. con CIF: B-30078125 y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), parte ejecutada, por importe de 1.962,22 euros en concepto de principal, más otros 313,95 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc. año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.- El Secretario-Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintiuno de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado decreto despachando ejecución a favor de María Josefa Rico García frente a Rechapados Yecla S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, por la cantidad de 8.888,46 euros de principal más 1.422,15 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, en el que se acordó el embargo de bienes de la ejecutada.

SEGUNDO.- En este órgano judicial se sigue procedimiento ETJ 171/12 del Juzgado de lo Social nº 8 a instancia de María Josefa Rico García frente Rechapados Yecla, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en el que se ha despachado ejecución por importe de 1.962,22 euros de principal más 313,95 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Acumular a la presente ejecución (ETJ 33/12), el procedimiento ETJ 171/12 del Juzgado de lo Social .nº 8 a instancia de María Josefa Rico García frente a Rechapados Yecla S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de 1.962,22 euros de principal más 313,95 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas.

Continúese la ejecución por la cantidad de 10.850,68 euros de principal más 1.736,10 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Se tienen por reproducidas todas las actuaciones practicadas y los embargos realizados en la presente ejecución.

Visto el resultado del embargo de la cuenta que la ejecutada mantiene en la entidad Banco de Sabadell, S.A., acuerdo: la venta de 7,76672 participaciones en el fondo de inversión nº 505044115431 (Sabadell BS Inmobiliario, FII), de las que es titular la ejecutada Rechapados Yecla, S.L., y que han sido retenidas por la misma a los efectos de la presente ejecución, librándose los despachos oportunos para su efectividad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069-0000-31-0067-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fondo Garantía Salarial, María Josefa Rico García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

10709 Ejecución de títulos judiciales 37/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0005027

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 37/2013 Md

Demandante: Francisco José Sánchez Dólera.

Abogado: Antonio Pérez Hernández.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Transportes y Grúas Pedro Martínez, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 37/2013 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de D. Francisco-José Sánchez Dólera contra Transportes y Grúas Pedro Martínez, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, a 25 de marzo de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Francisco José Sánchez Dólera, frente a Transportes y Grúas Pedro Martínez, S.L., parte ejecutada, por importe de 8.413,45 euros (7.342,95 euros de principal y 1.070,50 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.346,15 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 21 de mayo de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Francisco José Sánchez Dólera frente a Fogasa, Transportes y Grúas Pedro Martínez, S.L., por la cantidad de por la cantidad de 8.413,45 Euros de principal más 1.346,15 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Transportes y Grúas Pedro Martínez, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Transportes y Gruas Pedro Martínez, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Transportes y Grúas Pedro Martínez, S.L., en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 5 3095-0000-64-0037-13, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes y Grúas Pedro Martínez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

10710 Ejecución de títulos judiciales 195/2012.

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 195/2012

Demandante/s: Luz Marina Arango Zapata

Abogado/a: María Teresa García Castillo

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Bartolomé Antonio Bañón Marco.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecuciones, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 195/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Luz Marina Arango Zapata contra la empresa Bartolomé Antonio Bañón Marco, se ha dictado la siguiente resolución para notificar a Bartolomé Antonio Bañón Marco:

Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veinte de marzo de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Luz Marina Arango Zapata ha presentado demanda de ejecución frente a Bartolomé Antonio Bañón Marco.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 18-06-12 por un total de 2.649,03 euros de principal más 424,00 euros que se presupuestan para intereses y costas.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

CUARTO.- Se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial tras el resultado negativo del resto de averiguaciones realizadas.

Fundamentos de derecho

Único.- Disponen los arts. 250 y 276 de la LJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Secretario/a judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Bartolomé Antonio Bañón Marco (22482509D) en situación de insolvencia total por importe de 2.649,03 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Notifíquese a las partes,

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

10711 Ejecución de títulos judiciales 369/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0012859

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 369/2012 Md

Demandante: María Dolores Ortín Sánchez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: Dormir Dormir Yecla, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 369/2012 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de doña M.ª Dolores Ortín Sánchez contra Dormir Dormir Yecla, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 14 de enero de 2013.—Magistrada-Juez, María Teresa Clavo Garcia.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, María Dolores Ortín Sanchís, frente a Dormir Dormir Yecla, S.L., parte ejecutada, por importe de 8.538,61 euros en concepto de principal, más otros 1.366 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 27 de febrero de 2013.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Maria Dolores Ortin Sanchez frente a Dormir Dormir Yecla, S.L., por la cantidad de 8.538,61 Euros de principal más 1.366 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la

misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Dormir Dormir Yecla, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que el ejecutado DORMIR DORMIR YECLA, S.L. mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

BANCO BBVA, S.A.

CAJAMAR CAJA RURAL SDAD COOP CTO

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Dormir Dormir Yecla, S.L., en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 6 3128-0000-64-0369-12, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dormir Dormir Yecla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

10712 Ejecución de títulos judiciales 55/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0005862

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 55/2013

Demandante/S: Najoua Rabiai

Abogada: Teresa Ponce Jiménez

Demandado/s: Sergio Pablo Andrada Morell, Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 55/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Najoua Rabiai contra la empresa Sergio Pablo Andrada Morell, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A U T O

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a nueve de abril de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Najoua Rabiai ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 735/12 frente a Sergio Pablo Andrada Morell y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Najoua Rabiai, frente a Sergio Pablo Andrada Morell, parte ejecutada, por importe de 8.204,54 euros en concepto de principal, más otros 1.312,72 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial doña Concepción Montesinos Garcia

En Murcia, a doce de junio de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Najoua Rabiai frente a Sergio Pablo Andrada Morell, Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 8.204,54 euros de principal más 1.312,72 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha procedido a la averiguación patrimonial del ejecutado a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV.

- El embargo de la parte proporcional de sueldo que perciba el ejecutado por prestar sus servicios en la mercantil Sanlucarents, S.L., hasta el limite de las cantidades por las que se despacha ejecución, librándose oficio para su efectividad.

- El embargo de los vehículos matricula 0998DGV, 4209DDN, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social 7, n.º 3403-0000-64-0055-13, abierta en Banesto.

Accédase al Punto Neutro Judicial a fin de averiguar el actual domicilio del ejecutado Sergio Pablo Andrada Morell y desprendiéndose una nueva dirección, practíquese la notificación en el mismo a tal fin remítase diligencia al SACE de esta ciudad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0055-13 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sergio Pablo Andrada Morell, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

10713 Ejecución de títulos judiciales 66/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0003243

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 66/2013

Demandante/s: Vasil Simeonov Traykov, Iván Metodiev Ivanov.

Abogado/a: Rosen Zdravkov Zdravkov.

Demandado/s: Veiter Construcciones y Promociones, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 66/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vasil Simeonov Traykov, Iván Metodiev Ivanov contra la empresa Veiter Construcciones y Promociones, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 22 de abril de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Vasil Simeonov Traykov ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 413/12 frente a Veiter Construcciones y Promociones, S.L. y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Vasil Simeonov Traykov, frente a Veiter Construcciones y Promociones, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.496,81 euros en concepto de principal, más otros 649 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 22 de mayo de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Ivan Metodiev Ivanov ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Vetiver Construcciones y Promociones, S.L., Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Ivan Metodiev Ivanov, frente a Vetiver Construcciones y Promociones, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 8.013,75 euros en concepto de principal, más otros 1.282,20 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

La responsabilidad del Fogasa no se extiende a las dietas y no ha lugar los intereses del 10% por mora en el pago, del art. 29.3 del E.T. al no ser objeto de condena según el fallo de la sentencia firme que sirve de titulo a la ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 25 de junio de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por auto de fecha 22/4/13, se acordó despachar ejecución contra bienes del deudor Veiter Construcciones y Promociones, S.L., Fogasa, que hoy día se sigue a favor de Vasil Simeonov Traykov, por un importe de 6.496,81 euros de principal más 649 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Por auto de 22/5/13, dictado en los autos n.º ETJ 132/13 del Juzgado de lo Social n.º 1, se acordó despachar ejecución contra el mismo deudor, que hoy día se sigue a favor de Iván Metodiev Ivanov por un importe de 8.013,75 euros de principal más 1.282,20 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Tercero.- Se ha procedido a la averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social cuya copia queda unida a las actuaciones.

Razonamientos jurídìcos

Primero.- Los artículos 36.2 y 37. 1 y 2 de la L.P.L., posibilitan la acumulación de las ejecuciones que se sigan contra un mismo deudor ante distintos órganos judiciales de oficio o a instancia de parte siempre que existan indicios de ser insuficiente el patrimonio del deudor para hacer frente a la satisfacción completa del crédito y cuando así lo impongan los criterios de economía y de conexión entre las diversas obligaciones cuya ejecución se pretenda.

Segundo.- Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el secretario judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C., así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Tercero.- Dispone el art. 276.1 de la L.J.S., que previamente a la declaración de insolvencia el secretario judicial dará audiencia por un plazo máximo de quince días al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo: A) Acumular a la presente ejecución (ETJ 66/13 de juzgado de lo Social n.º 7) la ejecución ETJ 132/13 del Juzgado de lo Social n.º 1, ambas descritas en los Antecedentes de Hecho del presente Decreto de Acumulación.

Continúese la ejecución por las cantidad de 14.510,56 euros de principal total más 1.288,69 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

B) El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Vetiver Construcciones y Promociones S.L.., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

C) El embargo telemático de de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J.

D) Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Vetiver Construcciones y Promociones S.L., en los que poder trabar embargo, de conformidad con el art. 276.1 de la LJS, dar audiencia la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Veiter Construcciones y Promociones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de junio de 2013—La Secretaria Judicial.

IV. Administración Local

Abarán

10714 Resolución declarando bajas en el Padrón Municipal de Habitantes.

Resolución n.º 309/2013

Expediente baja de oficio remesa n.º 5 (Menores)

A tenor de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades locales, en el que se dice que los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente, y una vez obtenido el visto bueno del consejo de empadronamiento preceptivo con fecha 18 de marzo de 2013 en este expediente, esta Alcaldía

Ha resuelto:

Declarar la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de las siguientes Inscripciones Padronales, cuya fecha de efectos será, según lo dispuesto en la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de la notificación, o, en el caso de resultar infructuosa, la de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Iniciales del menor	Domicilio	Nombres repres.	Documento repres.
B.G.S.	C/ ALFONSO XIII, 2 2.º	CRISTIAN NICOLAE SERBAN	X06641860N
A.A.M.	BARRIO LEVANTE, 9	AFRICA MUÑOZ NARANJO	31870301Y
M.A.M.	BARRIO LEVANTE, 9	AFRICA MUÑOZ NARANJO	31870301Y

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don Jesús Molina Izquierdo, en Abarán, a 23 de abril de 2013.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Abarán

10715 Resolución declarando bajas en el Padrón Municipal de Habitantes.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades locales, en el que se dice que los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente, y una vez obtenido el visto bueno del consejo de empadronamiento preceptivo con fecha 18 de marzo de 2013 en este expediente, esta Alcaldía.

Ha resuelto

Declarar la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de las siguientes Inscripciones Padronales, cuya fecha de efectos será, según lo dispuesto en la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de la notificación, o, en el caso de resultar infructuosa, la de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Nombre y Apellidos	Domicilio	Documento
VIOREL MADARIN BUZDUGAN	CALLE DEL PINO, 14	13997555
JAMILA BANAN	CALLE AGUA, 3 - 00	Y00250687R
MOULOUD ZAOUID	DOCTOR FLEMING, 13	P486615
HAJAJJ TAMI	CABEZO DE LA CRUZ, 74-00	X06240986M
MOHAMED LANDA	VICENTE MEDINA, 18	X03326806V
ABDENBI LANDA	VICENTE MEDINA, 18	X06822262W
FETTOUMA LANDA	VICENTE MEDINA, 18	X08532889G
MOHAMED BOULAARAB	VICENTE MEDINA, 18	X08460384H
MOHAMED EL MESNAOUI	ALFONSO XIII, 2 2.º	X04337187P
IOAN NICOLE COSMA	ALFONSO XIII, 2 2.º	X04229195R
JOSE DAVID MARIN VALERA	ALFONSO XIII, 2 2.º	77714459N
DORINA GABRIELA SERBAN	ALFONSO XIII, 2 2.º	X06840006J
CRISTIAN NICOLAE SERBAN	ALFONSO XIII, 2 2.º	X06641860N
IVAN MANUEL BERNAL GONZALEZ	BARRIO DE TRIANA, 37	48521397E
JALAL KARYM	SAN PEDRO, 44	X03627965Z
FELIX ROS BUENDIA	ZARZUELA, 4-2-7.ºBI	74290967R
HARALD FÜSRT	COLON, 41-2.º	7052703
CHARAF ES SABBANE	COLON, 41-2.º	W084461
SALAH BOURAZZAH	PARAJE EL CAMPILLO, 3 1.º	Y02115492N
DRISS GHANEM	SAN JUAN BAUTISTA, 9 2.º IZ	X05015266R
ABDELHADI LAMHARBACH	COLON, 34-A 2.ºA	U470121
BOUABID CHAKI	PIZARRO, 13-01	X02872970V
HAMID LANDA	CABEZO DE LA CRUZ, 111	X09471041D
BENKARI KHALID	AVDA. DE ABARAN, 40	L981511
EL HADDAJI SALAHDDINE	AVDA. DE ABARAN, 40	X04264415P
LIANG FENG	ORDEN DE SANTIAGO, 18 1.º	X4575881L
CHUNGUO FANG	ORDEN DE SANTIAGO, 18 1.º	G15898356
EDWIN MANUEL LATA LATA	SAN LUIS, 4	104268313
RACHID MAJDAOUI	ZARZUELA, 5 4.ºD	T245348
ABDELLAH BELKHIR	ZARZUELA, 5 4.ºD	P622960
ZIDAN OUBOUCHRIB	ZARZUELA, 5 4.ºD	X03550806C
YOUNESS OUCOUCHRIB	ZARZUELA, 5 4.ºD	U936780
HAMID CHAKRANI	LUIS CARRASCO, 101	X02029677L
ALI EL AOUNI	LUIS CARRASCO, 101	Y00291388S

Nombre y Apellidos	Domicilio	Documento
ABDERRAHIM EL AMRANI	LUIS CARRASCO, 101	X09797448T
ABDELMJID NACER	LUIS CARRASCO, 101	X04194131N
MARIANA PASCALAU	AV. DE CIEZA, 2 2.ºC	6885477
RADU IONUT AVRAM	CONSTITUCION, 32 2.ºB	12911391
AFRICA MUÑOZ NARANJO	BARRIO LEVANTE, 9	31870301Y
JOSE LUIS ALMAGRO BORRAS	BARRIO LEVANTE, 9	45075245Y
JAMAL DANNOUNE	CABEZO DE LA CRUZ, 9	X0677613L
HASSAN AJMI	CABEZO DE LA CURZ, 9	X06875770N
FATIHA ABID ERAJMI	CABEZO DE LA CRUZ, 9	U247430
SAFA TAYOUBI IDRISSI	CABEZO DE LA CRUZ, 9	T059894
TAHAR ABDELLAOUI	CABEZO DE LA CRUZ, 9	R856075
ABDELLATIF LAMSAADI	CABEZO DE LA CRUZ, 9	R263938
RACHID EL MADKORI	CABEZO DE LA CRUZ, 9	X07459437P
ABDELAZIZ HAWAZINE	CABEZO DE LA CRUZ, 9	74631
MERYEM DANNOUNE	CABEZO DE LA CRUZ, 9	T059894
MOUSHSSINE FIDADI	AGUA, 3 - 00	N839696
ZOHRA CHAKIB	AGUA, 3 - 00	N839750
MOHAMED OUBLAL	AGUA, 3 - 00	X03336742V
RABII FIDADI	AGUA, 3 - 00	X05299803M
ABDELALI FIDADI	AGUA, 3 - 00	X03433795X
OTMAN EL MADIOUNI	AGUA, 3 - 00	X040428
SAID SAMOUDI	AGUA, 3 - 00	X05082002Z
ABDELOUAHED MORCHID	AGUA, 3 - 00	X07972631A
SAID ERRAHALI	AGUA, 3 - 00	X03127658A
MUSTAPHA FIDADI	AGUA, 3 - 00	X02346187A
ABDERRAHIM EZZOUHRI	VICENTE MEDINA, 15	R232763
ADIL SATOUTI	VICENTE MEDINA, 15	Y00385254H
RAQUEL IBAÑEZ ANTEQUERA	PIZARRO, 2 2.º DCHA	45901525B
LEKBIR GUEROUANI	FCO. GARCIA LORCA, 13 4.º	M835073
MALIKA OUFRID	LUIS CARRASCO, 101	X06906460C
BOUZEDRI EL FAIZE	LUIS CARRASCO, 101	X03820910N
MHAMED EL HABCHI	LUIS CARRASCO, 101	X6864861M
ADIL EDDIB	LUIS CARRASCO, 101	Y1149478K
OSARUMWENSE CHRISTOPHER	CONSTITUCION, 43 2.ºC	Y01895228X
ROBERT MORGEN	CONSTITUCION, 43 2.ºC	Y01787502W
ABDERRAHMEN EL KARDAOUI	MATIAS MARTINEZ, 19 2.ºE	L047609
SAMIR BENAZZA	MATIAS MARTINEZ, 19 2.ºE	X07738928A
TENNY MARIBEL LATA LATA	SAN LUIS, 4	X06493835S
TARIK EL YAMANI	BARRIO LEVANTE, 30 1.º	N601676
HABIB BEKHTI	TEATRO GUERRERO, 40	866828
BOUCHRA HADDAD	TEATRO GUERRERO, 40	X08165022E
FOUAD BERROUG	DR. MOLINA, 106 6.ºC	LE6709263
YOUSSEF EL KORI	DR. MOLINA, 106 6.ºC	T663185
MARINELA IORDAN	PARROCO J. SAEZ HURTADO, 15	Y00891181Z
AGUSTIN GARCIA PARRA	ZARZUELA, 4-1-10ºBD	77566209C
HADDA FAHIM	ANDRES BASTIDA, 1 1.ºH	X03010889M
MUSTAPHA DAALOUCH	ANDRES BASTIDA, 1 1.ºH	K758130
KHALIFA ARJOUNI	ANDRES BASTIDA, 1 1.ºH	X1596693Z
JUAN AMADOR MORENO	DUQUE DE AHUMADA, 3	48420155A

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Jesús Molina Izquierdo.

En Abarán, a 23 de abril de 2013.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

IV. Administración Local

Águilas

10716 Aprobación provisional del expediente de créditos extraordinarios 4/2013.

Aprobados provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintisiete de junio de 2013, el expediente de créditos extraordinarios siguientes n.º 4/2013, y de conformidad con el artículo 170.1 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público en esta Intervención por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, según los artículos 170.2 del texto refundido y 22 del Real Decreto citados.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Águilas, 28 de junio de 2013.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. Administración Local

Alcantarilla

10717 Aprobación inicial de la modificación de ordenanzas reguladoras de las tasas del servicio de la Escuela Municipal de Música y del aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.

El Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla,

Hace saber:

El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2013, acordó la aprobación inicial de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música.

- Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.

Se expone al público, durante un plazo de 30 días hábiles, a efectos de reclamaciones, el expediente completo, de conformidad con el artículo 17 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales, en horario de atención al público. En el caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación para su vigencia con efectos desde el día siguiente a su publicación integra en el BORM, conforme al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Alcantarilla.—El Alcalde, Lázaro Mellado Sánchez.

IV. Administración Local

Campos del Río

10718 Exposición pública del padrón de las tasas de suministro de agua, de servicio alcantarillado, y conservación de contadores y acometidas del segundo trimestre de 2013.

Habiendo sido aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 227 /2013, el padrón de las tasas de suministro de agua, servicio de alcantarillado, y conservación de contadores y acometidas, del segundo trimestre de 2013, dicho documento, con sus antecedentes y justificantes, queda expuesto al público, pudiéndose presentar alegaciones al mismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BORM.

Transcurrido dicho plazo y habiendo sido contestadas las alegaciones si las hubiere, el padrón será firme, iniciándose el plazo de ingreso en periodo voluntario del mismo durante el plazo de dos meses de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Domicilio para el efectuar el pago: Oficina del Servicio Municipal de Agua Potable, situada en la calle Estación, n.º 4- bajo.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Campos del Río, 26 de junio de 2013.—El Alcalde-Presidente, Miguel Buendía Prieto.

IV. Administración Local

Cartagena

10719 Anuncio de licitación del contrato administrativo especial para la ejecución de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Cartagena, 2013-2015.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Apoyo Técnico y Jurídico.

c) N.º de expediente: SERV/07/13

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de Ayuda a Domicilio en el Municipio de Cartagena, 2013-2015.

b) División por lotes y número: No se produce en este caso.

c) Lugar de ejecución: Municipio de Cartagena

d) Plazo de ejecución: Dos años desde la formalización del contrato, prevista para el 1 de septiembre de 2013.

e) Posibilidad de prórroga: No.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Criterios de adjudicación: Varios criterios según Pliego de Condiciones administrativas.

4.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato:

Precio unitario: 12,74 euros/hora diurna y 16,10 euros/hora festiva (IVA 4% excluido)

Precio máximo del contrato 2 años: dos millones ciento sesenta y siete mil trescientos siete euros con sesenta céntimos (2.167.307,60 €) IVA 4% excluido.

5.- Garantías:

Definitiva: 5% del precio de adjudicación (excluido el IVA)

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Unidad de Apoyo Técnico y Jurídico, Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

b) Domicilio: Calle Sor Francisca Armendáriz, s/n. Edificio "La Milagrosa".

c) Localidad y Código Postal: 30202 Cartagena.

d) Teléfono: 968.12.88.42

e) Fax: 968.12.01.77

f) Web: www.cartagena.es.Servicios ONLINE. Perfil del Contratante.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No.

b) Los generales señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Otros requisitos: Las solvencias técnicas, económica y financiera se podrán acreditar con arreglo a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación de ofertas: Quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hasta las 13'30 horas del último día. De coincidir el último día con sábado o festivo, el plazo se ampliará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La descrita en el pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de Presentación:

1.º- Entidad: Registro del Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, o por correo certificado dirigido al referido Instituto, dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas.

2.º- Domicilio: Calle Sor Francisca Armendáriz, s/n, Edificio "La Milagrosa".

3.º- Localidad: 30202 Cartagena.

d) Plazo durante el cual está obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No

9.- Apertura de las ofertas.

Día, hora y lugar señalados en el perfil del contratante www.cartagena.es.

10.- Criterios de adjudicación:

Los establecidos en la Cláusula 16.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas.

11.-Otras informaciones: -----

12.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, 28 de junio de 2013.—El Vicepresidente del Instituto Municipal de Servicios Sociales, Antonio Calderón Rodríguez.

IV. Administración Local

Cieza

10720 Notificación a interesados en expedientes sancionadores por infracción urbanística.

Habiéndose intentado la notificación a los interesados en su último domicilio conocido, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación de los interesados que se relacionan a continuación en las dependencias del Área de Urbanismo, sita en C/ Pérez Cervera, 76-bajo de Cieza, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación.

Interesado	D.N.I.	Expte.	Situación obras	Asunto
Don Jesús Sánchez Villa	48476925-D	600/2012	Paraje Hoya de los Álamos, pol. 37, parc. 25	Resolución núm.: 445/2013, de 21 de mayo, de archivo procedimiento de sanción urbanística

Interesado	D.N.I.	Expte.	Situación obras	Asunto
Don Jesús Sánchez Villa	48476925-D	434/2013	Paraje Hoya de los Álamos, pol. 37, parc. 25	Resolución núm.: 448/2013, de 29 de mayo, de apertura procedimiento de sanción urbanística.

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo a los interesados que transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite se continuará con la tramitación del expediente sancionador urbanístico.

Cieza, 6 de junio de 2013.—El Concejal de Urbanismo, Matías Ríos Saorín.

IV. Administración Local

Murcia

10721 Aprobación del proyecto modificado técnico del proyecto modificado n.º 1 de conexión exterior de saneamiento a los sectores ZM-Pm1, UA II y III del TM-372, ZB-Pm4.1 y UA I del ZB-PM 4-2, El Palmar. (Expte. 1495GD03).

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia en su sesión de 5-junio-13 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: "Aprobar el Proyecto Modificado Técnico del Proyecto Modificado n.º 1 de conexión exterior de saneamiento a los sectores ZM-Pm1, U.A. II y III del TM-372, ZB-Pm4.1 y ZB-Pm-4.2, U.A. 1, El Palmar".

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de publicación del presente anuncio y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por el silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 13 de junio de 2013.—El Alcalde, P.D. la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística, M.ª Carmen Caballero Pérez.

IV. Administración Local

Murcia

10722 Notificación a la mercantil Certain, S.L. en relación con la sentencia n.º 401/10 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de fecha 7 de mayo de 2010.

A los efectos de notificación previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación a dicha mercantil en el domicilio que figura en el expediente, según la justificación aportada por el Servicio de correos, se lleva a cabo la notificación mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comunicándole que, en cumplimiento de la Sentencia nº 401/10 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de fecha 7 de mayo de 2010, requiriéndole para que se ponga en contacto, urgentemente en el plazo máximo de 48 horas, con el Director de la Oficina de Obras y Proyectos Municipales del Ayto. de Murcia, el Jefe del Servicio de Tráfico del Ayuntamiento de Murcia, y el técnico municipal director de las obras del "Proyecto de instalación de césped artificial e impermeabilización en campo de fútbol José Barnés de Murcia"; la notificación se encuentra a disposición de la mercantil en el Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial del Ayuntamiento de Murcia.

Murcia, 24 de junio de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. Administración Local

San Javier

10723 Convocatoria de subvenciones a actividades de transporte marítimo de personas en San Javier.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 20 de junio de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones a personas físicas y jurídicas que, durante todo el año 2012, hayan realizado actividades de transporte marítimo de personas en el Municipio de San Javier.

Podrán solicitar las subvenciones las personas indicadas en el punto anterior, que lo soliciten en el plazo de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo acompañar a la solicitud los documentos indicados en las mencionadas Bases Reguladoras.

Los interesados podrán solicitar información y copia de las bases en la Sección de Asuntos Generales, de Lunes a Viernes, en horario de 8.30 a 14.00 horas (correo electrónico para solicitud de bases: joaquin.sannicolas@sanjavier.es).

San Javier, 25 de junio de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Javier

10724 Convocatoria de subvenciones a actividades de transporte terrestre de personas en San Javier.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 20 de junio de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones a personas físicas y jurídicas que, durante todo el año 2012, hayan realizado actividades de transporte terrestre de personas en el Municipio de San Javier.

Podrán solicitar las subvenciones las personas indicadas en el punto anterior, que lo soliciten en el plazo de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo acompañar a la solicitud los documentos indicados en las mencionadas Bases Reguladoras.

Los interesados podrán solicitar información y copia de las bases en la Sección de Asuntos Generales, de Lunes a Viernes, en horario de 8.30 a 14.00 horas (correo electrónico para solicitud de bases: joaquin.sannicolas@sanjavier.es).

San Javier, 25 de junio de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Javier

10725 Bajas por caducidad de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

Habiendo sido declarada, por decreto de Alcaldía 572/2013 de fecha 27/3/2013 y decreto 969/2013 de fecha 29/5/2013, la baja por caducidad de los Extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado la inscripción padronal en el plazo de dos años, habiéndose notificado dicha resolución a las personas afectadas, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la relación de personas que no han sido localizadas y para las que han sido infructuosas las actuaciones de notificación, para las que procede la baja por caducidad en el Padrón de habitantes, siendo la fecha de baja la de la notificación, o publicación, en su caso.

Señalando que contra dichas resoluciones, que son definitivas en vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o bien directamente, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

Decreto 575/2013

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Documento	Fecha de caducidad
ARAUZ *WILSON, DAYANNA MICHELLE	25/11/1999	TARJETA DE RESIDENCIA X05646368Y	17/02/2013
BUITURON *, JORGE ENRIQUE	16/08/1964	PASAPORTE 17294835	14/02/2013
CUNACHE *BUENAÑO, ALFREDO IGNACIO	25/10/1978	TARJETA DE RESIDENCIA X06667917X	23/02/2013
EL AOUNI *, SALIMA	08/02/2011	TARJETA DE RESIDENCIA Y01726299W	08/02/2013
EL ASRAOUI *, MOHAMMED	14/08/1983	TARJETA DE RESIDENCIA X08468077Y	23/02/2013
ESCALANTE *QUISPE, ELIZABETH	15/05/1974	TARJETA DE RESIDENCIA Y01549018M	10/02/2013
LAMRINI *, HASSNA	20/10/1974	TARJETA DE RESIDENCIA X07489497F	04/03/2013
QERDHANE *, MARWA	07/01/2007	TARJETA DE RESIDENCIA X09207194H	03/03/2013
RHIYOURHI *, JIHAD	31/01/1986	TARJETA DE RESIDENCIA X07538671F	04/03/2013
VEGA *JUVINAO, EUGENIO MANUEL	25/03/1947	PASAPORTE C1468126	03/03/2013

Decreto 969/2013

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Documento	Fecha de caducidad
ABDON *, VERONICA LORENA	27/11/1976	TARJETA DE RESIDENCIA Y01568697L	10/03/2013
BELAZIZI *, RACHID	01/01/1975	PASAPORTE W143647	12/04/2013
BEN FRIHA *, ASMAE	13/07/1948	PASAPORTE U910594	24/03/2013
EL ALLATI *, ISMAIL	01/07/1979	PASAPORTE P399834	05/04/2013
EL HAFDY *, MAHJOUBA DUNYA	10/11/2008		16/03/2013
ESPAÑON *, AYLEN MELINA	04/11/2010	TARJETA DE RESIDENCIA Y01667795X	10/03/2013
ESPAÑON *, NAHUEL EDGARD	01/02/1977	TARJETA DE RESIDENCIA Y01435884P	10/03/2013
ESPAÑON *, THIAGO NAHUEL	27/09/2007	TARJETA DE RESIDENCIA Y01568723E	10/03/2013
ESPINOSA *ORDOÑEZ, JUAN EDGAR	19/12/1982	TARJETA DE RESIDENCIA X07795085V	23/03/2013
GARCIA *DIAZ, OLIVIA	06/12/2009	PASAPORTE G06312884	04/04/2013
JADID *, SAMIRA	12/11/1983	PASAPORTE U636895	09/03/2013
KHOUYA *, AMIRA HNIA	11/11/2008	TARJETA DE RESIDENCIA Y00359127L	05/04/2013
MAKHROUTE *, FATIMA EZZAHRA	17/03/1988	TARJETA DE RESIDENCIA X05058544Q	16/03/2013

En San Javier, a 27 de junio de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. Administración Local

Santomera

10726 Acuerdo de bajas en el Padrón Municipal de Habitantes.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Se ha constatado por los servicios municipales competentes que a esta fecha están caducadas las inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que se relacionan, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón Municipal de Habitantes o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación.

Queda acreditado en el expediente que, intentada la notificación personal infructuosa a los interesados que después se relacionan y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su renovación en la inscripción padronal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido practicar.

He resuelto:

Primero.- Declarar que las siguientes inscripciones padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio (marzo de 2013), cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Tarjeta residencia	Fecha caducidad
BOUANAD, AMINE	17/09/1987 7041101	20/07/2013	
BOUANAD, DJAMEL	26/09/1975	2679377	25/07/2013
DA SILVA ANDRADE, L..M.ª 23/02/1981	X-9865285-X	19/07/2013	
PARADA BALCAZAR, MAR. 22/04/1973	Y-1026542-C	22/07/2013	
RAHI, BOUCHRA	06/01/1976	JD-0140903	21/07/2013
DE SANTANA, ADRIANA M.ª 01/06/1975	CV-032630	13/07/2013	
NO _ ENCSARP			
CSEPEI, RODICA	11/07/1970	X-8655131-R	29/07/2013

Segundo.- Que se proceda a la notificación de la resolución referida a los interesados anteriormente indicados por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santomera, a 24 de junio de 2013.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. Administración Local

Santomera

10727 Notificación edictal expediente LACA/2013/003.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia)

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que con fecha 8 de abril de 2013, este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de requerimiento de subsanación de deficiencias en solicitud de concesión de licencia de actividad de cafetería restaurante sito en C/ Acequia, n.º 2-bajo, edif. Casino, de Santomera, cursada por doña María Cruz Rubira Fernández, NIF: 48.468.494-L, con domicilio en C/ Molina, n.º 18-1.º A, de Archena (Murcia 30600).

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo a la interesada que en atención a lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, deberá presentar en el plazo de diez días la documentación requerida para continuar la tramitación del expediente (LACA/2013/003), en caso contrario se procederá al archivo del mismo sin más trámite.

En Santomera, 25 de junio de 2013.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. Administración Local

Santomera

10728 Notificación de resolución de expediente disciplinario urbanístico 54/2011.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santomera.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al resultar infructuosa la notificación personal de los siguientes acuerdos, se pone en público conocimiento que:

- La Junta de Gobierno Local resolvió el 14 de junio de 2013, el expediente disciplinario urbanístico n.º 54/2011, incoado a D.ª Antonia Rodríguez Navarro, D.N.I.: 34.789.560-J, con domicilio en C/ Ramón del Valle Inclán, n.º 8-1.º A, de Murcia (30.011), imponiéndose multa de 18.573,34 €, por ampliación de edificación existente, cambio de uso de almacén agrícola diáfano a vivienda y construcción de piscina situadas en Camino de las Palomas, n.º 31, de Matanzas, infracción grave y no legalizable, ordenándose la restauración física de los terrenos en el plazo de tres meses desde la notificación del citado acuerdo. Igualmente en acuerdo de idéntica fecha se liquidó el impuesto de construcciones, instalaciones y obras, de dichas obras por importe de 1.990,00 €.

Los citados acuerdos, ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra los mismos: Potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes desde el día siguiente a la presente publicación, o recurso judicial contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la presente publicación. Los expedientes de referencia quedan a disposición del infractor para su constancia y conocimiento en la Secretaría General por plazo de dos meses desde la publicación del presente edicto.

En Santomera, a 25 de junio de 2013.—El Alcalde-Presidente.

IV. Administración Local

Yecla

10729 Notificación colectiva y anuncio del período de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio 2013.

NOTIFICACIÓN COLECTIVA

Por medio de la presente, se pone en conocimiento de los obligados al pago que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de junio de 2013, ha sido aprobado el Padrón Fiscal del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana del ejercicio 2013.

Dicho Padrón permanecerá expuesto al público en el departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., donde podrá ser examinado por las personas interesadas.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él aparecen, puede interponerse Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo al Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANUNCIO DE COBRANZA

Los recibos se encontrarán al cobro en período voluntario durante los días hábiles comprendidos entre el 10 de julio y el 10 de diciembre de 2013, ambos inclusive, pudiendo hacerse efectivos en cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras en la Recaudación Municipal: BMN-Cajamurcia, Santander, BBVA, La Caixa, Sabadell-CAM, Sabadell-Atlántico, Globalcaja, Caja Rural Central, Ibercaja, BPE-Banco Pastor, Cajamar y Catalunya Banco en la propia Oficina de Recaudación Municipal en horario de atención al público.

Los recibos domiciliados que se acojan al sistema especial de pago fraccionado se enviarán al cobro a las entidades financieras en las siguientes fechas:

- El primer plazo: el 29 de julio de 2013

- El segundo plazo: el 29 de noviembre de 2013

Transcurrido el período voluntario, los recibos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Yecla, 27 de junio de 2013.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.